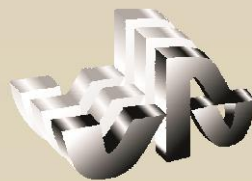


**Aminta Isabel De La Hoz Suárez**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN  
COMO APOYO AL CONTROL DE SUNACOOOP**



**Universidad Rafael Urdaneta**

**FONDO EDITORIAL BIBLIOTECA**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN  
COMO APOYO AL CONTROL DE SUNACOOOP**

**Aminta Isabel De La Hoz Suárez**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN  
COMO APOYO AL CONTROL DE SUNACOOOP**



**Universidad Rafael Urdaneta**

---

FONDO EDITORIAL BIBLIOTECA

# **Universidad Rafael Urdaneta**

## **Autoridades Rectorales**

Dr. Jesús Esparza Bracho, Rector

Ing. Maulio Rodríguez, Vicerrector Académico

Ing. Salvador Conde, Secretario

Nancy Villarroel M.L.S. Directora de Biblioteca

2011© Universidad Rafael Urdaneta

Portada: Luz Elena Hernández

Universidad Rafael Urdaneta, Fondo Editorial Biblioteca  
Vereda del Lago, Maracaibo, Venezuela.

ISBN: 978-980-7131-11-7

Deposito Legal: lfi2382011658511



**Universidad Rafael Urdaneta**  
FONDO EDITORIAL BIBLIOTECA

## **PRÓLOGO**

La idea de investigar sobre las asociaciones cooperativas surge por el crecimiento exponencial que experimentaron en la primera década del siglo XXI, sustentado en el patrocinio que el gobierno venezolano les ha dado, motivando a las comunidades a formarse en asociaciones cooperativas, y a los investigadores, en especial del área de las ciencias sociales a seguir este fenómeno de cerca.

Este texto recoge la investigación de cerca que se le hizo a este tipo de asociaciones que participan actualmente en la economía venezolana, considerando su sustento legal para su constitución, operatividad y a su vez los mecanismos de control que el Estado ejerce sobre ellas a través de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB).

Invito al lector a interesarse en este tipo de sociedades de personas y a conocerlas más de cerca desde el punto de vista teórico, y a la vez ver de qué manera empezaron a operar algunas de ellas específicamente las de producción de bienes y servicios en un momento particular, específicamente en el año 2007, por eso la última sección del libro abordará resultados empíricos de casos de estudios.

**LA AUTORA**

## **DEDICATORIA**

Al Magnífico Instructor ... **Jehová**

A mis padres, mis hermanas y

Los lindos chicos que han colmado de felicidad a la familia

**Wewe... Dani... y Salomé**

**LA AUTORA**

## INTRODUCCION

En el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías se ha promocionado e incentivado a la población en general a formar y constituir asociaciones de trabajo muy diferentes a las sociedades mercantiles, por lo que estimuló al colectivo a centrarse en el acto cooperativista enmarcado en La Constitución Nacional de Venezuela del año 1961.

El auge del desarrollo cooperativista motivó al Presidente Chávez junto con la Asamblea Nacional a impulsar más la formación de cooperativas considerándolas con mayor amplitud en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 y actualizando a la vez la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas en el año 2001. El crecimiento ha sido acelerado considerando que en el año 1998 habían 762 cooperativas y para el 2007 (según el Instituto Nacional de Estadística) se estima que hay más de 180.000; esto ha hecho que el ente que las regula, controla y fiscaliza se convierta en un organismo estatal adscrito al Ministerio de la Economía Popular, fundamental para la promoción del acto voluntario de cooperación de las personas.

Esta situación refleja la obligación que tiene cada asociación cooperativa de remitir información financiera y no financiera a la Superintendencia en el momento requerido, por ello, es importante abordar el tema de los sistemas de información de las cooperativas .

En la presente investigación se realiza un análisis de los sistemas de información de las cooperativas de producción, específicamente las agrícolas ubicadas en el Municipio Cañada de Urdaneta. El trabajo está estructurado en cuatro capítulos:

En el Capítulo I se presenta el planteamiento del problema a estudiar, el cual incluye la formulación y la sistematización del mismo. Luego se define el objetivo general y cuatro objetivos específicos; la justificación teórica, metodológica y práctica de la investigación, así como también su delimitación.

El Capítulo II incluye la fundamentación teórica relacionadas con las cooperativas, la regulación estatal de las mismas y el sistema de información cooperativo. En este capítulo se presenta la definición de una serie de términos básicos manejados a lo largo del trabajo, así como el sistema de variables, que, en este caso específico, se refleja la definición conceptual y operacional de la variable: sistema de información. Por último, en esta segunda parte, se incluye un cuadro que presenta la operacionalización de la

variable objeto de estudio, el cual incluye las dimensiones, subdimensiones e indicadores derivados a partir de los objetivos específicos, lo que sirve de fundamento para la elaboración del instrumento de recolección de datos.

El Capítulo III se refiere a la metodología utilizada, en el cual se plantean algunos lineamientos generales y se describe el tipo de investigación, el diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección de datos utilizadas, la validez y confiabilidad del instrumento y el procedimiento seguido durante la investigación.

En el Capítulo IV, se analiza la información obtenida al aplicar el instrumento de recolección de datos a través de las entrevistas a las cooperativas de producción agrícola ubicadas en el Municipio Cañada de Urdaneta, contrastándola con el análisis documental elaborado en el segundo capítulo, logrando alcanzar los objetivos planteados al inicio de la presente investigación y permitiendo a su vez construir ciertas conclusiones y recomendaciones.

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

En Venezuela, el desarrollo cooperativista había sido lento hasta finales del siglo XX; el movimiento cooperativo no contaba con políticas consistentes que impulsaran el desarrollo de empresas solidarias. Por eso no había motivación por parte de los trabajadores para formar cooperativas. Esta situación comienza a cambiar a partir de 1999 con el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías, la Constitución aprobada el 15 de Diciembre de 1999 y la promulgación de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) el 18 de Septiembre de 2001. Esta ley define las cooperativas como empresas de propiedad colectiva, de trabajo asociado y no de capital, beneficiarias de créditos preferenciales, exoneraciones de impuestos y contribuciones; además, estipula que las cooperativas pueden ser de hecho o de derecho. Sin embargo las primeras tienen limitaciones para contratar con empresas privadas y con instituciones gubernamentales, por los requerimientos contractuales, legales y por los numerosos controles.

Actualmente es responsabilidad del Estado, mediante sus organismos competentes, promover y supervisar la actividad cooperativa, con sistemas de formación y



capacitación, además de la difusión amplia de experiencias nacionales e internacionales y la exención de impuestos nacionales, tasas, contribuciones especiales y derechos registrables entre otros. Sin embargo, la realidad sugiere que se han organizado algunas cooperativas simplemente para aprovechar los incentivos fiscales y financieros y la preferencia en las compras del Estado; se conforman con el mínimo legal de socios, y luego contratan trabajadores y los retiran antes de cumplir seis meses, para que no tengan derecho a asociarse a la cooperativa.

El Ministro para la Economía Popular, Elias Jaua Milano comentó durante la presentación del Plan Integral de Fiscalización Nacional que se han encontrado situaciones donde empresas mercantiles, compañías anónimas, se han transformado en cooperativas, pero no con intencionalidad de transferir poder a sus trabajadores o de ejercer una acción solidaria de la producción y de las ganancias, sino para evadir impuestos. En este sentido el Ministro señaló que la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP) tiene entre sus competencias de acuerdo con la ley que regula la materia, en primer lugar la intervención de la cooperativa, es decir puede nombrar un tutor para que corrija la situación que se presente, en segundo lugar una penalización administrativa como pueden ser las multas, suspensión temporal del registro de la cooperativa hasta la suspensión definitiva, si no cumple con lo establecido en la ley que las rige. Sin embargo, para Agosto del año 2005, han fiscalizado sólo ciento treinta y seis (136) cooperativas en todo el territorio nacional, cuando ya existían cerca de 80.000 legalizadas, lo que demuestra que el ente regulador no está ejerciendo de forma plena la competencia que la ley le ha otorgado.

En Venezuela se han venido creando muchas cooperativas; por ejemplo, de 762 cooperativas para el año 1998, hemos llegado a 158.943 correspondientes al mes de Septiembre de 2006; según la Dirección de Gestión y Desarrollo Cooperativo, los años en que se ha experimentado un crecimiento significativo son el 2003 con un 298% de incremento; es decir de 4.078 cooperativas constituidas en el año 2002 pasa a 12.145. De igual manera el año 2004 presenta el récord con respecto a la constitución de asociaciones de la economía social, ubicándose el crecimiento en un 447%; en términos absolutos pasó de 12.145 cooperativas con que cierra en el año 2003 a 54.242 para el año 2004. La situación se repite en el año 2005 con un crecimiento en un 185%, lo que indica que pasó de 54.242 cooperativas constituidas en el año 2004 a 100.217 al cierre del año 2005. Oficialmente, de acuerdo a la data proporcionada por el Sistema

de Información Social de Cooperativas (SISCOOP), hasta el tercer trimestre del año 2006 se ha presentado un incremento de 58.726 cooperativas respecto al año anterior. Sin embargo para Abril del año 2007, de acuerdo a estudios hechos por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) con apoyo de SUNACOOOP, se tienen registros de 184.000 cooperativas, pero sólo 60.000 se encuentran operativas, es decir, apenas 33% del total.

Respecto a los problemas de simulación del hecho cooperativo que han sido denunciados y otros problemas que se observan en la práctica de las cooperativas, existen indicios de que pudieran no ser considerados por SUNACOOOP, como ente regulador y contralor de las mismas; las experiencias conocidas sugieren mayor énfasis del ente estatal en el control de requisitos formales que en cuestiones sustanciales. Además, necesitan contratar más personal, porque a finales de 2005 sólo tienen 35 fiscales, que también requieren vehículos para movilizarse hacia las cooperativas y tecnología, en cuanto a la región zuliana, para el año 2007 continúa la misma cantidad de fiscales asignados, en este caso sólo dos para toda la región.

El anterior Superintendente Nacional de Cooperativas, Carlos Molina, declaró a la prensa SUNACOOOP en fecha 12 de Agosto de 2005 que dado el crecimiento exponencial de las cooperativas, sin proporción con el desarrollo de SUNACOOOP, la institución que él preside se dedica únicamente a la recepción de documentos: "se ha convertido en una taquilla y esto por supuesto debilitó a la Superintendencia de Cooperativas como institución". Por eso se ven en la necesidad de afinar las políticas de gestión para mejorar la calidad del servicio, automatizar los procedimientos, modernizar y readecuar las direcciones y coordinaciones de SUNACOOOP a fin de garantizar de manera eficaz los planes que impulsará el Ministerio para la Economía Popular a través de SUNACOOOP. Así, la nueva misión de la Superintendencia Nacional de Cooperativas es crear estrategias que permitan atender las demandas y requerimientos del sector cooperativo, mediante el proceso de desconcentración, para fortalecer las oficinas regionales, que se encuentran ubicadas en las sedes del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Según el ex-superintendente de la Superintendencia Nacional de Cooperativas Carlos Molina, casi toda la tramitación de documentos se hace en cada región, sin necesidad de acudir a Caracas o de utilizar gestores que en complicidad con algunos funcionarios de la institución, se aprovechaban de los interesados, vendían las reservas

de nombre y constancias de las cooperativas. Sin embargo, como comenta la Directora de Educación e Investigación de SUNACOOOP, Gabriela Ramírez, “con esta descentralización lo que se busca es dar en cada una de las regiones respuestas oportunas a todas aquellas personas que desean organizarse en cooperativas”; pero la experiencia indica que el propósito de esta desconcentración no se cumple completamente, tomando como ejemplo la oficina regional del Zulia, no suministra información que el público solicita, en algunos casos, pues al requerimiento planteado sólo puede dársele respuesta en Caracas; no se percibe en ciertos funcionarios voluntad de querer ayudar, orientar y colaborar con todas las personas que asisten a esa oficina a buscar orientación o soluciones a sus planteamientos.

Para evitar la congestión de la oficina regional del Zulia, la alternativa reciente ha sido eliminar los servicios de asesoría previa a la constitución de cooperativas, dejando para después de la legalización, la revisión de los documentos. Por otra parte, SUNACOOOP exige información frecuente durante el funcionamiento de la cooperativa; por ejemplo, la providencia administrativa número 034-05 de fecha 14 de Octubre de 2005 establece que las cooperativas deben enviar documentación específica después de la terminación de su ejercicio económico, de igual manera cada trimestre y semestre.

De esta manera cada cooperativa deberá arrojar a través de su sistema de información bien sea manual, sistematizado o combinado la información no financiera y financiera que exige este ente como medida de fiscalización tal como se expone en el numeral 1 del artículo 82 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC:2001). La realidad indica que la mayoría de las cooperativas no cuentan con un sistema de información organizado y muchas de ellas sólo se han quedado en la etapa de constitución al considerar que SUNACOOOP hace muchos requerimientos a cada una de estas asociaciones una vez constituidas.

En particular, las cooperativas de producción de bienes y servicios al igual que el resto de cooperativas con otro tipo de actividad, si desean contratar con el estado, recibir preferencias en créditos para su inicialización o expansión y conseguir la exención de impuestos y tasas deberán mantener un registro organizado y actual de todo tipo de información exigida por la Superintendencia asistido por un sistema de información manual, semiautomatizado o automatizado.

Según la experiencia, la revisión de documentos de las cooperativas por SUNACOOOP se realiza sólo cuando las cooperativas solicitan, según la providencia N°

072-7 de fecha 08 de Marzo de 2007, la certificación de cumplimiento referente al trabajo asociado y a la irrepartibilidad entre los asociados, de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros, la cual debe ser solicitada por escrito, por cada preferencia o beneficio a otorgar por los organismos del Estado. Muchas cooperativas cumplen con esta exigencia, para contar con la certificación antes mencionada. Esto es así porque, a la hora de contratar con el Estado, o hacer efectivas las exoneraciones fiscales, los organismos contratantes y el SENIAT exigen el cumplimiento del artículo 90 de la LEAC, el cual establece que para otorgar la protección y preferencias, deberán exigirles la presentación de una certificación de cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley en lo referente al trabajo asociado y al uso de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros; dichas certificaciones son otorgadas por la SUNACOOOP.

Se puede decir que esta es la medida de fiscalización que está practicando SUNACOOOP, sólo porque la cooperativa lo solicita, porque de resto atiende una cantidad menor casos que han sido denunciados. Según sus estadísticas llegan constantes denuncias a la institución como la exclusión ilegal de los miembros (30%), el trabajo no asociado (1%), mal manejo administrativo y contable (47%), decisiones inconsultas y unilaterales al margen de la asamblea (22%), mientras que según análisis internos cerca de 40 por ciento de los casos presentan problemas por subcontratación de personal. Por esta razón, están trabajando en el Plan Integral de Fiscalización Nacional de Cooperativas, que se realizará de manera pedagógica y una vez que se determine el estado de la cooperativa, se le entregará un informe donde se les explican cuales son las irregularidades, con un lapso de 15 días hábiles para que las corrijan.

Para Octubre de 2005 se observa que aún no se está llevando a cabo como se lo han propuesto dicho plan, porque como lo indican las mismas autoridades de SUNACOOOP necesitan personal propio y apoyo de Organismos Financieros del Estado como: SENIAT, Banco del Pueblo, Banes y Banco Industrial de Venezuela, los cuales tendrán que capacitar a sus funcionarios en materia cooperativa, para que apliquen la LEAC.

Una de las funciones de SUNACOOOP, según el artículo 81, numeral 2 de la LEAC, establece que es su responsabilidad organizar un servicio de información sobre las cooperativas con el objeto de facilitar el control de las mismas; sin embargo, no están a

disposición del público en general los listados de las cooperativas constituidas o cualquier otra información solicitada sobre las mismas, lo cual debe pedirse en Caracas, donde se encuentra la oficina central de la Superintendencia. Para el primer semestre del año 2007 solo han colocado en la red el listado del Registro Nacional de Contratistas que a la fecha lo constituyen 9952 cooperativas, es decir, las cooperativas que están plenamente constituidas y aspiran contratar con el Estado.

SUNACCOOP debe remitir a los organismos de integración la información y los documentos relacionados con las cooperativas afiliadas para que estos organismos coadyuven en la corrección de las irregularidades detectadas (Art. 81, num. 7). Por lo tanto, parte de su responsabilidad radica en manejar información de calidad, la cual remitirán a los organismos de integración; de lo contrario los segundos tendrán limitaciones para aplicar las medidas correctivas o para que ejerzan las acciones a las que hubiere lugar de acuerdo a las investigaciones y fiscalizaciones realizadas por SUNACCOOP.

Esta investigación es de interés tanto para las cooperativas como para el Estado. Debido al auge que ha tenido la economía social se hace necesario manejar información de calidad para que SUNACCOOP ejecute la responsabilidad legal de control y fiscalización sobre las cooperativas. Además, es necesario tener disponible la información; para ello se requiere que las cooperativas cuenten con sistemas de información que registren y almacenen la data de cada cooperativa, la organicen y presenten de acuerdo a las exigencias de SUNACCOOP, pero atendiendo a sus necesidades específicas, a fin de estar en condiciones de aprovechar los incentivos fiscales, y fortalecer el desarrollo de la economía social, por su potencial para el desarrollo del país.

A partir de la realidad narrada anteriormente en el planteamiento del problema, surge la siguiente interrogante:

¿Cuál es la relación existente entre los sistemas de información de las cooperativas de producción y el control que ejerce SUNACCOOP en ellas a partir de la información solicitada?

## 1.- FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Al realizar el estudio de los sistemas de información de las cooperativas de producción como apoyo al control estatal ejercido por SUNACOOOP, se hace necesario investigar el basamento legal que fundamenta esta investigación centrado en la Constitución Nacional de la República de Venezuela, la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC), el Anteproyecto del Reglamento de la LEAC, las Providencias Administrativas emanadas de la Superintendencia con el aval del Ministerio de la Economía Popular y Decretos Presidenciales específicos que hacen referencia a este tipo de asociaciones.

De igual manera deben desarrollarse las bases que sustentan teóricamente esta investigación. Según Rojas (2001, citado por Hernández et al, 2003) la elaboración del marco teórico implica analizar y exponer las teorías, los enfoques teóricos, las investigaciones, que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio.

Las bases teóricas están constituidas por planteamientos de diferentes autores que resultan de la revisión anticipada de literatura, con el fin de obtener documentación teórica que conlleve a la generación de un proceso de contraste, para la posterior conceptualización que servirá de apoyo a la investigación. A continuación se presentan una serie de autores que sustentan, en el presente trabajo, la variable sistemas de información.

### 1.1. Las Cooperativas: perspectiva histórica y su concepción

En muchos países existe el movimiento cooperativo como una alternativa a la competencia capitalista. En el caso de Venezuela, la Constitución Nacional del año 1999 en su artículo 118 establece que “los trabajadores y la comunidad tienen el derecho de desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, por lo que el Estado promoverá la creación y participación de ellas en la economía”.

La normativa general de las cooperativas se establece en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) del 18 de Septiembre del año 2001, que en su artículo número 2 las define como “asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y

derecho cooperativo, de la Economía Social y Participativa, autónomas, de personas que se unen mediante un proceso y acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal, por medio de procesos y empresas de propiedad colectiva, gestionadas y controladas democráticamente”.

Por otra parte, Celis (2003, 20), las define como una “empresa económico social de consumidores o productores que unen su esfuerzo intencionadamente para su mutuo beneficio”. También establece que es una sociedad de personas, no de capital, la cual se fundamente en la igualdad de derechos de sus miembros en cuanto a la gestión social.

Mientras que, según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), una de las más antiguas organizaciones internacionales, 1995, citado por Richer M (1999, 13), la cooperativa es una “asociación autónoma de personas voluntariamente unidas para satisfacer sus aspiraciones y necesidades económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa cuya propiedad es colectiva y en la cual el poder es ejercido democráticamente”.

De acuerdo a estas tres concepciones, la cooperativa es una empresa de la economía social, caracterizada por la unión voluntaria de personas que en realidad desean trabajar en comunidad aportando sus conocimientos y fuerza con el fin de buscar el bienestar integral de todos sus asociados.

Estas empresas de la economía social y participativa presentan una tipología que ha sido discutida por diferentes personas expertas en la materia. Sin embargo es importante determinar los diferentes tipos de cooperativas e identificar las que se abordarán en este trabajo de investigación.

Richer Madeleine en su artículo Lo distintivo de las organizaciones cooperativas publicado en el año 1999, establece los diferentes tipos de cooperativas de acuerdo a: 1) los sectores de actividad económica, 2) la relación de uso entre los miembros y la cooperativa y 3) el lugar de los miembros en las estructuras de participación.

Por lo general se manejan los tipos de cooperativas de acuerdo a planteado en primer lugar por Richer Madelein, en este caso por la actividad económica, que según comenta ella, de acuerdo al sector económico las cooperativas pueden clasificarse por la actividad que realicen, entre estas menciona las agrícolas, de ahorro y crédito (financieras), de vivienda, transporte, entre otras.

La segunda tipología está basada en la relación de uso entre los miembros y la cooperativa, que de acuerdo a lo planteado por Richer (1999) desde el punto de vista del vínculo económico pueden catalogarse en cooperativas unifuncionales, es decir; de consumidores, proveedores y trabajadores. Sin embargo, también se presentan las multifuncionales o bifuncionales, generalmente cooperativas que son a la vez de consumidores y productores; un ejemplo son las cooperativas agrícolas que venden los productos de sus socios y venden a estos mismos socios otros productos como insumos agrícolas, equipos, semillas, abonos, etc.

La tercera tipología se basan en el lugar de los miembros en las estructuras de participación fundamentado en el voto que tiene cada cooperativista en las decisiones a tomar; éstas no se basan en función del monto del capital que cada socio ha aportado, tal como lo expresa Celis (2003) cada miembro tiene un voto independientemente de la cantidad de certificados que posea, que en contraposición de una sociedad mercantil, el poder general (incluido el de decisión) lo determina la cantidad de acciones que posea cada socio.

De esto se puede observar que una cooperativa es una empresa de propiedad colectiva donde la participación de los socios (en el sentido de las ganancias del ejercicio económico) se determina por el trabajo aportado por cada socio y no por el capital invertido por cada uno en la cooperativa.

Por otro lado, Gamboa, Morán y Ochoa (1998, 50) en el artículo Historia del Trabajo en América Latina, presentan una tipología de acuerdo a *la naturaleza de la actividad o actividades* fundamentales que realizan las cooperativas, entre éstas tenemos 1) cooperativas de producción de bienes agrícolas, artesanales, industriales de construcción, 2) de prestación de servicios como transportes, comedores, servicios funerarios, contables, médicos, legales, educativos, de mantenimiento, 3) cooperativas de comercialización, tanto como consumidores organizados para la adquisición y venta de artículos de consumo final o productores organizados para la compra de herramientas e insumos, entre otros y 4) cooperativas de servicios financieros como el ahorro y crédito.

Es importante considerar que la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) que la “Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP) otorgará a las cooperativas la certificación de cumplimiento en lo referente al trabajo asociado y al uso de los excedentes que provengan de actividades de obtención de bienes y servicios”. A



pesar que esto se discutirá más adelante, se hace este señalamiento aquí porque es la única parte de la ley que establece la tipología de las cooperativas de acuerdo a la actividad que realiza, a continuación se explica cada una.

El término trabajo asociado es aplicativo sólo a las cooperativas de producción de bienes y servicios conformadas por personas naturales que trabajan en pro de los ingresos que obtendrá la misma. Por otro lado, las cooperativas de obtención de bienes y servicios son de trabajo no asociado porque sus ingresos se fundamentan en los aportes continuos de sus asociados.

Es de entender que la LEAC establece dos tipos de cooperativas de acuerdo a la actividad que desempeñe, siendo éstas 1) cooperativas de producción de bienes y servicios y 2) cooperativas de obtención de bienes y servicios. Sin embargo, la providencia Administrativa N° 095-06 publicada en la Gaceta N° 38.514, amplía los requisitos para la solicitud de la Certificación de cumplimiento, señalando que también hay Asociaciones Cooperativas que realicen simultáneamente ambas actividades a saber producción para terceros y obtención de bienes y servicios para sus asociados, en estos casos se les denomina Cooperativas Mixtas de acuerdo a la Ley General de Asociaciones Cooperativas sancionada el 16 de mayo de 1.975, mediante Decreto N° 922, publicada en la Gaceta Oficial de la República, Extraordinaria N° 1.750 de fecha 27 de mayo de 1975, derogada por la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) de 2001.

La denominación de Cooperativas Mixtas no se señala en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas vigente, sancionada el 30 de Agosto de 2001 mediante Decreto No. 1.440, publicada en la Gaceta No. 37.285 de fecha 18 de Septiembre de 2001. Sin embargo, la Providencia Administrativa No. 095-06 hace mención de ellas porque aún existen cooperativas que realizan una actividad combinada de tal forma que sus ingresos provienen de sus asociados y terceros o no asociados a la vez.

Entonces la LEAC, su Reglamento y las Providencias Administrativas vigentes se aplican a las cooperativas de producción de bienes y servicios, cooperativas de obtención de bienes y servicios y cooperativas mixtas.

Para esta investigación, las cooperativas objeto de estudio son las de producción de bienes de la Cañada de Urdaneta, que, de acuerdo a Molina y García (2004, 42), son “aquellas en las que los asociados trabajan en común para producir bienes que ofrecen en el mercado”, como en el caso de las cooperativas de producción industrial o

artesanal, las de producción agropecuaria o pesquera. Sólo se abordará las cooperativas de producción de bienes y no las de servicios constituidas para prestar servicios al público, tal es el caso del transporte, servicios profesionales entre otras.

Las cooperativas de producción de bienes pueden presentarse de acuerdo a su actividad, categorizadas como “cooperativa de producción industrial constituidas por agrupaciones de personas que transforman materia prima en bienes que tengan las características de satisfacer una necesidad de los consumidores mediante procesos tecnológicos industriales. Las cooperativas de producción agrícola están conformadas por los que trabajan la tierra y comercializan sus productos, mientras que las de producción pesquera sus asociados se dedican a la actividad pesquera para comercializar productos del mar”. (Celis 2003, 24, 25) Específicamente el estudio se centra en las de producción agrícola que trabajan la tierra y animales a la vez, y los productos de esta actividad luego los comercializan.

Las Cooperativas de Producción de bienes están dentro del renglón de las de trabajo asociado donde todos sus miembros trabajan o aportan su esfuerzo para la obtención de sus ingresos. También se pueden encontrar algunas mixtas que realicen esta actividad junto con la de obtención de bienes y servicios, sin embargo, esto se determinará de forma empírica.

Siendo que las cooperativas tienen como objetivo común lo económico y social, es importante ver el potencial de las Cooperativas de Producción de bienes y servicios en la Economía Social, que tal como lo establece el artículo número 2 de la LEAC, estas asociaciones de la Economía Social y Participativa “se unen por un acuerdo voluntario, para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, para generar bienestar integral, colectivo y personal”.

Por lo que, el artículo 89 de la LEAC establece que el Estado, mediante los organismos competentes, realizará la promoción de las cooperativas y permite la integración de las mismas con otras empresas de la Economía Social o Tercer Sector y Participativa mediante acuerdos, convenios y contratos para proyectos y acciones determinadas, y también la creación de asociaciones con esas empresas y constituir con ellas, nuevos entes jurídicos de carácter asociativo, conforme al artículo 58 de la misma ley.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela protege y promueve la capacitación, asistencia técnica y financiamiento oportuno, la participación de empresas alternativas como medios de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, en

los aspectos económico y social del país, incorporándose al proceso de desarrollo, impulsando un sector de la economía democrática, economía social y participativa, por lo que el *cooperativismo* es ideal para ello porque promueve la libre asociación de individuos y familias con intereses comunes, para construir una empresa en la que todos tienen igualdad de derechos y en las que el beneficio obtenido se reparte entre sus asociados según el trabajo que aporta cada uno de los miembros.

Al respecto, Celis (2003, 16) menciona los objetivos básicos del cooperativismo, agrupándolos en tres, a saber: 1) “económicos: porque hay una disminución del precio de los artículos mejorando la calidad de vida de los participantes, 2) sociales por la gestión democrática, eliminación del beneficio capitalista, defensa del trabajo como factor generador de la riqueza y 3) educativos: porque el sistema cooperativista tiende a convertirse en centro de formación, fortaleciendo a los valores humanos, sociales, del colectivo y por supuesto, del cooperativismo”.

De esta manera la LEAC relaciona las asociaciones cooperativas con la economía social, término asociado a las organizaciones microeconómicas marcadas por la ética social. Tomando como base lo expuesto por La Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (FEANSAL) (2005), la Economía Social es una forma de economía empresarial de naturaleza asociativa y democrática, en la que la empresa es entendida como la organización de la actividad económica con objeto de generar riqueza y permitir la obtención de excedentes. Consumidores, trabajadores, agricultores y profesionales se asocian para producir, distribuir y dotarse de servicios, en mejores condiciones, bajo su directa organización y control, repartiendo los excedentes entre sus asociados y asociadas al tiempo que fortalecen y capitalizan las sociedades para garantizar su independencia y bienestar.

La Carta de la Economía Social, de 22 de mayo de 1.982, citada por la (FEANSAL: 2005) caracteriza a las empresas de Economía Social como: *“Aquellas entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democrática e igualdad de derechos de base de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y mejora de los servicios a los socios y a la sociedad.”*

En definitiva, se trata de empresas que surgen en el mercado desde el protagonismo de determinados colectivos con la finalidad de crear riqueza, generar trabajo o de resolver problemas sociales que la exclusiva acción de empresas públicas o del sector

público, en su sentido más amplio, no han sido capaces de solventar de modo satisfactorio.

El marco legal base (la LEAC) estipula la articulación de estas asociaciones con los procesos económicos del país, relatados en el artículo 44 de la Ley, en parte señala que los servicios que requieran las cooperativas se contratarán preferentemente con otras empresas de la Economía Social y Participativa, en especial con otras cooperativas. Igualmente, las cooperativas ofrecerán al mercado sus bienes y servicios, en lo posible, concertadamente con otras empresas de la Economía Social y Participativa, especialmente cooperativas.

Se presenta una relación de prestación de bienes y servicios y solicitud de servicios entre cooperativas o empresas de la economía social y participativa y viceversa.

## 1.2. Regulación estatal de las cooperativas

La Constitución Nacional (CN) de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 hace mención de las asociaciones cooperativas, en su artículo 118 establece que los trabajadores y la comunidad tienen el derecho de desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas, por lo que el Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular, como lo muestra el artículo 308. De esta manera se apoya el “régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela fundamentado en los principios de: justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad” (CN: 1999, art. 299)

Por otra parte, la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) de 2001 se dicta para desarrollar un derecho constitucional establecido en el artículo 118 de la CN comentado anteriormente y para establecer las regulaciones que se derivan de los artículos 184 y 308 de la CN donde el Estado deberá promover y proteger la creación de organizaciones cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, transfiriendo así funciones hacia la comunidad organizada.

La LEAC transfiere al estatuto las formas, modalidades y mecanismos de organización de las cooperativas y de los entes que las cooperativas constituyen en su proceso de integración. Esto permite una gran flexibilidad a las cooperativas para adaptarse al entorno, para evaluar y corregir estructuras que no se correspondan con los procesos cambiantes que se lleven adelante, posibilitando así un mayor dinamismo y una mayor capacidad empresarial.

La LEAC es aplicada por el ente regulador designado por el Estado, en este caso la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP) como Dependencia Administrativa del Estado adscrita al Ministerio para la Economía Popular (MinEP).

La regulación estatal de las cooperativas es vista desde el punto de vista administrativo, como la última fase de la administración, a saber el control, como una de las funciones gerenciales que determina la relación entre lo que se ha propuesto o lo que se debe hacer y lo ejecutado. Dicha función ha ido evolucionando a través del tiempo, por ejemplo según comenta Blanco Illescas (1997:61) “desde Henry Fayol, la función de control está poco estructurada y es de un orden más cualitativo que cuantitativo, hasta Peter Drucker en que se institucionaliza un análisis permanente de desviaciones y una adopción de medidas correctoras”.

Por su parte, Aguirre (1997) define control como el conjunto de acciones necesarias, para asegurar la consecución de una serie de objetivos preestablecidos. Consiste en comparar lo real con lo que hemos planeado. Esta comparación nos proporciona unas desviaciones cuyo análisis, nos facilitará el grado de cumplimiento de los objetivos y además corregir las posibles desviaciones.

Pacheco, Castañeda y Caicedo (2002:9) agregan que bajo la idea de que la gestión tiene que estar asociada a unos objetivos, el control se entiende como la “estrategia de un sistema para alcanzar esos objetivos”.

El término control tiene dos sentidos diferentes que Blanco Illescas (1997:61) los ha categorizado como a) “verificación, examen, permitiendo constatar la desviación entre lo previsto y lo realizado, tiene un sentido penal y a posteriori y b) guía, impulso correctivo y acción correctora inmediata”.

Se puede decir que controlar resulta de la acción de verificar o comprobar los resultados con lo previsto, así se podrá determinar si existen desviaciones, de ser así se estudian las causas de las mismas y se propone e implementan correcciones

pertinentes al caso, debido a que el propósito del control es asegurar el logro de los objetivos previstos.

Pero si se toma en cuenta el significado de control en el vocablo inglés según comenta Blanco Illescas (1997), éste no expresa solamente una operación de comprobación, expresa también un resultado, el hecho de que una actividad no se salga del camino que se le ha asignado, viene a expresar una noción mucho más completa y activa, diferente a el vocabulario habitual castellano, donde control es sinónimo de verificación, inspección, crítica, comprobación.

Para Blanco Illescas (1997: 62, 63), “una actividad está bajo control cuando su desarrollo está orientado y constantemente ajustado con objeto de alcanzar un objetivo previsto con un margen de error predeterminado. Por otro lado, una actividad está fuera de control cuando ninguna disposición permite asegurar que su desarrollo y determinación quedará dentro de un marco preestablecido”.

Por otra parte algunos autores mezclan el término control y evaluación, por ejemplo Molina (2003) menciona que el control consiste en comparar previsiones con realizaciones, es decir, analizar las desviaciones entre los resultados esperados y los resultados realmente obtenidos, con el fin de analizar sus causas e introducir las correcciones pertinentes, cuando sea necesario, para asegurar el cumplimiento eficiente de los objetivos, metas, políticas y normas de la empresa.

Si se obvia la parte del cumplimiento eficiente de los objetivos, se puede tomar este concepto como control, sin embargo, al hacer referencia a esta expresión, se cataloga como evaluación porque se está “estimando el valor cualitativo o cuantitativo de un resultado obtenido posible”, planteado por Gamboa y Suárez (1997, 57).

Los fines del control se basan en la comprobación, es decir, si todo ocurre con forme a lo planeado. Blanco Illescas (1997, 62) manifiesta que “se espera que los resultados reales coincidan o superen a los deseados, para esto se requiere el desempeño de cuatro funciones básicas, a saber: fijación de estándar de actuación satisfactoria, comprobación de los resultados reales frente a los estándares, toma de una decisión correcta cuando los resultados reales no satisfacen los estándares y realización de la acción correctora”.

De igual manera, Aguirre (1997), lo plantea de la siguiente forma: se determina el estándar de la actuación deseada, se utiliza un medio capaz de detectar lo que ocurre en la organización y de comunicarlo a una unidad de control, la unidad de control

compara tal información con el estándar, por último si existe diferencia entre el estándar y lo real, la unidad de control indica que se deben tomar medidas correctoras, y esa indicación retorna como información a la entidad.

Estas medidas de control se ejecutan tomando como base la regulación estatal de las cooperativas a través de los instrumentos legales como la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, Reglamento de la LEAC, Providencias Administrativas y Decretos Presidenciales, que a continuación se consideran.

La Superintendencia Nacional de Cooperativas se apoya para el ejercicio de sus funciones en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas de 2001 que pretende responder a la realidad, debido a que la ley anterior a esta, la de 1966 reformada en 1975 sin modificar el sentido general de la misma, nació como una iniciativa de organismos internacionales más bien que como resultado de un proceso nacional.

Según la exposición de motivos de la LEAC (2001), La ley de cooperativas de 1961 establecía infinidad de disposiciones que pretendían regular el accionar de los entes cooperativos, limitando su capacidad de desarrollo empresarial, estableciéndoles una camisa de fuerza organizativa a desarrollar sólo un modelo de empresa asociativa. Eso limitó la constitución de organizaciones abiertas y flexibles que pudiesen desenvolverse en un entorno cambiante. Esa misma visión, contradictoria con la naturaleza participativa de las cooperativas, privilegiaba las formas de gestión vertical, estableciendo mecanismos legales de delegación en pequeños grupos directivos, impulsando de hecho, sí, formas de democracia representativa dentro de las organizaciones que por su esencia, deben desarrollar la democracia participativa. Esas disposiciones tendían a hacerlas ineficientes y propiciar las carencias y peligros que se derivan de concentrar en pocas manos la gestión de esas empresas.

De igual manera, la Ley establecía mecanismos de articulación de las cooperativas, prediseñados, rígidos, que limitaban la capacidad de integración real de las cooperativas con su comunidad, con otras organizaciones de gestión democráticas, con otras cooperativas y con el país.

Por otro lado, el Estado asumía un papel excesivamente tutelar que se manifestaba en disposiciones, como las referentes a la misma constitución inicial de estos entes, que en lugar de realizarse en los registros públicos en cada localidad, debían ser canalizados ante un ente nacional, que además les exigía estudios de viabilidad que eran evaluados sin parámetros establemente definidos.

El desarrollo de las cooperativas en Venezuela rompió los moldes del marco regulatorio existente. Las modalidades de integración de las cooperativas, de hecho, se desarrollaron con muchas limitaciones, evidenciando su inadecuación a la realidad. Las cooperativas participaron activamente en el proceso de elaboración de propuestas para la constitución de 1999, buscando que en ellas se establecieran las normas que le permitieran contribuir con el desarrollo nacional, aportando un medio de educación, organización y de protagonismo económico y social de gran importancia, que mostrase una alternativa a toda la sociedad, desarrollando procesos democráticos que no se limitan a la esfera estrictamente política, sino que abarcan lo económico social. Se aportaron ideas basadas en la experiencia cooperativa, para que se reconociesen sus especificidades y se estableciera un marco regulatorio abierto y flexible que permitiese adaptarse a los valores culturales y a las necesidades de los asociados y al entorno cambiante en donde se desarrolla. De allí que se crea la nueva Ley Especial De Asociaciones Cooperativas (LEAC: 2001) que regula este sector tan fundamental de acuerdo al contexto constitucional y el país que son ahora completamente distintos.

Por otra parte, existe un anteproyecto de Reglamento de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas que tiene como propósito regular la organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas y organismos de integración, así como la protección, supervisión y control por parte de los organismos competentes. Se propone derogar totalmente el Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas dictado por Decreto N° 3.056 del 6 de febrero de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.459 en fecha 04 de mayo de 1979.

“El reglamento contiene normas jurídicas generales y obligatorias pero de jerarquía inferior a la ley. Es dictado por el Poder Ejecutivo para facilitar la ejecución de la ley porque detalla y concreta las normas de la ley” (Molina y García: 2004, 47)

Un ejemplo de esto se considera en el artículo 59 del Reglamento, estableciendo que “las cooperativas serán preferidas por los institutos financieros y crediticios del Estado; de igual manera se preferirá a las cooperativas en la adquisición y prestación de bienes y servicios por parte de la República, Estados, Municipalidades e Institutos Autónomos”.

Mientras que el siguiente artículo manifiesta que en la selección de una cooperativa para la prestación de servicios a la República, Estados, Municipalidades, Institutos Autónomos, y Empresas del Estado, no se tomará en cuenta su capacidad económica,



sino sus capacidades técnicas o humanas para la prestación con la calidad necesaria de los servicios requeridos.

Además, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la LEAC a SUNACOOOP, emiten boletines informativos, en la mayoría de los casos Providencias administrativas que explican y amplían ciertos aspectos de la LEAC, específicamente las que tienen que ver con documentación a presentar que le ayudará a estos organismos supervisar a las cooperativas.

Estas Providencias Administrativas emitidas por SUNACOOOP con el apoyo del Ministerio para la Economía Popular se basan en las atribuciones conferidas a SUNACOOOP por la ley y las exigencias emitidas por la ley a las asociaciones cooperativas.

Para Julio de 2007 están vigentes las Providencias Administrativas referidas a 1) Condiciones y requisitos para el otorgamiento de la certificación de cumplimiento, 2) Creación de Registro Nacional de Cooperativas, 3) Requisitos para el otorgamiento de la Reserva de Denominación, 4) Lineamientos sobre la formación, capacitación y convalidación educativa, 5) Parámetros para la aplicación de los procedimientos disciplinarios en las cooperativas y organismos de integración, 6) Obligaciones de las cooperativas con SUNACOOOP en los trimestres, semestres y al cierre del ejercicio económico, y 7) Lineamientos para la creación y sustento de los fondos de reservas.

Adicionalmente a ello, el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia ha anunciado reiterativamente el plan del gobierno de Incorporar las microempresas y cooperativas a los programas de compras de bienes y servicios por parte del Estado, en esta directriz se ubican los programas de ruedas de negocios, los decretos presidenciales para trato preferencial a cooperativas. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela ha emitido Decretos Presidenciales para la promoción de las pequeñas y medianas empresas, las asociaciones cooperativas y otros tipos de asociación, enmarcados en los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 – 2007, el cual expresa los propósitos fundamentales de la Constitución Nacional.

Tal Plan consiste en organizar cinco grandes dimensiones o equilibrios en la sociedad venezolana fundamentados en la participación protagónica de todo el pueblo venezolano, contemplando la protección y promoción de la economía social y el cooperativismo en particular, promoviendo a este tipo de organizaciones para alcanzar

objetivos económicos, sociales, políticos, territorial e internacional, siendo estos los cinco equilibrios del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 – 2007.

El trato preferencial a las cooperativas se ha puesto de manifiesto en diferentes decretos, por ejemplo tenemos las “Medidas temporales para el establecimiento de categorías y montos de contratos reservados para las asociaciones cooperativas” publicado en la Gaceta Oficial No. 37.894, del 09 de Marzo de 2004. También está la “Resolución que autoriza la creación, activación y funcionamiento de empresas asociativas de carácter civil o cooperativas exclusivamente para el personal de reservistas de la Fuerza Armada Nacional”, contenida en la Gaceta Oficial No. 37.973 del 06 de Julio de 2006.

Adicionalmente a ello tenemos el Decreto 4.998 del 17-11-06, mediante el cual se dictan “Medidas Temporales para la Promoción y Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Industrias, Asociaciones Cooperativas y Otras Formas Asociativas, productoras de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras, ubicadas en el país”, según Gaceta Oficial 38.567. Este decreto tiene por objeto estimular el desarrollo y contribuir con la sostenibilidad de las Pequeñas y Medianas Industrias (PyMI), las cooperativas y otras formas de asociación, otorgando diferentes tipos de preferencias, tales como las porcentuales por el Valor Agregado Nacional (VAN) que ofrece la oferta superando un mínimo del 25% del VAN y las adicionales cuando la oferta presente un porcentaje del 25% del VAN y las ofertas estén presentadas por a) alianzas entre cooperativas, otras formas asociativas o en combinación., b) cuando se presente por una cooperativa u otras formas de asociación con ningún tipo de asociación y c) al ofertar en alianzas de PyMI con cooperativas u otras asociaciones cooperativas, recibiendo un porcentaje adicional de 5%, 3% y 3% respectivamente.

También tenemos en plena ejecución la aplicación del Decreto 4.910 de fecha 19-10-06, relativo a las “Normas para las Preferencias de Anticipos y Pronto Pago para asegurar la promoción y desarrollo de las Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas (PyME) y Asociaciones Cooperativas”, publicado en la Gaceta Oficial 38.546, con vigencia a tres años a partir de la fecha de publicación, el cual tiene como objeto asegurar los recursos económicos, mediante el anticipo y el pronto pago que resulten seleccionadas por los diversos órganos y entes de la Administración Pública, en los contratos que tengan por finalidad la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Los anticipos están referidos a la entrega por parte del órgano o ente contratante del cincuenta por ciento (50%) del monto total convenido con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas al momento de la suscripción del contrato correspondiente o en un lapso máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la firma del mismo. Por otra parte, el pronto pago es la entrega del 50% del monto restante contratado, contra informe de control perceptivo en los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios, y de valuación en los casos de obras. En la adquisición de bienes y prestación de servicios, el pronto pago se realizará en un lapso máximo de cinco días hábiles. Cuando se trate de obras el lapso máximo será de veinte días hábiles, tal como lo establece el artículo 3 del decreto considerado.

De forma general se consideró la regulación estatal de las cooperativas a través de la Ley Especial de Cooperativas, el Reglamento de la ley, las Providencias Administrativas y los Decretos Presidenciales, sin embargo, más adelante se hará referencia a estos instrumentos al abordar la sección del control documental no financiero y control de información financiera, observándose los cambios que han surgido en este particular en el transcurso del tiempo.

### 1.3. Generalidades sobre los Sistemas de Información

Es necesario abordar los términos sistema y sus componentes, e información y sus características, y a partir de esta discusión definir sistema de información. Esta será la base para discutir más adelante el tipo de información que las cooperativas de producción deben remitir a la SUNACCOOP que están planteadas en la ley como exigencia de este ente regulador, la importancia de la información para las asociaciones cooperativas y las limitaciones de las cooperativas para preparar esa información.

A continuación se presenta la discusión de varios autores entre ellos Oz, (2000); O'Brien, (2001); López et al, (2000), Cohen y Asín, (2000); Shim et al, (1999); Laudon y Laudon, (1996) y McLeod (2000); Montilva (1999) para definir los términos sistema, información y sistema de información.

Los sistemas son concebidos como una serie de elementos (entrada, proceso, salida, retroalimentación y control) que funcionan en conjunto para alcanzar un objetivo, o varios objetivos en común. Estos elementos conforman un todo unificado y para

lograrlo deben interactuar de una manera dinámica y organizada (Oz, 2000; O'Brien, 2001; López, Hermoso, Montero, Santiago, Romero, De Pablos, Izquierdo y Nájera 2000).

Dirigidos hacia una meta en común, los componentes o elementos de los sistemas trabajan en conjunto, tal como se observa cuando se estudian y evalúan las funciones de cada uno de ellos. Si bien, la entrada se limita a la captura de recursos como materia prima, el procesamiento se encarga de transformar de manera organizada los elementos tomados en la entrada, los cuales son sometidos a cambios o modificaciones. Es en este momento cuando se inicia el proceso de evaluación determinando la claridad y exactitud de la entrada. Por último, la salida transfiere los resultados organizados en la etapa del procesamiento, los cuales llegarán a un destinatario final. En esta fase del sistema se evalúa la anterior para determinar que la transformación de los elementos capturados en la primera respuesta a las necesidades y expectativas del receptor del producto final (Oz, 2000; O'Brien, 2001; López et al, 2000).

La evaluación de los componentes básicos del sistema -entrada, procesamiento, salida-; según los autores estudiados (Oz, 2000; López et al, 2000; Cohen y Asín, 2000; Shim, Siegel y Chi, 1999; Laudon y Laudon, 1996) determinará el alcance de la meta; si cada etapa es evaluada, y si se observa que la respuesta es positiva, o se han cubierto las expectativas de cada una de ellas, entonces se puede decir que la meta se ha logrado.

Sin embargo, los autores antes citados no mencionan la retroalimentación y el control como componentes del sistema, en esta investigación se asume que los mismos son esenciales para obtener del sistema los resultados deseados, con el menor grado de error otorgando así al sistema la posibilidad de realizar algunos ajustes o mejoras necesarias, durante la etapa de procesamiento y no al final del mismo; esto conllevará a obtener resultados del sistema que cubran las expectativas del usuarios o en algunos casos las sobrepase, debido al control que se ha seguido en cada una de sus etapas.

Es de notar que no sólo los autores que se citan en esta investigación omiten estos componentes importantes del sistema; la gran mayoría sólo se centran en tres elementos básicos, observándose que a pesar de excluir la retroalimentación pareciera que la asumen. Pero este parecer es discutible, porque la retroalimentación y el control son elementos del sistema, que en su primera fase, evaluará el desempeño del sistema

como tal, y en la segunda, verifica que éste se dirija al logro de las metas, tal como se especifica en las propuestas de O'Brien (2001) y McLeod (2000).

O'Brien (2001, 41) incorpora a los sistemas dos elementos adicionales: la retroalimentación y el control. "Un sistema con componentes de retroalimentación y control se denomina en ocasiones sistema *cibernético*, es decir, un sistema de automonitoreo y autorregulación. La retroalimentación se refiere al estudio de los datos sobre el desempeño de un sistema mediante la evaluación de la interacción de sus elementos básicos (entrada, procesamiento y salida)". Así, los datos sobre el comportamiento de ventas constituyen retroalimentación para un gerente de mercadeo y ventas, quien reorganiza su estrategia después de evaluar los resultados sobre el desempeño de los vendedores. De esta manera se inicia la fase de "control que comprende el monitoreo y la evaluación de la retroalimentación para determinar si un sistema se dirige al logro de su meta". Así, la función de control permite realizar los ajustes necesarios a las entradas y componentes de procesamiento de un sistema para garantizar que éste genere una salida de calidad.

Al respecto McLeod (2000, 12) considera lo siguiente: "Los recursos de entrada se transforman en recursos de salida y fluyen del primero al último a través del elemento de transformación". Un mecanismo de control vigila el proceso de transformación para asegurar que el sistema cumpla con sus objetivos. El mecanismo de control se conecta al flujo de recursos por medio de un ciclo de retroalimentación, que obtiene información de las salidas del sistema y la pone a disposición del mecanismo de control. Este compara las señales de retroalimentación con los objetivos y evalúa las del elemento de salida, para en caso de que sea necesario alterar el funcionamiento del sistema.

Ahora bien, así como se presentan aspectos relevantes que influyen directamente a los sistemas, de igual forma se analiza el término información. Esta es vista por Oz (2000:8) como "...datos que adquieren significado dentro de un contexto, es decir, en un momento y lugar determinado".

La información puede consistir en datos primarios o datos manipulados a través de la suma, la resta, la división o cualquier otra operación que conduzca a una mayor comprensión de una situación. En forma más concreta, es el resultado del tratamiento que se le da a los datos previamente recopilados. (Oz, 2000; López et al, 2000).

Para Montilva (1999:25), la función de la información es "incrementar el conocimiento de un hecho u objeto y reducir la incertidumbre de quien la utiliza; en el ámbito

organizacional, es servir de elemento de apoyo en el proceso de toma de decisiones, permitiendo al usuario obtener un conocimiento más profundo de lo acontecido, lo que acontece y lo que pueda acontecer”.

Sin embargo, la información no se refiere sólo a la contribución que nos reporta cuando se han procesado los datos, ella implica más pues involucra la calidad. Para O’Brien (2001) el objetivo no es obtener información a como de lugar pues es necesario satisfacer las expectativas del destinatario a través de *información de calidad*, cuyas características responden a las dimensiones tiempo, contenido y forma.

Según O’Brien (2001) ésta debe ser reciente, suministrada en el momento que se requiere, con la periodicidad necesaria y relativa a tiempos pasados, presentes y futuros; de esta manera cumple con las características de *actualidad*, *oportunidad*, *frecuencia* y *período*, como atributos de la dimensión tiempo. En términos del contenido, para el autor la información debe ser *exacta*, esto es, libre de errores; *pertinente*, dirigida a un destinatario específico para satisfacer sus necesidades y requerimientos; *íntegra*, suministrando toda la información necesaria; *breve*, es decir, concreta pero con el *alcance* suficiente para revelar el desempeño del sistema, al medir las actividades desarrolladas, el progreso alcanzado y los resultados acumulados.

La información de calidad no sólo responde a los atributos de tiempo y contenido, también es importante la forma en que se presenta (O’Brien, 2001:49): debe suministrarse en un formato fácil de entender (*claridad*), pormenorizado o de resumen (detalle), expuesta de manera narrativa, numérica, gráfica u otra (presentación), a través de medios impresos (listados de papel, formas, hojas, etc.), visuales (CRT, microfichas, diapositivas, entre otras), video u otro estilo (medios).

De esta manera O’Brien agrupa los atributos de la información en tres dimensiones: tiempo, contenido y forma. Sin embargo, Montilva (1999) citando de James Senn (s/f), no los clasifica por dimensiones sino por atributos en general, entre los que destaca: exactitud, la información puede ser falsa o verdadera, precisa o imprecisa. Esta depende de varios factores, pero fundamentalmente de la forma en que se capturan, registran y procesan los datos que la originan; forma, es la estructura que tiene la información en el momento en que ella se presenta al receptor; frecuencia, puede ser periódica (diaria, semanal, mensual, etc.) o aperiódica; alcance, grado de cobertura o amplitud de los eventos, lugares, objetos o personas representados por la información; horizonte, puede referir a situaciones o eventos pasados (información histórica),

presentes (información actual) o futuros (información proyectada); oportunidad, la información puede estar disponible para el momento en que se necesite.

Sin embargo, Montilva (1999) da a conocer dos factores clave de la información que ha planteado James Senn (s/f), la relevancia referida al grado de satisfacción o utilidad que ella proporcione al receptor (usuario) durante la realización de una actividad, en un momento dado. No toda la información puede ser relevante para el usuario; así mismo, la información que es hoy relevante para él puede no serla mañana. Además, también menciona la entereza, la cual está relacionada con la utilidad de la información. La información puede no suministrar el conocimiento que se requiere para una situación en particular. En un sistema de información, los resultados que se producen deben ser lo más completo posible, de modo tal que el usuario tenga la posibilidad de realizar su actividad con el menor grado de incertidumbre.

A partir de los conceptos discutidos de sistemas e información, se puede decir que los Sistemas de Información (SI) son un conjunto de elementos que interactúan entre sí para procesar datos y producir información; para ello la capturan, almacenan, procesan y la distribuyen (Cohen y Asín, 2000; Oz, 2000; Laudon y Laudon, 1996). Sin embargo, O'Brien (2001) es muy puntual al decir que es aquel que acepta recursos de datos como entrada y los procesa en resultados como salida.

Estos proveen información para el soporte de las funciones de operación y gerencia que dan apoyo a las actividades de planificación, control y toma de decisiones, y proporcionar una variedad de reportes, requeridos por entes externos.

Los sistemas de información son diseñados para dar respuesta a las necesidades y expectativas de los usuarios y orientar los comportamientos individuales o colectivos en un sentido que se ha considerado favorable para la organización, con el propósito de conseguir el cumplimiento de su estrategia. Lo anterior exige la integración progresiva de la información de las distintas dependencias organizacionales de manera que se suministren a los ejecutivos, gerentes y empleados datos de calidad, útiles para la toma de decisiones.

Las necesidades de información surgen dentro de la organización y fuera de ella lo que indica que existen diferentes tipos de usuarios, sin embargo en este caso el estudio se centra en las exigencias por parte del usuario externo que es SUNACOOOP y a la vez las limitaciones que tienen las cooperativas de producción para dar respuesta de la

información solicitada. Esto indica que se abordará la información interna que debe preparar y entregar cada cooperativa en los periodos establecidos por la LEAC.

Por lo que a continuación con base a la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC), las providencias administrativas emitidas por el Ministerio de la Economía Popular (MinEP) en conjunto con SUNACOOOP y comentarios de dos personas que se han desempeñado en la Superintendencia, se desarrollará este apartado. Se agrupa en dos tipos de control: documental no financiero y de información financiera.

#### 1.4. Control documental no financiero

La información no financiera está relacionada con todo el conjunto de trámites, documentos, organización, formas de trabajo, entre otras que las cooperativas deben llevar a cabo y reportar a SUNACOOOP. Este tipo de información no está relacionada con la situación económica financiera de la empresa.

En este apartado se considerará el control documental no financiero que abarca la constitución y cambios estatutarios, órganos de dirección, los asociados y su participación y las relaciones con otras organizaciones.

##### 1.4.1 Constitución y cambios estatutarios

La función principal de la cooperativa está relacionada con *la importancia del trabajo de los asociados*, el cual desarrolla al hombre con valores como la cooperación, igualdad, justicia, respeto y trabajo conjunto.

Es importante que los cooperativistas adquieran y practiquen estos valores propios del cooperativismo, para romper con las individualidades que se presentan en la actividad laboral. Todo parte de un cambio de concepción que se verá reflejado en la forma de trabajo que los asociados practiquen, sustentado en el aporte que cada uno de ellos de en su trabajo, Celis (2003, 15) plantea que “el trabajo que aporta cada socio se convierte en beneficio para él mismo y para todo el grupo asociado a la cooperativa”.

De esta manera, se puntualizará el objetivo de la constitución de una asociación cooperativa que se diferencia notoriamente con respecto a una sociedad mercantil. Su



base se centra en la igualdad de derechos de sus miembros en cuanto a la gestión social por lo que son consideradas como sociedad de personas y no de capital como las mercantiles.

La constitución de la cooperativa se efectuará de acuerdo a los pasos establecidos en la LEAC y la Providencia Administrativa No. 069-06 publicada en la gaceta N° 38.519. En primer lugar, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 16 de la ley, el cual manifiesta que “la cooperativa podrán conformarse con un mínimo de cinco asociados”. Antes de su constitución legal deberán solicitar ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas, la reserva de denominación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Esta solicitud deberá contener lo indicado en el artículo 3 de la Providencia Administrativa antes mencionada. Entre los requisitos tenemos: 1.- Denominación social propuesta. 2.- Identificación plena de todos los asociados de la Cooperativa, con indicación del nombre, apellido, cédula de identidad y firma. 3.- Domicilio legal de la Cooperativa. 4.- Descripción de las actividades a desarrollar por la misma. Los trámites atinentes a la reserva de denominación deben ser efectuados sólo por algunos de los miembros asociados de la Cooperativa.

El acuerdo de asociación se materializará en un acto formal, realizado en una reunión de los asociados fundadores, en la que a) *se aprobará el estatuto*, que “es una especie de ley interna elaborada por los propios asociados que organizan la vida interna de la cooperativa; establece los derechos y obligaciones de los asociados y regula la actividad y funcionamiento de los órganos interiores: asamblea e instancias de coordinación administrativa, de control, educación, entre otras”. (Molina y García: 2004, 50), b) *se suscribirán aportaciones y se elegirán los integrantes de las instancias organizativas* previstas en dicho estatuto. Luego, se c) presentarán en la oficina subalterna de registro de la circunscripción judicial del domicilio de la cooperativa, copia del acta de la reunión suscrita por los fundadores, con la transcripción del estatuto, e indicación de los aportes suscritos y pagados y el listado de las personas debidamente identificadas que la constituyen (LEAC: 2001, artículos 9 y 10). Adicionalmente, el Registro de Información Fiscal (RIF) y la Reserva de Denominación (Providencia Administrativa N° 069-06, artículo 6).

Una vez cumplida con esta formalidad, la Superintendencia emitirá la constancia de inscripción la cual deberá contener para su validez la firma digitalizada del

superintendente, firma autógrafa del coordinador del Estado, sello húmedo de la coordinación regional.

Si el registro no tuviere observaciones de carácter legal, o una vez satisfechas éstas, aceptará el otorgamiento del documento correspondiente por parte de los representantes y lo registrará; la cooperativa se considerará legalmente constituida y con personalidad jurídica. “La inscripción en el Registro Público del acta constitutiva y estatuto de las cooperativas, así como el registro y expedición de copias de cualquier otro documento otorgado por las mismas, estará exento del pago de derechos de registro y de cualquier otra tasa o arancel que se establezca por la prestación de este servicio”. (LEAC: 2001, artículos 11 y 12)

Los socios fundadores discutirán y aprobarán los estatutos o normas que rigen a partir de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas las relaciones entre los miembros y la cooperativa. La ley en su artículo 13 establece el contenido mínimo del estatuto que es obligatorio<sup>1</sup>, entre las cuales se destaca: la denominación, duración y domicilio, determinación del objeto social, condiciones de ingreso de los asociados derechos y obligaciones de los mismos, formas de organización de la cooperativa y normas para su funcionamiento, la representación legal, judicial y extrajudicial, normas con relación al trabajo en la cooperativa, funcionamiento de las instancias, régimen económico, normas sobre la integración cooperativa, procedimientos para la reforma del estatuto, normas sobre el régimen disciplinario.

La especificación de cada uno de estos contenidos se encuentra en la ley, sin embargo, se hará referencia a un aspecto importante, el régimen económico en el cual se establecerá la organización de la actividad económica, mecanismos de capitalización y modalidades de instrumentos de aportación como los certificados que son el documento, constancia, recibo de las aportaciones de los socios, o títulos que respaldan los ingresos económicos que la cooperativa ha recibido de los socios, o las aportaciones mínimas por asociado.

Por otro lado, también se especifica bajo este renglón la distribución de los excedentes que puede hacerse por partes iguales, en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa, por el trabajo del asociado o por las aportaciones de los

---

<sup>1</sup> Por lo que los estatutos de las cooperativas ya constituidas antes del 18/09/2001, deberán ser ajustados haciéndoles una adecuación y modificación a las disposiciones de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas vigente, en el término de un año, a partir de la publicación de la misma.

socios, aunque particularmente esta modalidad igualaría a la cooperativa con una empresa mercantil, siendo que no lo es por ser una sociedad de personas y no de capital. Sin embargo, la ley establece esta modalidad para aquellas cooperativas que se dedican a la obtención de bienes y servicios, esto se discutirá más adelante.

También bajo el régimen económico, se deben establecer las normas para la formación de reservas y fondos permanentes establecidos por la ley así como los otros fondos y reservas que les parezcan necesarios. Además, se debe presentar la pauta sobre el ejercicio económico definiendo cuándo inicia y termina, éste debe abarcar 12 meses (Enero a Diciembre), de acuerdo al año calendario y no según la fecha de su presentación ante el Registro Subalterno o la fecha de inicio de actividades. No es así cuando una cooperativa se constituya o registre ante el Registro Subalterno un mes diferente de Enero, para lo cual se considera que se presenta un “ejercicio irregular que será identificado en los estatutos” de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 53 de la LEAC.

Una vez constituida, la cooperativa deberá “enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días siguientes al registro, una copia simple del acta constitutiva que recoge lo acontecido en la primera Asamblea Formal de la cooperativa, y del estatuto, a los efectos del control correspondiente”. (LEAC: 2001, artículo 11). De lo contrario SUNACOOOP impondrá multas equivalentes en bolívares hasta 1.000 unidades tributarias por el incumplimiento de la obligación de remitir a la Superintendencia la copia simple registrada, o el acta de constitución registrada y los estatutos aprobados (LEAC: 2001, artículo 93, numeral 1)

Si en el transcurso de la actividad cooperativa, los asociados deciden hacerle ciertas reformas de los estatutos, la ley lo permite, en el artículo 17 se expone que las reformas estatutarias deben ser aprobadas por lo menos con el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados presentes en la reunión general de asociados o asamblea, realizada de conformidad con el quórum que establezca el estatuto. El acta en la que conste dicha modificación, la certificación de los asociados que la aprobaron y el estatuto, se protocolizarán dentro del término de quince (15) días hábiles. Entrarán en vigencia una vez otorgado y registrado el documento de modificación.

El mismo artículo 17 establece que las cooperativas deberán enviar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, copia simple del otorgamiento registrado de la modificación estatutaria. De

no hacerlo se les impondrá multas equivalentes en bolívares hasta 1.000 unidades tributarias por el incumplimiento de la obligación. (LEAC: 2001, artículo 93, numeral 1)

De esta manera se determina que las asociaciones cooperativas se deben regir por la Constitución, la Ley, su reglamento, y por sus estatutos, en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se aplicará el derecho común, en cuanto sea compatible con su naturaleza y principios y en última instancia, los principios generales del derecho. Sin embargo, el artículo 8 de la LEAC establece otro instrumento regulatorio, a saber los reglamentos y disposiciones internas de la cooperativa. Molina (2005) indica que este es un instrumento que es elaborado en la cooperativa y apropiado por la Asamblea, regula y establece normas sobre los procedimientos o el funcionamiento interno. El o los Reglamentos Internos perfeccionan aspectos de los Estatutos que no están suficientemente precisados. Los Reglamentos Internos no deben contradecir los Estatutos ni la Ley de Cooperativas y su Reglamento y, una vez aprobados por la Asamblea obligan a todos los asociados.

Las Cooperativas pueden tener uno o más Reglamentos Internos. Esto depende de sus necesidades, tipo de cooperativa, departamentos, secciones o servicios que tenga. Casi siempre hay un Reglamento Interno General que señala una serie de normas y códigos del funcionamiento, además de otros Reglamentos de aspectos o actividades concretas y específicas. Por ejemplo: una cooperativa de producción puede tener un Reglamento para el Comité de Educación y otro para la comercialización de sus productos.

Indistintamente de la cantidad y tipos de reglamentos que considere necesario elaborar y aprobar la cooperativa, deberán enviar una copia de cada reglamento junto con el acta de la asamblea que lo aprobó a la Superintendencia Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.

Como ejemplo se tiene lo registrado en la Providencia Administrativa N° 033-05 publicada en la Gaceta N° 38.298, menciona que procede la exclusión o suspensión de los asociados siempre y cuando se haya aprobado y enviado a SUNACOOOP el Reglamento Disciplinario. El artículo 65 establece que este tipo de reglamento debe elaborarse, "la asamblea o reunión general de asociados de cada cooperativa, incluirán en el estatuto y reglamentos, el régimen interno de disciplina y señalarán las instancias con responsabilidad para coordinar y aplicar sus disposiciones".

Si se han efectuado cambios sobre junta directiva, denominación social, domicilio legal, cese o paralización de las actividades económicas, reinicio de la cooperativa, creación, traslado o cierre permanente de los establecimientos, cambio de actividad económica, regímenes excepcionales, disolución y liquidación, entonces deberán informar a SUNACOOOP sobre la eventualidad que se presente de acuerdo a la providencia administrativa No. 079-06 del 11 de Septiembre de 2006.

De igual manera, para el mantenimiento del Registro Nacional de Cooperativas de la SUNACOOOP, se requiere una constante actualización de la información social, económica, financiera y educativa de las asociaciones y sus asociados oportuna y confiable, por lo que las cooperativa deben de inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas, y al hacerlo SUNACOOOP emite un certificado que conste el número de inscripción en dicho registro, y que luego la cooperativa deberá indicar en todos sus documentos como facturas y contratos.

#### 1.4.2 Órganos de dirección

Las cooperativas, como toda empresa, “requieren una estructura operativa y administrativa para realizar sus actividades, por lo cual en su estructura se encuentra la asamblea general y las instancias y en muchos casos los comités que son los equipos de trabajo en áreas específicas y necesarias para el cumplimiento del objeto de la cooperativa”. Por ley es obligatorio la existencia del Comité de Educación y en caso de la cooperativas de ahorro y crédito es obligatorio el comité de ahorro y crédito (Celis: 2003, 76).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la LEAC (2001), “las cooperativas podrán contar con instancias, integradas por asociados, para la coordinación de los procesos administrativos, de evaluación, control, educación y otras que se consideren necesarias”. De esto, se justifica que toda cooperativa debe establecer en sus estatutos por lo menos la Instancia de Administración, Instancia de control y evaluación y la Instancia de Educación.

Cada instancia o coordinación de la cooperativa debe reunirse cuantas veces lo considere necesario. De estas reuniones debe dejar constancias mediante actas levantadas en el libro de actas de las instancias de administración, de la instancia de

control, de la instancia de educación y en el libro de otras instancias con las que cuente la cooperativa y de acuerdo a sus estatutos. Como lo establece el artículo 29 de la LEAC, estas “actas deben estar firmadas por las personas designadas para tal fin en donde se deje constancia de los presentes en la reunión, de los puntos tratados y de las decisiones tomadas”.

Los integrantes de estas instancias son elegidos en asamblea de asociados. La Asamblea es el evento más importante de una cooperativa, considerada como la autoridad suprema de la misma. Es la reunión de todos los asociados, las decisiones tomadas en ella obligan a todos los asociados, presentes o ausentes. Su funcionamiento debe establecerse en sus estatutos y debe estar apegado a las leyes y reglamentos.

Existen diferentes tipos de asambleas, éstas son:

Asamblea constitutiva como la primera que se realiza para formalizar la constitución de la cooperativa, en ella se levanta un acta constitutiva que contiene la identificación de los fundadores, denominación, objeto y domicilio, régimen de responsabilidad<sup>2</sup> que se adopta, valor unitario de los certificados de aportación. Además, los asociados fundadores, decidirá quién o quiénes certificarán las formalidades de la misma y quiénes realizarán los trámites para la obtención de la personería jurídica. (Celis: 2003, LEAC: 2001, artículo 9 y 10)

La Asamblea Ordinaria es la que se realiza una vez al año, dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio socioeconómico (enero-marzo) o cuantas veces lo establezcan los Estatutos de la cooperativa. En ella se trata todo lo referente al funcionamiento normal y cotidiano de la cooperativa Mientras que la Asamblea Extraordinaria se realiza cuando hay casos urgentes que no pueden esperar a que se efectúe la Asamblea Ordinaria, también es la que se realiza para tratar asuntos que por su naturaleza o por mandato de los Estatutos tienen que hacerse fuera de la Asamblea Ordinaria. Se presentan asuntos especiales o fuera de la regularidad de la cooperativa. (Celis: 2003)

---

<sup>2</sup> Pueden ser de responsabilidad: **Limitada** en el cual los asociados responden por las obligaciones de la cooperativa sólo hasta el monto de los certificados de aportación que hubiere suscrito o **Suplementada** donde la responsabilidad del asociado por las obligaciones de la cooperativa, cubren hasta una cantidad adicional al valor de los certificados suscritos (Celis: 2001, 60; LEAC: 2001, artículo 13, numeral 3)

El artículo 56 de la LEAC indica las atribuciones de la reunión general de asociados o asamblea, alguna de estas son: aprobar y modificar el estatuto y los reglamentos que le correspondan, fijar las políticas generales y aprobar los planes y presupuestos, decidir sobre cuáles integrantes de las instancias deberán elegirse y removerse por la reunión general de asociados o asamblea, analizar y tomar las decisiones que correspondan con relación a los balances económicos y sociales. Además, debe decidir sobre los excedentes, las políticas para la asociación con personas jurídicas de carácter asociativo y sobre las políticas para la contratación con personas jurídicas públicas o privadas y sobre la exclusión de asociados, entre otras atribuciones.

Después de efectuarse cada una de estas asambleas, las cooperativas deben informar obligatoriamente a SUNACOOOP la elaboración de las mismas así como soportar con ciertos documentos la celebración de las mismas y llevar archivos y registros de las actas (LEAC: 2001, artículo 93, numeral 3). Por ejemplo al llevar a cabo la reunión de asociados fundadores, el artículo 11 de la LEAC establece que deben remitir los resultados de la misma a la Superintendencia dentro de 15 días siguientes al registro, para lo cual se debe enviar copia del acta constitutiva y los estatutos que se diseñaron y aprobaron en esta reunión.

Lo discutido en la Asamblea Ordinaria o conocida como Anual se remitirán a SUNACOOOP 15 días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, copia del acta de esta asamblea, los estados financieros básicos y sus anexos integrantes, así como otros puntos que debieron tratarse en esta reunión descritos en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 034-05 publicada en la Gaceta N° 38.298 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Por otra parte, si los asociados discuten un punto en particular o un caso urgente que no puede esperar a que se efectúe la asamblea ordinaria, entonces de igual manere se debe remitir a SUNACOOOP lo discutido en esa reunión extraordinaria dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración. Por ejemplo, si se trató un caso de disciplina, la cooperativa deberá enviar a la Superintendencia la convocatoria de la asamblea, el asunto tratado, copia del folio del libro de asistencia de los asociados y el expediente administrativo que indique y respalde la decisión tomada, esto es de acuerdo al artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 033-05.

De acuerdo al artículo 21 de la LEAC, son deberes de los asociados cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la reunión general de asociados o asamblea y las instancias

de coordinación y control establecidas en el estatuto. Por otra parte, el artículo 26 de la LEAC, en parte menciona que “entre las atribuciones de la reunión general de asociados o asamblea está el decidir sobre cuáles integrantes de las instancias deberán elegirse de conformidad con el estatuto, por lo que los asociados tienen el derecho de solicitar y obtener información de las instancias de coordinación y control, y sobre la marcha de la cooperativa”.

El deber de los seleccionados es desempeñar cargos en la instancia para lo cual fue designado y asumir las responsabilidades que se les encomienden, dentro de los objetivos de la cooperativa. La asamblea general de asociados decidirá remover del cargo de la instancia correspondiente a los asociados que no cumplan con sus funciones de conformidad con el estatuto.

La duración en los cargos de los integrantes de las instancias no podrá ser mayor a tres (3) años; el estatuto podrá establecer la reelección en cuyo caso será por un sólo período como lo establece el artículo 28. Por otra parte, el artículo 93 indica que la Superintendencia Nacional de Cooperativas “impondrá multas equivalentes en bolívares hasta 1.000 unidades tributarias por ejercer cargos en las diferentes instancias de la cooperativa por más tiempo de lo establecido en esta Ley y en los Estatutos”.

#### 1.4.3 Asociados y su participación

Los asociados son los dueños de la cooperativa por lo cual poseen iguales derechos y obligaciones. ¿Quiénes pueden ser asociados? El artículo 18 de la LEAC incluye: a las personas naturales, que sean trabajadores o trabajadoras, productores primarios de bienes o servicios, o consumidores o usuarios primarios, los adolescentes con autorización de sus representantes. Las personas jurídicas de carácter civil, sin fines de lucro. Trabajadores que se les ha contratado temporalmente y tienen más de 6 meses laborando en la cooperativa, por lo cual podrán exigir su ingreso como asociados. Para ingresar a una cooperativa se dirige una comunicación escrita a la Directiva. No podrán establecerse requisitos económicos o de otra naturaleza, que dificulten la asociación de los trabajadores de las cooperativas, que por excepción, no sean asociados. (LEAC: 2001, Artículo 18 y 36) De lo contrario la cooperativa será “sancionada con una multa



de 1000 UT por establecer requisitos económicos o de otra naturaleza, de acuerdo a lo establecido en la misma ley”, artículo 93 numeral 2.

El carácter de asociado se adquiere mediante participación y manifestación de adhesión en la reunión o asamblea constitutiva o ante la instancia que prevean el estatuto para tal fin. De la negativa a ser incorporado como asociado por la instancia que prevean el estatuto, se podrá recurrir ante la asamblea, la que obligatoriamente deberá considerar el tema en su próxima sesión. Mientras que se extingue el carácter de asociado por el fin de la existencia de la persona física o jurídica, renuncia, pérdida de las condiciones para ser asociado<sup>3</sup>, exclusión acordada en la reunión general de los asociados o asamblea, establecidas en los estatutos o por la extinción de la cooperativa (LEAC: 2001, artículo 20 y 22)

Con respecto al trabajo, el artículo 31 de la LEAC (2001) indica que es responsabilidad y deber de todos los asociados participar en las actividades de la cooperativa, el cual debe desarrollarse en forma de colaboración sin compensación económica. El trabajo debe ser reconocido y valorado en cada una de sus modalidades, a saber: trabajo asociado y no asociado.

El trabajo asociado sólo existe en cooperativas de producción de bienes y servicios, conformadas por personas naturales, en donde todos los que integran la cooperativa deben prestar su esfuerzo o su trabajo en pro de los ingresos que obtendrá la misma. De acuerdo al artículo 35 de la LEAC, “los asociados tendrán el derecho a recibir, periódicamente, según su participación en la cooperativa, y lo establecido en los estatutos y reglamento, anticipos societarios a cuenta de los excedentes de la cooperativa”.

Por otra parte, el trabajo no asociado abarca a las cooperativas cuyos ingresos provienen de los mismos asociados para el sostenimiento de la misma como las cooperativas de obtención de bienes y servicios. En este caso el pago que se haga a los asociados por su trabajo se registrará como “Sueldos Empleados” y como lo menciona el artículo 36 de la LEAC (2001) “esta relación se regirá por las disposiciones de la legislación laboral aplicables a los trabajadores dependientes”.

Las cooperativas que se estudian en esta investigación están relacionadas con las de trabajo asociado por ser de producción de bienes y servicios, sin embargo, si estas

---

<sup>3</sup> Estas condiciones se establecen en la Ley, su reglamento y el estatuto correspondiente, salvo los previstos en el artículo 19 de la LEAC, entre los que se tiene: edad, incapacidad, fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia grave prevista en sus normas internas, tendrán derecho a continuar siendo asociados.

cooperativas requieren de los servicios de no asociados, la LEAC establece que podrán contratar sus servicios para trabajos temporales que no puedan ser realizados por los asociados, por lo que el pago que se les haga a ellos se registrará como “Sueldo” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la LEAC.

Si el trabajo que desempeñan no es temporal, la persona que trabaje hasta por seis meses tendrá derecho a exigir su ingreso como asociado y si cumple con los requisitos establecidos en los estatutos y reglamento será admitida y de esta manera cesará su relación laboral anterior bajo dependencia regulada según la Ley Orgánica del Trabajo (LOT).

Es importante considerar también la pérdida de la condición de asociado, si llegara a ocurrir, el artículo 23 de la LEAC (2001), establece que el “asociado tendrá derecho a que se les reintegren los préstamos que le hayan hecho a la cooperativa, respetando los plazos establecidos, el valor de las aportaciones integradas y los excedentes que le correspondan, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar y sin perjuicio de la revalorización que pudieren tener”.

A parte de exclusión se puede dar la suspensión de algún asociado por causas que estén previstas en el estatuto o los reglamentos. Para este tipo de decisiones, la Providencia Administrativa N° 033-05 publicada en la Gaceta N° 38.298 indica la acción a tomar por la cooperativa, al establecerse que excluirán o suspenderán a los asociados previa aplicación del Reglamento Disciplinario aprobado por SUNACOOOP. Acto seguido, remitirán a la Superintendencia dentro de los quince (15) días siguientes a su celebración, copia del Acta de Asamblea donde se hubiere excluido o suspendido cualquier asociado o asociados, anexando la convocatoria de la Asamblea, copia del Folio respectivo del Libro de Asistencia a la Asamblea y copia del Expediente Administrativo contentivo de las actuaciones del Procedimiento para la Exclusión o Suspensión. En caso de ser una suspensión, deberán remitir adicionalmente, copia certificada de los soportes pertinentes.

Todo ello, a los fines de constatar el cumplimiento del Procedimiento para la exclusión o suspensión, previstos en sus Estatutos, Reglamento Disciplinario y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LEAC. De acuerdo al artículo 6 de la misma providencia, toda la documentación debe ser remitida debidamente certificada por la Instancia facultada de conformidad con los Estatutos de la Cooperativa. Además, esta es una manera de llevar un registro actualizado de los

asociados activos, suspendidos y excluidos que SUNACCOOP exigirá, de no tenerlo al día se le impondrá una multa de 1000 UT (LEAC: 2001, artículo 93 numeral 3)

#### 1.4.4 Relaciones con otras organizaciones

Las cooperativas pueden relacionarse con otras organizaciones tal como lo establece la ley, por los que en su artículo 26 numeral 7 se muestra que “son atribuciones de la reunión general de asociados o asamblea, decidir sobre las políticas para la asociación con personas jurídicas de carácter asociativo y sobre las políticas para la contratación con personas jurídicas públicas o privadas”.

Las cooperativas de cualquier naturaleza, cuando no estén en la posibilidad de realizar por sí mismas el trabajo que les permita alcanzar su objeto, contratarán los servicios de cooperativas o empresas asociativas y de no ser esto posible, podrán contratar empresas de otro carácter jurídico, siempre que no se desvirtúe el acto cooperativo, tal como lo muestra el artículo 37 y 38. Preferiblemente se hará la contratación con cooperativas o empresas de la Economía Social y Participativa. Los estatutos y reglamentos establecerán las modalidades de gestión que les permitan una amplia participación en la programación, ejecución y evaluación de los procesos cooperativos.

Por otra parte, las cooperativas podrán establecer convenios con el sector público, el de la Economía Social y Participativa y el sector privado, para desarrollar modalidades de trabajo cogestionarias o autogestionarias. Los servicios que requieran las cooperativas se contratarán preferentemente con otras empresas de la Economía Social y Participativa, en especial con otras cooperativas. Igualmente, las cooperativas ofrecerán al mercado sus bienes y servicios, en lo posible, concertadamente con otras empresas de la Economía Social y Participativa, especialmente cooperativas, así lo establece los artículos 39 y 44 de la LEAC (2001)

Las cooperativas también pueden tener relación con Empresas de otro Carácter Jurídico con tal de que no desvirtúen sus objetivos, estableciendo alianzas, convenios y contratos como lo indica el artículo 59 de la ley.

Un caso muy particular es la participación de ciertas cooperativas en el Plan de Recuperación Extraordinario de Mantenimiento de las Instalaciones de Occidente de

Petróleos de Venezuela (PDVSA), denominado Proyecto PREMIO. Tiene por objeto contratar servicios profesionales para la inspección, aseguramiento de la calidad, asesoría y desarrollo de ingeniería en las instalaciones y equipos de PDVSA.

La contratación permite la inspección y determinación de la condición de las instalaciones de PDVSA E&P Occidente a fin de establecer el orden de prioridad y el alcance en la ejecución de mantenimiento para recuperar las condiciones de operatividad y confiabilidad de las mismas en dos años (2006-2007) y establecer los planes de mantenimiento requeridos para evitar en el futuro la ocurrencia de esta situación.

El alcance de este servicio comprende la captura de datos de condición y operación, diagnóstico, aseguramiento de la calidad y desarrollo de ingeniería de todas las instalaciones, sistemas, equipos y dispositivos (ISED) de PDVSA EyP Occidente ubicados en lago y en tierra, incluyendo asesoría especializada y el adiestramiento en sitio. Entre las actividades principales se tiene: a) Inspección a equipos estáticos y dinámicos, b) Inspección a sistemas, equipos y componentes eléctricos, c) Inspección a sistemas de instrumentación y control, d) Estudios de confiabilidad, e) Servicios profesionales para proyectos, f) Supervisión de ejecución de obras, g) Control y aseguramiento de la calidad, entre otras.

Los criterios de participación en este proyecto están basados en la conformación de alianzas promovidas por PDVSA previo a una selección hecha por Petróleos de Venezuela. Es importante mencionar que todas las empresas que deseen contratar con el estado deben estar inscritas el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), donde se registran todas aquellas empresas y asociaciones de cualquier tipo que ofrecen sus bienes y servicios, este organismo a su vez maneja la oferta y demanda pública de bienes, obras y servicios. Esta selección previa se sustenta en el registro del SNC y a su vez en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) que es una dependencia adscrita al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) que mantiene una base de datos de las empresas, cooperativas y otras formas de asociaciones comerciales, interesadas en contratar con el estado venezolano

Las alianzas se conforman con Cooperativas o Empresas de Producción Social (EPS), Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) y Grandes empresas consultoras que sean seleccionadas. La participación está conformada con un porcentaje que se muestra a continuación en la tabla número 1.

**Tabla 1 Participación en el Proyecto PREMIO**

| <b><i>PARTICIPANTES</i></b> | <b>GRANDES EMPRESAS</b> | <b>Pymes</b> | <b>COOPERATIVAS / EPS</b> |
|-----------------------------|-------------------------|--------------|---------------------------|
| <b>% DE PARTICIPACION</b>   | 25 % máximo             | 43%          | 32% mínimo                |

Para su conformación se pueden presentar las siguientes combinaciones:

- Grandes empresas + Pymes + Cooperativas /EPS.
- Pymes + Cooperativas /EPS.
- Grandes empresas + Cooperativas /EPS.
- Sólo Cooperativas /EPS.

La Gerencia del Contratación del Proyecto, la Gerencia de Control de Seguimiento del Proyecto PREMIO y la Gerencia Regional de las Empresas de Producción Social se reunieron con las empresas calificadas para la participación en el proceso de contratación, explicándoles la naturaleza del proyecto, alcances y criterios de participación, estimulando a las empresas fuertes o músculos, Pymes, cooperativas y empresas de producción social a conformar alianzas profesionales.

Luego de la conformación de alianzas, PDVSA evalúa la condición financiera de la alianza y si esta alianza se conformó sólo con cooperativas o empresas de producción social, entonces la Gerencia de Empresas de Producción Social de PDVSA suministrará un documento soporte que indica que se acompaña financieramente a la alianza, para ser tomando en cuenta en el momento de la evaluación de la capacidad financiera de la misma.

Adicionalmente a esto, las alianzas constituidas deberán presentar la oferta por el total de las horas hombre de especialistas por categoría establecidos de acuerdo al paquete a contratar. Para este caso particular, los paquetes ofrecidos para el proyecto PREMIO se establecen en la tabla número 2.

**Tabla 2 Paquetes ofrecidos por PDVSA Occidente para el Proyecto Premio**

| <b>PAQUETE</b> | <b>HORAS / HOMBRE</b> | <b>% DE PARTICIPACION</b> |
|----------------|-----------------------|---------------------------|
| 1              | 889.412               | 26 %                      |
| 2              | 699.982               | 22 %                      |
| 3              | 692.338               | 21 %                      |
| 4              | 542.438               | 18 %                      |
| 5              | 445.880               | 13 %                      |

De acuerdo a la oferta presentada por cada alianza, se hacían acreedores o no de un paquete de contratación en particular, como ejemplo tenemos el caso de la Alianza Profesional Francisco de Miranda conformada por una empresa fuerte del área de Consultoría e Ingeniería, cuatro Pymes y once cooperativas, ganaron el paquete de contratación número 4, lo que indica que esta alianza en el proyecto PREMIO tiene una participación del 18% con unas 542.438 horas hombre contratadas.

Este tipo de proyectos de contratación está enmarcado en el plan económico social de la nación que promueve la participación de pequeñas y medianas empresas así como de las cooperativas y otra forma de asociación. Al considerar las contrataciones que en años anteriores hacía PDVSA con ciertas empresas, se observa el monopolio que existía sólo con cierto grupo de empresas grandes y poderosas en todo sentido, sin embargo con esta nueva modalidad se restringe la participación de este tipo de empresas hasta llegar a una participación máxima en el proyecto del 25% para darle paso a la participación de las Pymes, cooperativas y Empresas de Producción Social (EPS).

### 1.5 Control de información financiera

La información financiera está relacionada con el procesamiento del conjunto de operaciones o transacciones económicas que se dan en un periodo de tiempo específico. Inicialmente el registro de las transacciones se lleva a cabo a través de la contabilidad y esta es la base para emitir los reportes que los conocemos como estados financieros a la vez ellos pueden ser auditados. Adicionalmente a esto, se pueden

obtener otros reportes, que en particular están relacionados con las actividades propias de las cooperativas como informe de reservas y excedentes, rendición de cuentas a los asociados por medio de las conciliaciones bancarias y la relación de ingresos y egresos.

De forma detallada se presenta cada tipo de información financiera que exige la SUNACOOOP a las cooperativas de producción como medida de control y las limitaciones para presentarla, pero previamente es necesario estudiar el sistema de información básico para poder obtener estos reportes, en este caso la contabilidad y muy particularmente la relacionada con la actividad específica del acto cooperativo.

#### 1.5.1. Regulación de la contabilidad

De acuerdo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMPC), la contabilidad es: *“una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables que la afectan, con el objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica”*.

El principal objetivo de la contabilidad es suministrar información cuando sea requerida. Esta necesidad de información puede ser interna o externa. Se proporciona información a los usuarios internos con el objeto de facilitar la planificación, toma de decisiones y el control, por lo que se hablaría de una Contabilidad Administrativa tal como lo plantea Redondo (1992).

Por otro lado si la exigencia de información es por parte de un usuario externo, como lo es en este caso un ente gubernamental (SUNACOOOP), entonces estamos en presencia de una Contabilidad Financiera de las operaciones. Esta será la contabilidad a tratar basada en los requerimientos de información externa.

Bajo el marco legal de la LEAC, en su artículo 53 se establece que “las cooperativas llevarán contabilidad conforme con los principios contables generalmente aceptados, aplicables a las cooperativas”, considerados como un cuerpo de doctrinas asociadas con la contabilidad que sirven de explicación de las actividades corrientes o actuales o como una guía en la selección de convencionalismos o procedimientos aplicados por

los Profesionales de la Contaduría Pública en el ejercicio de las actividades que le son propias, en forma independiente de las entidades analizadas y que han sido aceptadas en forma general y aprobados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), y auscultados a través de su Comité Permanente de Principios de Contabilidad. (FCCPV, DPC-0)

Entendiéndose que es una contabilidad particular de acuerdo al tipo de empresa y sus actividades, por lo que surge la llamada Contabilidad Cooperativa que está sujeta a lo dispuesto por la LEAC.

El propósito de la contabilidad es registrar los eventos u operaciones comerciales que realiza una empresa, estos registros se efectúan a través de lo que se conoce como la(s) cuenta(s), ésta(s) representa(n) la unidad básica de la contabilidad y tiene como principal objeto, controlar las operaciones realizadas por el titular de la misma. Es necesario conocerlas muy bien para comprender el sistema de contabilidad.

En consecuencia, previo a los registros contables se necesita conformar y manejar el conjunto de cuentas agrupadas en el “plan o código de cuentas”. Este plan o catálogo de cuenta está conformado básicamente por cuentas reales o de valores representadas en bienes, derechos (activo), obligaciones (pasivo) aportes (patrimonio o capital). Por otra parte, tenemos las cuentas nominales o de resultados donde encontramos los costos gastos e ingresos.

Por lo general, cada compañía diseña su catálogo de cuentas de acuerdo al tipo de empresa y las actividades a realizar, otras que manejan la contabilidad de manera sistematizada adoptan el plan de cuentas que por defecto trae el software contable elegido y otras lo aceptan y le hacen ciertas modificaciones de inclusiones de cuentas o cambios en nombre de algunas de ellas. Sin embargo, es importante notar que para la actividad cooperativa la SUNACOOOP no permite que las cooperativas diseñen su propio catálogo de cuentas<sup>4</sup>, más bien, lo suministra y deben regirse estrictamente por él.

Esa estructuración de cuentas o códigos contables que suministra SUNACOOOP sirve de análisis y diagnóstico para ordenar y corregir las fallas en las operaciones ordinarias de producción, financieras y comerciales de las cooperativas, además permite elaborar adecuadamente los balances económicos exigidos por el ente regulador.

---

<sup>4</sup> Llamados por SUNACOOOP Códigos Contables.



Todo plan de cuentas general se compone de Grupos básicos, subgrupos y cuentas principales, con respecto a los grupos básicos se conocen:

|                           |                             |
|---------------------------|-----------------------------|
| <b>GRUPOS<br/>BASICOS</b> | 1. ACTIVO                   |
|                           | 2. PASIVO                   |
|                           | 3. PATRIMONIO               |
|                           | 4. INGRESOS                 |
|                           | 5. COSTOS                   |
|                           | 6. GASTOS OPERACIONALES     |
|                           | 7. OTROS INGRESOS Y EGRESOS |
|                           | 8. CUENTAS DE ORDEN         |

El código de cuentas presentado por SUNACOOOP hace una ligera modificación de estos grupos básicos que se presentan a continuación:

|                           |                                    |
|---------------------------|------------------------------------|
| <b>GRUPOS<br/>BASICOS</b> | 1. ACTIVO                          |
|                           | 2. PASIVO                          |
|                           | 3. PATRIMONIO                      |
|                           | 4. INGRESOS                        |
|                           | 5. COSTOS                          |
|                           | 6. GASTOS OPERACIONALES            |
|                           | 7. OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES |
|                           | 8. OTROS EGRESOS NO OPERACIONALES  |
|                           | 9. CUENTAS DE ORDEN                |

Así como difiere algunos grupos básicos del código de cuentas emitidos por SUNACOOOP con respecto al plan de cuentas comúnmente utilizado, también hay diferencias en otros componentes como algunas cuentas principales que a continuación se muestra.

Por ejemplo, el grupo bajo el código 3 correspondiente a Patrimonio representa el valor según libros de la inversión de los asociados de la cooperativa, para fines de presentación está constituido por:

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| <b>PATRIMONIO</b> | CAPITAL COOPERATIVO               |
|                   | DONACIONES                        |
|                   | LEGADOS                           |
|                   | FONDOS Y RESERVAS                 |
|                   | EXCEDENTE O DÉFICIT DEL EJERCICIO |

El capital cooperativo está constituido por las aportaciones de los asociados que pueden hacerse en dinero o en especie o trabajo como lo indica el artículo 43 de la LEAC, por lo cual se emitirán certificados u otro documento nominativo.

Celis (2003, 91) plantea que “los certificados son el documento, la constancia, el recibo de las aportaciones de los socios, son títulos que respaldan los ingresos económicos que la cooperativa ha recibido de los socios”.

Los certificados respaldan la inversión efectuada por un asociado. Entre sus características que menciona Celis están: 1) personalizados, no se emiten al portador; 2) intransferibles porque los derechos del título corresponden a la persona a la que fue emitido, no es negociable, ni se venden ni se entregan en garantía; 3) valor similar, poseen el mismo valor nominal excepto los de capital rotativo; 4) obligantes, el asociado debe cancelar el monto del porcentaje que establece los estatutos al momento de la adquisición y está obligado a cancelar el resto; 5) proporcionales porque va en función de la necesidad de recursos de la cooperativa, la capacidad de los socios y su participación en las operaciones; 6) reintegrables o redimibles, el asociado puede exigir su reintegro al momento de retirarse o en caso de muerte los herederos pueden solicitarlo también.

Existen varios tipos de certificados, el artículo 46 de LEAC sugiere certificados de aportación o constitución del capital necesario, certificados rotativos, certificados de inversión u otras modalidades como *certificados de asociación* de acuerdo a lo establecido en los estatutos de cada cooperativa.

|                                |                            |
|--------------------------------|----------------------------|
| <b>CAPITAL<br/>COOPERATIVO</b> | Certificados De Aportación |
|                                | Certificados De Asociación |
|                                | Certificados De Inversión  |
|                                | Certificados Rotativos     |

Es importante señalar que la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001) vigente no define ni regula cada una de estas modalidades, sin embargo la Ley General de Asociaciones Cooperativas (1975) ya derogada si lo establece.

Sin embargo, con base a la Ley General de Asociaciones Cooperativas ya derogada, Molina (2005) define estos términos como sigue:

El Certificado de Aportación es el título o documento que representa la contribución mínima que un asociado ha realizado para que la cooperativa pueda funcionar. El o los Certificados de Aportación guardan relación con el monto del capital o patrimonio requerido para las operaciones o para la puesta en marcha de proyectos de la cooperativa, por eso su conjunto forma parte del patrimonio de la cooperativa. Son a nombre del asociado, son intransferibles, todos del mismo valor y se pueden rescatar al dejar de ser asociado. Cada asociado puede suscribir más de un Certificado de Aportación pero la obligación es suscribir por lo menos uno.

Mientras que el Certificado de Asociación es un título o documento que comprueba que una persona ha cancelado la cuota mínima para poder ser asociado de una cooperativa. Cada asociado paga un sólo Certificado de Asociación el cual está a su nombre, por lo tanto es intransferible, es decir, que un asociado no puede cederle, darle o venderle su Certificado de Asociación a otra persona. Estos Certificados tienen el mismo valor para todos los asociados y sólo puede cambiarse ese valor modificando los Estatutos. No ganan intereses, se pueden pagar por liarles, si así lo señalan los Estatutos, cancelando inicialmente el 10% de su valor y se pueden rescatar sólo cuando se deja de ser asociado.

Por otra parte, el Certificado de Inversión se emite para reforzar los activos de la cooperativa: adquisición de maquinarias, ampliación de edificios e instalaciones, etc. Este tipo de Certificado es el único que gana intereses, puede ser adquirido por no asociados y puede ser vendido o traspasado. La emisión de estos Certificados debe ser aprobada en Asamblea y enviarse copia certificada del Acta y ultimo Balance General a la SUNACOOOP.

Y un Certificado Rotativo es un título que representa las aportaciones adicionales que se hagan al patrimonio de la cooperativa, su emisión se decide en la Asamblea y pueden ser de valor desigual y sólo pueden adquirirlos los asociados. Su monto debe

guardar relación con el proyecto que se vaya a realizar y son rescatables en los términos de tiempo que fije la Asamblea, aunque no en un plazo menor de dos (2) años. Las condiciones de emisión deben constar del acta de la Asamblea y estar impresas en el reverso del Certificado.

Las donaciones o legados recibidos por la cooperativa a título gratuito forman parte del patrimonio cooperativo que sólo tiene movimiento cuando se crea o se liquida la asociación. Como lo indica el artículo 50 de la LEAC las cooperativas podrán recibir de personas naturales o jurídicas, todo tipo de auxilios, donaciones o subvenciones destinados a incrementar su patrimonio o a ser utilizados de conformidad con la voluntad del donante.

Los fondos y reservas de igual manera son patrimonio de la cooperativa que es “irrepartible” tal como lo expone la parte final del artículo 51 de la LEAC, al igual que las demás cuentas que conforman el patrimonio que no podrán distribuirse entre los asociados a ningún título, ni acrecentarán sus aportaciones individuales, excepto los excedentes del ejercicio que son repartibles si así lo desean los asociados.

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>FONDOS Y<br/>RESERVAS</b> | Fondo de Reserva de Emergencia<br>Fondo de Educación<br>Fondo de Protección Social<br>Otros Fondos y Reservas |
|------------------------------|---|

El excedente o déficit es el resultado del ejercicio económico que puede ser repartible entre los asociados según disposición de ellos. En la contabilidad tradicional esto es lo que se conoce como la cuenta de Utilidad o Pérdida del Ejercicio.

Básicamente, estas son las diferencias que existen en el Código de Cuentas de Cooperativas con respecto al general o tradicional. Ahora, tomando como base este Código Contable sugerido por SUNACOOOP, entonces cada cooperativa procederá a registrar cada transacción comercial, a su vez esos registros serán la base para los reportes financieros básicos u otros tipos de informes.

Se considera otros resultados del registro de las transacciones comerciales a saber los libros legales obligatorios y auxiliares, así como el Balance de Comprobación como

otro tipo de informe o reporte que no se cataloga como informe básico u obligatorio de acuerdo a la contabilidad, el cual se aborda más adelante.

Las asociaciones cooperativas como toda empresa están obligadas a llevar tres libros de contabilidad, de esta manera se someten al artículo 53 de la LEAC que establece la necesidad de llevar la contabilidad conforme a los principios contables generalmente aceptados, en la cual debe quedar registrado todo lo concerniente a activos, obligaciones, patrimonio, ingresos, egresos y el resultado la gestión económica.

Los libros básicos que toda empresa debe llevar son el libro diario, el libro mayor y el libro de inventario y/o balances. El Código de Comercio Venezolano en el artículo 32 menciona que “debe llevarse en idioma castellano la contabilidad, la cual comprenderá, obligatoriamente, los libros antes mencionados”.

Estos libros deben ser “autorizados por ante el Registro Subalterno o Notaría antes de realizar cualquier asiento o registro contable en ellos” como lo indica el artículo 33 del mismo código, incluso la autorización de los libros contables debe ser de manera gratuita por parte de la oficina pública que los autorice exento del pago de derechos de registro y de cualquier otra tasa o arancel que se establezca por la prestación de este servicio. (LEAC: 2001, artículo 12)

En el Libro Diario como su mismo nombre lo indica, se asientan día por día las operaciones que haga la cooperativa, también se puede hacer un asiento resumen mensual de los totales de las operaciones siempre que se conserven todos los documentos que permitan comprobar tales operaciones por día. El Libro Mayor es un complemento del Diario porque todo lo que se ha registrado en ese libro debe pasarse al Mayor, para lo cual se destina un folio para cada cuenta contable.

El tercer libro principal es el de Inventario y/o Balances donde se asientan al comenzar las operaciones o al momento de su registro y al final de cada ejercicio económico todos los bienes tanto muebles como inmuebles haciendo una descripción detallada de los mismos y además todos los créditos, activos y pasivos. También se asientan los balances económicos principales como el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas<sup>5</sup>.

Por otro lado, las asociaciones cooperativas podrán llevar otros libros contables distintos de los principales, a los cuales se les denomina por su carácter de auxiliar y de

---

<sup>5</sup> Detalles de estos libros básicos se encuentran en el Código de Comercio en la Sección II, Parágrafo tercero de la Contabilidad Mercantil., artículos 33 al 37.

control, Libros Auxiliares de Contabilidad<sup>6</sup>. Morgado (2005, 55) indica que estos libros “permiten descargar o aligerar el trabajo en los libros principales”, ya que en éstos se detallan todas las transacciones.

De acuerdo al Código de Comercio Venezolano, el uso de estos libros no es obligatorio, por lo que podrán llevarlos si les parece (artículo 32) y la “cantidad que crean necesaria o conveniente para el mayor orden y claridad de las operaciones”, tomando esto en cuenta cada cooperativa decidirá si los usa o no. Sin embargo es importante considerar que si la asociación cooperativa decide asentar las operaciones diarias en un asiento resumen mensual en el correspondiente libro diario, entonces se sugiere llevar libros auxiliares con el fin de asentar en estos las transacciones diarias, de manera que permita obtener la suma de las mismas.

Entre estos libros auxiliares tenemos el de Banco, Ventas, Cuentas por Cobrar, Anticipos Societarios, Certificados de Asociación Suscritos y no Pagados, Compras, entre otros. Es importante llevar estos libros sobre todo cuando las operaciones son bastantes significativas en número.

Sin embargo, se sugiere llevar el libro auxiliar de bancos, porque como se abordará más adelante la SUNACOOOP exige también la conciliación bancaria del último mes de cada trimestre con sus soportes de acuerdo a la Providencia Administrativa N° 034-05 publicada en la Gaceta N° 38.298. Usar este libro auxiliar, le permitirá a la Instancia de Administración elaborar la conciliación bancaria de cada mes y saber cuál es la disponibilidad de efectivo en cada cuenta.

Ahora, ¿quién es el responsable de la Contabilidad? Al respecto, Morgado (2005, 22) indica que en “este tipo de asociaciones la responsabilidad recae sobre el Tesorero de la misma”. Esta responsabilidad se debe establecer en los estatutos. Entre sus funciones están las mencionadas por Celis (2003) y Morgado (2005): 1) supervisar y guardar bajo custodia toda la documentación relacionada con los ingresos, depósitos, valores y usos de los fondos, 2) informar a la instancia de administración de cualquier irregularidad que se presente por parte de los asociados en el pago de sus certificados, préstamos o cualquier otra obligación que tenga con la cooperativa, 3) entregar bajo inventario todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias de la cooperativa, tan pronto se nombre su sucesor.

---

<sup>6</sup> Detalles de estos libros auxiliares se encuentran en el Código de Comercio en la Sección II, Parágrafo tercero de la Contabilidad Mercantil., artículos 39 al 44.

Para cumplir sus funciones deberá solicitar en algunos casos la asistencia de un Contador Público que le indique como realizar el registro de las operaciones comerciales, el llenado de los libros contables y la elaboración de la información financiera a ser presentada y remitida a los asociados, las Instancias y a SUNACOOOP, según indica Morgado (2005). Sin embargo la práctica refleja que la mayoría de las cooperativas que no tienen como asociado a un Contador por lo general deben contratar los servicios de uno para que contabilice las transacciones, emisión de reportes e informes, trabajo arduo que requiere de conocimientos generales y particulares.

Empezando que debe familiarizarse con el marco legal de este tipo de asociaciones, las exigencias de SUNACOOOP en cuanto a información, los periodos establecidos para la entrega de la misma y del Código o catálogo de Cuentas impuesto por la superintendencia, para lo cual han diseñado un manual de código contable donde se presenta todo el catálogo de cuentas permitidos y sus códigos. Si el Contador le parece incluir una cuenta en particular tal vez por alguna transacción atípica que ha realizado la cooperativa, entonces deberá solicitar por escrito a SUNACOOOP la inclusión de la cuenta acompañada de la justificación. En lo sucesivo, la superintendencia determinará la inclusión o no de la cuenta, en caso de ser positiva la respuesta entonces indicará el nombre de la cuenta y su código respectivo anexándola en el Código Contable general para que otras cooperativas puedan utilizarla en el momento que lo vean conveniente.

Una de las funciones de control de SUNACOOOP es verificar si se tiene la contabilidad al día, de lo contrario, el artículo 93 numeral 5 de la LEAC establece que por no llevar contabilidad actualizada de conformidad con lo establecido en la ley, la cooperativa será sancionada económicamente a través de una multa expresada en unidades tributarias. De ahí la necesidad en la mayoría de los casos, de contar con un profesional en el área administrativa contable con experiencia y de fácil adaptación sobre todo al tomar en cuenta que la superintendencia bajo el mando del Ministerio de la Economía Popular (MinEP) pueden hacer ciertas modificaciones a lo establecido en la ley y su reglamento, que en la mayoría de los casos se refiere a la información financiera que debe enviarse a SUNACOOOP, ampliando las exigencias de información por este ente gubernamental.

La información financiera exigida por SUNACOOOP a las cooperativas de producción se presenta de forma detallada a continuación partiendo del marco legal regulatorio, la

Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y las Providencias Administrativas vigentes emitidas por el Ministerio de la Economía Popular a través de la superintendencia.

### 1.5.2 Control de estados financieros

Los estados financieros es el producto final del proceso contable, la naturaleza de los mismos es presentada por Kennedy y McMullen (1999, 6) citando del Instituto Americano de Contadores Públicos Titulados, destacándose que los mismos se preparan con el fin de “presentar una revisión periódica o informe a cerca del progreso de la administración y tratar sobre la situación de las inversiones en el negocio y los resultados obtenidos durante el período que se estudia”.

De forma sencilla establecen tres premisas que al conjugarlas da como resultado estos reportes en forma de estados financieros, a saber: 1) hechos registrados es decir registros contables de las transacciones, 2) convenciones contables que delinear la actividad de contabilizar y 3) juicios personales que dependen necesariamente de la competencia e integridad de los que los formulan y su adhesión a los principios de contabilidad de aceptación general.

La Declaración de Principios de Contabilidad No. 10 (DPC-10: 2000) en el numeral 50 indica que “los estados financieros básicos son el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Movimiento de las Cuentas del Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo”.

La información contable necesaria para la elaboración del Balance General se obtiene de los saldos reflejados en el Libro Mayor de Contabilidad o del Balance de Comprobación, dependiendo de la fecha de presentación. Este muestra la capacidad de pago inmediata de la cooperativa, su solidez y solvencia. Mientras que el Estado de Resultados o Ganancias y Pérdidas está integrado por cuentas nominales o de resultado como ingresos, costos, egresos y anticipos societarios. Su principal objetivo



es mostrar el excedente o déficit resultante de las operaciones realizadas por la cooperativa durante un periodo contable determinado o al cierre del ejercicio.

También están como estados financieros básicos el de Movimiento de las Cuentas del Patrimonio y el de Flujo de Efectivo considerados por SUNACOOOP como anexos integrantes del Balance General y Estado de Resultado según el artículo No. 1 de la Providencia Administrativa N° 034-05 publicada en la Gaceta N° 38.298. El primero debe suministrar la información con respecto al movimiento de las cuentas del patrimonio cooperativo como los certificados, apartados legales y estatutarios, donaciones, excedentes o déficit al cierre del ejercicio económico. La información señalada en este estado financiero es comparada con el Libro de Registro de Asociados.

El segundo anexo integrante, es decir el Estado de Flujo de Efectivo se elabora utilizando datos financieros generalmente identificables en el Estado de Resultados, del Balance General y de las notas adjuntas de los estados financieros. Su presentación le permite a los asociados de las cooperativas según Morgado (2005): 1) determinar el saldo del efectivo en caja y bancos al final de cada periodo de cierre del ejercicio económico, 2) mostrar el movimiento del efectivo que sale, entra o ingresa a la cooperativa por medio de una lista de fuente de ingresos de efectivo y los desembolsos del mismo y 3) estimar las futuras necesidades de efectivo y sus probables fuentes.

La preparación del mismo está sujeto a lo establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad No. 11 (DPC-11), donde se presenta la estructura del estado financiero, clasificando los ingresos y egresos por actividades de operación, inversión y financiamiento.

Tomando en consideración que existen cuentas en la contabilidad cooperativa que son nuevas con respecto a la contabilidad tradicional, a continuación se presentan algunas cuentas que son propias de la actividad cooperativa clasificándolas en

actividades bien sea de operación, inversión o financiamiento<sup>7</sup> de acuerdo a lo planteado Morgado (2005):

| <b>CUENTAS DE INGRESOS O EGRESOS</b>  | <b>Operación</b> | <b>Inversión</b> | <b>Financiamiento</b> |
|---|------------------|------------------|-----------------------|
| Excedentes  | X                |                  |                       |
| Préstamos hechos por la Cooperativa   |                  | X                |                       |
| Pagos para adquirir certificados de aportación de organismos de integración o de otras cooperativas |                  | X                |                       |
| Emisión de nuevos certificados de aportación, asociación u otros.                                   |                  |                  | X                     |
| Aumentos del valor de las aportaciones o de capital de la cooperativa                               |                  |                  | X                     |
| Pago de excedentes a los asociados  |                  |                  | X                     |
| Pago de aportaciones por retiro de asociados  |                  |                  | X                     |
| Pagos de cursos de materia cooperativa  |                  |                  | X                     |
| Pagos de seguridad social del asociado  |                  |                  | X                     |

Las cooperativas deberán remitir los balances económicos a SUNACOOOP en el siguiente trimestre a la finalización del ejercicio económico, así lo establece el la primera parte del artículo 63 de la LEAC. Sin embargo el Ministerio de la Economía Popular (MinEP) a través de la superintendencia, especificaron y ampliaron la exigencia de este artículo inicialmente a través de la Providencia Administrativa N° 005 publicada en la gaceta N° 37.986. En la actualidad rige una nueva Providencia, la N° 034-05 publicada en la gaceta N° 38298 que contiene otras especificaciones que la anterior obvia.

Se establece que los estados financieros básicos junto con sus anexos integrantes deberán remitirlos a SUNACOOOP dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea anual de asociados que deberá efectuarse entre los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Esto anula lo establecido en la Providencia Administrativa número 2 que en su artículo 5 establecía la obligatoriedad de presentar estados financieros ajustados y actualizados por efecto de la inflación, más bien ahora SUNACOOOP podrá solicitar de acuerdo a las operaciones económicas

<sup>7</sup> Para hallar más información sobre la metodología a aplicar se recomienda consultar la DPC-11 emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV)

de la cooperativa estados financieros ajustados y actualizados como se delinea en la providencia administrativa actual referida a este punto.

Por otra parte, también es interesante señalar que SUNACCOOP ya no exige información financiera certificada por un Contador Público registrado ante SUNACCOOP tal como lo muestra la providencia administrativa No. 005 en su artículo 6, donde señala que toda documentación debe ser remitida debidamente certificada por la instancia correspondiente, en el caso de los Estados Financieros debe ir certificado por la Instancia de Administración de la Cooperativa, de esta manera también se elimina el registro de contadores públicos en SUNACCOOP.

Las asociaciones cooperativas no están obligadas a presentar estados financieros auditados, revisados o examinados por un Contador Público Independiente basados en las normas y procedimientos generalmente aceptados de auditoría. La comparación que haga de los estados financieros con los registros de contabilidad, serán la base para emitir su opinión o dictamen, en este caso de un auditor externo que indicará la presentación razonable o no de la situación financiera y los resultados de las operaciones en conformidad con los principios contables.

Por lo que la Providencia Administrativa N° 005 y 034-05, establece en los artículos 5 y 6 respectivamente, que “SUNACCOOP pudiese exigir otro tipo de información, a saber estados financieros auditados” los cuales no se contemplaban en la providencia administrativa No. 002 publicada en la gaceta N° 37.515 ya derogada.

Sin embargo, la LEAC si esboza un proceso de auditoría interna al exigir en términos obligatorios realizar revisiones integrales e incluso asistidas por personas naturales o jurídicas preferiblemente cooperativas inscritas y registradas ante SUNACCOOP. El artículo 63 también plantea que esas “revisiones integrales deberán discutirse en la primera Asamblea del año por los asociados, por lo que el resultado de esas revisiones integrales deberá estar a disposición de todos los asociados 8 días hábiles antes de ser considerados en asamblea para su discusión y aprobación”.

En esta asamblea se centrarán a estudiar la situación económica financiera de la cooperativa que reflejan las operaciones ejecutadas en el ejercicio económico anterior, como señal de aprobación todos los asociados de la cooperativa deberán firmar el Balance General y el Estado de Resultados en el libro de Inventario y Balances (Morgado: 2005), adicionalmente el informe de las revisiones integrales deberá estar certificado por el Tesorero de la Cooperativa o responsable de la Contabilidad que

forma parte de la Instancia de Administración tal como se ha señalado en los estatutos de la asociación cooperativa.

De no realizar las revisiones integrales que ha establecido la ley, la cooperativa será sancionada con multa de 1.500 unidades tributarias, las más alta establecidas por el órgano regulador, lo que da a entender que esta es una acción obligante.

### 1.5.3 Control de fondos, reservas y excedentes

Según Celis (2003, 94) “los fondos y reservas son de alguna manera los ahorros de la cooperativa o los apartados destinados a cubrir imprevistos. Estos son de propiedad colectiva y se toman, en general, de las ganancias o excedentes de años anteriores”. Al conformarse, pasan a ser parte del patrimonio de las cooperativas, por lo cual, como lo indica el artículo 51 de la LEAC son irrepartibles, no se pueden distribuir entre los asociados.

Como ya se consideró en la sección de la contabilidad cooperativa como sistema de información, los fondos y reservas forman parte de las nuevas cuentas que SUNACOOOP ha incluido en el Código de Cuentas Contables por el tipo de empresas y las actividades particulares delineadas en la ley, las cuales se desglosan a continuación.

Existen varios fondos y diferentes apartados para reservas que la Asamblea general de socios de la cooperativa incorporará en los estatutos todos los que considere conveniente, sin embargo en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas en su Capítulo VII bajo “Régimen Económico” establece la obligatoriedad de alguna de estas formas de previsión presupuestaria, estos son:

a) Fondo de Reserva de Emergencia “se destinará a cubrir las situaciones imprevistas y la pérdida o el déficit económico de la cooperativa”. (LEAC: 2001, artículo 54)

La parte final del artículo 54 de la LEAC establece que cuando una cooperativa tenga “pérdidas en su ejercicio económico éstas serán cubiertas con los recursos destinados al fondo de emergencia, si éste fuera insuficiente para enjuagarlas, deberán cubrirse con las aportaciones de los asociados”.

Lo dispuesto en este artículo señala que debe realizarse un asiento contable de ajuste con el fin de descargar el monto que iguale la pérdida al monto de la Reserva

para Emergencia y de no ser este monto suficiente, deberá distribuirse entre los asociados por partes iguales para el pago de la misma, originando un cargo a las cuentas por cobrar asociados y un abono a la cuenta Déficit del Ejercicio, de esta manera, el Balance General al cierre del ejercicio no reflejará déficit (Morgado: 2005)

b) Fondo de Educación para ser “utilizado en las actividades educativas y en el sistema de reconocimiento y acreditación” (LEAC: 2001, artículo 54).

El uso exclusivo de este fondo es para la contratación de los cursos sobre materia cooperativa acreditados, es decir autorizados por SUNACCOOP, a cuyo efecto tendrán que inscribirse en el Registro de Promotores creado para tal fin y presentar el temario por cada programa o curso a dictar<sup>8</sup>, cuya finalidad es preparar al cooperativista para el campo de trabajo explotado por la misma. Sin embargo, los artículos 41 y 42 de la LEAC mencionan que las mismas cooperativas pueden establecer sistemas de formación en materias propias del cooperativismo, para validar la experiencia de los asociados en los diferentes aspectos de la actividad cooperativa adquirida en su trabajo.

Por lo que si la cooperativa programa o planifica talleres en materia cooperativista utilizará hasta el monto señalado en el Libro Mayor de contabilidad bajo la cuenta de Fondos de Educación para cubrir tales cursos.

c) Fondo de prestación social “se utilizará para atender las situaciones especiales de los asociados trabajadores y de los asociados en general” (LEAC: 2001, artículo 54).

Como lo establece el artículo 40 de la LEAC, “las cooperativas podrán establecer sistemas y mecanismos de protección social para sus asociados, especialmente a los que aportan directamente su trabajo”. Este fondo permitirá activar los mecanismos de protección social para pagar la seguridad social asumida y aprobada por la Asamblea General de Asociados como por ejemplo Seguro Social, Política Habitacional, Póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM)

Estos fondos y reservas se calculan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la LEAC y el artículo 2 de la Providencia Administrativa N° 030-05 publicada en la Gaceta N° 38.277, la cual detalla aún más esta exigencia del ente público regulador de la materia. Es importante destacar que esta providencia actual sustituye a la N° 001

---

<sup>8</sup> Otros detalles sobre los requisitos se contemplan en la Providencia Administrativa No. 004 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 37.503 de fecha 12 de Agosto de 2002.

publicada en la gaceta N° 37.516, resaltándose que toda asociación cooperativa deberá realizar los apartados para la creación y mantenimiento de los respectivos fondos. Se agrega la expresión mantenimiento para indicar que después de cada ejercicio económico se deben hacer estos apartados y no se debe entender esta medida como una obligación sólo en el momento de la constitución de estos fondos.

En estos instrumentos legales se dicta la manera de deducirlas, el primer paso es identificar en el Estado de Resultados la *totalidad de los Ingresos* incluyendo los extraordinarios obtenidos por la venta de bienes y servicios reflejados como Ingresos de la cooperativa u operaciones totales. A este resultado se le deduce el uno por ciento (1%) para destinarlos por partes iguales a los fondos de reserva de emergencia, educación y protección social.

El segundo paso es ubicar en el Estado de Ganancias y Pérdidas el resultado económico o el *excedente total* o excedente neto antes del 30% de fondos y reservas, del cual se retendrá el treinta por ciento (30%) para ser distribuido también en partes iguales, es decir 10% para cada fondo.

Es obligatorio que cada cooperativa al cierre de su ejercicio económico realicen estos apartados para la creación de los fondos que luego se registrarán contablemente, por ser registrados como cuentas de patrimonio cooperativo quedarán abiertas al cierre del ejercicio económico debido a que son cuentas de naturaleza reales que pertenecen al Balance General por lo que se consideran acumulativas. Sin embargo, a pesar de la naturaleza de estas cuentas, ellas llegan a formar parte del Estado de Resultados para determinar el resultado económico del ejercicio que puede ser excedente o déficit. Esta parte se desarrollará con más detalles en la sección de excedentes.

También es importante señalar que estos fondos de reserva exigidos por SUNACOOOP es una porción mínima por lo que cada cooperativa decidirá su incremento, al igual que la incorporación de otros tipos de fondos de reservas tal como lo sugiere el artículo No. 49, con cargo a sus excedentes, podrán crear e incrementar reservas especiales para amparar y consolidar el patrimonio, sin perjuicio de otras previsiones que ellas puedan establecer.

Si SUNACOOOP determina incumplimiento en la constitución de los fondos por parte de la cooperativa, entonces las sancionará económicamente con una multa de 1.500 unidades tributarias (U.T.) (LEAC: 2001, Artículo 94, Numeral 1)

En otro particular, los excedentes son las ganancias generadas por una actividad económica durante un periodo determinado. La LEAC lo define en su artículo 54 como el sobrante del producto de las operaciones totales de la cooperativa.

Para determinarlo se parte de los ingresos totales de la cooperativa y se deducen los costos y los gastos generales, las depreciaciones y provisiones, después de deducir uno por ciento (1%) que se destinará a los fondos de emergencia, educación y protección social por partes iguales, así como los anticipos societarios y el treinta por ciento (30%) sobre el excedente total que se destinará en partes iguales para los tres fondos de reservas básicos establecidos por la ley. Después de hacer todas estas deducciones se obtiene el resultado económico producto de las operaciones realizadas por la cooperativa.

Esto muestra que en el Estado de Resultados, informe financiero que revela el Excedente (Déficit) del Ejercicio se reflejan los tipos de excedentes (déficit) que se obtienen previo al Excedente (Déficit) final o del Ejercicio que queda a decisión de la Asamblea de Asociados para su uso. Se muestran tres tipos de Excedente (Déficit).

El Excedente (Déficit) Neto del Ejercicio es la diferencia resultante de la resta de: Excedente (Déficit) Neto en Operaciones, más o menos los Otros Ingresos, más o menos los Otros Egresos. Existe un Excedente Neto en Operaciones cuando el monto resultante del Excedente (Déficit) Neto en Operaciones más otros ingresos, es mayor que el monto de otros egresos. Se origina un Déficit Neto del Ejercicio, cuando el monto resultante del Excedente (Déficit) Neto en Operaciones más otros ingresos, es menor que el monto de los otros ingresos (Morgado, 2005)

Excedente (Déficit) Neto antes del 30% Fondos y Reservas es la “diferencia resultante de la resta del Excedente (Déficit) Neto del Ejercicio menos los fondos y apartados determinados del 1% del ingreso total menos los anticipos societarios” (Morgado, 2005, 34)

La LEAC en el artículo 35 indica que los “anticipos societarios es la cantidad recibida periódicamente por cada cooperativista por su trabajo aportado, estos son a cuenta de los excedentes de la cooperativa”. No sólo se pueden determinar por la participación del asociado en la cooperativa sino por lo que prevean los Estatutos o Reglamentos Internos de la misma.

El Excedente (Déficit) del Ejercicio “es la diferencia resultante entre el Excedente (Déficit) Neto antes del 30% Fondos y Reservas menos Fondos de Reservas

determinados del 30%”. Este excedente está sujeto a decisión de la Asamblea de Asociados para su uso o destino. (Morgado, 2005, 34)

**Excedente (Déficit) Neto del Ejercicio**

*Menos:* Fondo de Reserva de Emergencia (1% de los Ingresos Totales / 3)

Fondo de Educación (1% de los Ingresos Totales / 3)

Fondo de Protección Social (1% de los Ingresos Totales / 3)

Anticipos Societarios

**Excedente (Déficit) Neto antes del 30% de Fondos y Reservas**

*Menos:* Fondo de Reserva de Emergencia (10% del Excedente (Déficit) Neto antes del 30%)

Fondo de Educación (10% del Excedente (Déficit) Neto antes del 30%)

Fondo de Protección Social (10% del Excedente (Déficit) Neto antes del 30%)

**Excedente (Déficit) del Ejercicio**

Los asociados tienen el derecho de participar en las decisiones sobre el destino de los excedentes. Es facultad de la reunión general de asociados o asamblea decidir sobre los excedentes (LEAC: 2001, Artículo 21 numeral 6 y 26 numeral 5)

La Asamblea o reunión general de asociados podrá destinar este excedente a *incrementar los recursos para el desarrollo de fondos y proyectos* que redunden en beneficio de los asociados, la acción de la cooperativa y el sector cooperativo y para ser *repartidos entre los asociados*. (LEAC: 2001, artículo 54) También se pueden tomar para “incrementar las finanzas de la organización por la *reversión de excedentes*” según el artículo 43 de la misma ley. De esta manera queda claro que estas ganancias no son propiedad de la empresa como tal, sino de los asociados, son ellos, los que determinan su destino.

Según Celis (2003, 105) la diferencia que se establece en la manera de llamar a las ganancias, utilidades en las empresas mercantiles y excedentes en la empresa cooperativa, tiene como finalidad “establecer los elementos determinantes en el reparto de los mismos, en la empresa mercantil las ganancias se reparten en función del capital aportado por cada socio, en la empresa cooperativa la distribución del excedente está determinado por el trabajo y uso que cada asociado aporta a la actividad de esta”.

Si se deciden repartir, se hará respetando lo establecido en la ley, en su artículo 54 menciona que puede ser *por partes iguales* como reconocimiento al esfuerzo colectivo o



en *proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa, al trabajo realizado en ella*. Celis (2003, 106) menciona que “se prohíbe expresamente privilegiar el capital aportado o la antigüedad de algún socio como factor de reconocimiento de derechos especiales.” Si alguno de ellos “no retira lo que le corresponde, éstos pasarán al Fondo de Promoción y Educación Cooperativo” (Celis: 2003, 107)

La partida de Excedente (Déficit) del Ejercicio es sumamente importante y se observa su manejo o tratamiento a través de la contabilidad, la Superintendencia Nacional de Asociaciones Cooperativas determina a través del Estado de Resultado el procedimiento aplicado para la determinación del Excedente o Déficit del Ejercicio, por lo que se exige entonces llevar contabilidad actualizada de acuerdo a lo exigido por la ley.

Sin embargo, no sólo es necesaria la presentación del Estado de Resultados para la determinación de los excedentes o déficit sino un papel de trabajo de asignaciones de excedentes de cada asociado que indique la base del cálculo permitida por la ley. Específicamente cuando existe trabajo asociado de manera obligatoria en asociaciones cooperativas que obtienen ingresos por la venta de bienes y servicios que esta misma produce, de no ser así éstas estarían contratando a terceros para realizarlo, convirtiéndose en una empresa cooperativa de sólo denominación jurídica pero cuyo funcionamiento es mercantil.

La ausencia del trabajo asociado en la cooperativa es sancionada con la suspensión de certificaciones como se explicará más adelante.

#### 1.5.4 Control de Cuentas generales y Cuentas Bancarias

La Superintendencia Nacional de Asociaciones Cooperativas también exige otro de tipo de información financiera como el Balance de Comprobación, las Conciliaciones Bancarias con sus soportes y la relación de Ingresos y Egresos. Con respecto al Balance de Comprobación, Morgado (2005) menciona que no se considera un Estado Financiero como tal, se puede elaborar cuando las circunstancias lo exijan, se utiliza para controlar y planificar, además permite comprobar que los registros plasmados en el Libro Mayor de Contabilidad se han realizado correctamente. El Balance de Comprobación debe enviarse a SUNACOOOP cada trimestre dentro de los 30 días

consecutivos a partir de la terminación del mismo como lo indica el artículo 2 de la Providencia Administrativa N° 034-05 publicada en la Gaceta N° 38.298 de fecha 14 de Octubre de 2005. Los trimestres se cuentan de acuerdo al año calendario, es decir; 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre, y no según la fecha de su presentación ante el Registro Subalterno o la fecha de inicio de actividades.

No se requiere que el Balance de Comprobación remitido a la Superintendencia, esté certificado por un Contador Público inscrito en SUNACCOOP tal como lo indica la misma providencia en su artículo 7, donde se señala que toda documentación debe ser remitida debidamente certificada por la instancia correspondiente.

Por otra parte, la conciliación bancaria es una técnica que permite al final de cada mes confrontar los registros realizados en el libro auxiliar de banco y los realizados por el Banco según el estado de cuenta o la libreta de ahorro emitido por la entidad bancaria. Esta confrontación permitirá determinar, si el saldo en los libros de contabilidad de la cuenta bancaria es igual al saldo reflejado en el estado de cuenta o libreta de ahorro, de no ser así, se hará un análisis que permita ubicar las diferencias.

Los soportes a utilizar es el estado de cuenta que envía el Banco, el cual detalla el movimiento de la cuenta corriente de la empresa. Si se utiliza una cuenta de ahorro, entonces el representante de la empresa deberá llevar la libreta de ahorro a la entidad financiera para su actualización.

De igual manera, el artículo 2 de la Providencia Administrativa Administrativa N° 034-05 publicada en la Gaceta N° 38.298, indica que junto con el Balance de Comprobación, la cooperativa debe remitir a SUNACCOOP la conciliación bancaria del último mes del respectivo trimestre pero con sus soportes. Anteriormente la Providencia Administrativa No. 002, ya derogada por la N° 005 que se sustituye por la N° 034-35, no incluía los soportes bancarios.

#### 1.5.5 Rendición de cuentas a los asociados

SUNACCOOP exige que a cada asociado se le suministre la relación de ingresos y egresos, presentándose una correlación de los ingresos y egresos que ha efectuado la asociación cooperativa en sus operaciones. Esta se muestra a través de un listado que demuestre los ingresos y los egresos, al final de estas listas se puede presentar un

resumen donde se concilie la totalidad de los ingresos y egresos y la disponibilidad para el periodo en que se presenta.

Es importante señalar que esta información financiera es exigida mensualmente por SUNACOOOP pero para ser entregada a cada asociado y así velar por el derecho de todo asociado a tener acceso permanente a la información sobre la situación administrativa y contable de cooperativa de conformidad con el artículo 21 numeral 5 de la LEAC. Además también deberían entregar mensualmente a sus asociados la copia de los estados de cuenta bancarios o copia de la libreta de ahorro, esto se establece en la Providencia Administrativa N° 006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.132 de fecha 22 de Febrero de 2005 en su artículo número 1.

## 1.6 Otros instrumentos de control

La ley actual de Asociaciones cooperativas fortalece y especifica la función contralora de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, con las disposiciones precisas para garantizar el cumplimiento de la Ley e impedir que se simulen hechos cooperativos para obtener beneficios que le corresponden a estos entes.

Los instrumentos de control que la Superintendencia Nacional de Cooperativas ejerce según lo establecido en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, son la fiscalización y el otorgamiento o no de las certificaciones de cumplimiento. A continuación se explica cada una de ellas.

### 1.6.1 Fiscalización

Desde el año 2001, sobre todo con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC) se han formado una gran cantidad de cooperativas, consolidándose la voluntad del pueblo de querer participar activamente en la economía social. Sin embargo, como se establece en la misma ley, se debe fiscalizar para detectar e impedir el uso indebido de la palabra “cooperativa” tal como lo indica el artículo 82 numeral 7.

De acuerdo al artículo 77 de la LEAC (2001), corresponde a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP) ejercer las funciones de control y fiscalización sobre las cooperativas y sus organismos de integración. Podrá establecer las oficinas o dependencias que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Específicamente el año 2006 se trabajó sobre el proceso de fortalecimiento regional y municipal con la creación de las instancias regionales de SUNACOOOP, que según comentó el Ministro para la Economía Popular saliente, Elías Jaua Milano, durante la presentación del Plan Integral de Fiscalización Nacional, “el ministerio fortalecerá a SUNACOOOP” (<http://www.sunacoop.gob.ve/>: 27/04/2006)

El propósito es que esta Dependencia Administrativa del Estado adscrita al Ministerio para la Economía Popular (MinEP) ejecute las funciones que le ha conferido la LEAC, en su artículo 81, entre sus funciones de control tenemos: 1) ejercer la fiscalización de las cooperativas, 2) organizar un servicio de información, 3) imponer sanciones, 4) coordinar con otros organismos oficiales competentes la ejecución de las políticas de control en materia cooperativa, 5) emitir las certificaciones de cumplimiento, 6) remitir a los organismos de integración la información y los documentos relacionados con las cooperativas afiliadas.

Estas funciones de control se ejecutan tomando en cuenta la función de fiscalización que a la vez ha impuesto la ley al ente regulador de esta materia a saber SUNACOOOP, entre estas funciones de fiscalización tenemos según se delinean en artículo 82 las siguientes atribuciones: 1) requerir la documentación y realizar las investigaciones que sean necesarias, 2) asistir a las asambleas o reuniones generales de asociados, 3) suspender las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias, 4) intervenir a las cooperativas cuando existan motivos que pongan en riesgo su existencia, 5) solicitar al juez competente la disolución y liquidación de la cooperativa, 6) impedir el uso indebido de la palabra “cooperativa”, 7) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Entonces, SUNACOOOP ejecuta de acuerdo a la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas vigente, la cual tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y funcionamiento de las cooperativas. Además, reciben recursos especiales del gobierno nacional para enfrentar el crecimiento cuantitativo en cuanto al registro de cooperativas, que requiere de la ejecución de un plan de fiscalización nacional que tiene como objetivo tomar medidas que permita una efectiva supervisión

de estas empresas asociativas para controlar el ejercicio de los derechos laborales como el desarrollo de la actividad cooperativa basada en los valores que plasma la Constitución Bolivariana de Venezuela y las leyes. Igualmente corregir las irregularidades administrativas o de procedimiento que haya en el marco del ejercicio de este modelo de organización para la producción.

Por lo que el Ministro para la Economía Popular, Elías Jaua Milano dijo a la prensa SUNACOOOP (<http://www.sunacoop.gob.ve/>: 27/04/2006) que han “encontrado situaciones donde empresas mercantiles, empresas de compañías anónimas, se han transformado en cooperativas, pero no con intencionalidad de transferir poder a sus trabajadores o de ejercer una acción solidaria de la producción y de las ganancias, sino que para evadir impuestos, porque las mismas están exoneradas de algunos impuestos nacionales”.

Actualmente, se observa que se están tomando medidas de control que no son suficientes, en la práctica, se conoce de cooperativas que no están ejecutando sus actividades de acuerdo a lo planteado por la ley, existen muchos vacíos y situaciones que no se les ha dado importancia. Por citar un ejemplo, al cierre del ejercicio económico cada cooperativa deberá celebrar una asamblea general donde se exponga en resumen el desempeño de la cooperativa en el ejercicio económico, presentándose estados financieros donde se indica la partida de excedentes y los fondos de reservas.

Sin embargo, en la mayoría de los casos esta asamblea no se realiza, la LEAC en su artículo 82 expone las atribuciones de SUNACOOOP en el ejercicio de su función fiscalizadora, entre las que se hace mención la asistencia a las asambleas o reuniones generales de los asociados de las cooperativas, al no cumplir con esta función, ¿cómo podrán determinar si en realidad una cooperativa no está usando indebidamente la denominación cooperativa con forme a lo establecido por la ley?

Esto a su vez trae como consecuencia otra situación repetitiva, por ejemplo, los artículos 21 y 24 de la LEAC establece que debe presentarse información sobre el funcionamiento de la cooperativa a cada asociado. La Providencia Administrativa N° 006 publicada en la Gaceta N° 38.132 sugería que la instancia de Administración de la cooperativa debe presentar mensualmente a sus asociados un informe contentivo de la relación de sus ingresos y egresos, los estados de cuenta bancarios y en general la información administrativa contable de la cooperativa, pero el caso es que la mayoría de

los socios tienen pleno desconocimiento de la situación administrativa contable de un periodo económico específico.

Tal vez basados en esta irregularidad, SUNACCOOP decide entonces derogar esta providencia administrativa por la 033-05, la cual no establece esa exigencia en particular.

Además, también se observa que la función contralora de SUNACCOOP se ha basado en el otorgamiento o negación de la certificación de cumplimiento, contenida en el artículo 90 de la LEAC y ampliada inicialmente en la Providencia Administrativa N° 005 publicada en la Gaceta N° 37.986 de fecha 23 de Julio de 2004. Se establecen las condiciones y requisitos bajo los cuales, la Superintendencia Nacional de Cooperativas, otorgará la Certificación de Cumplimiento, a las Asociaciones Cooperativas. Esta certificación de cumplimiento es exigida por los organismos oficiales del Estado para otorgar protección y preferencias a las cooperativas. En la actualidad esta medida de control permanece vigente y se sustenta en la Providencia Administrativa actual N° 095-06 publicada en la gaceta N° 38.514, ampliándose ciertas condiciones y requisitos establecidos desde su inicial publicación en Julio de 2004.

Esto demuestra la necesidad de la ejecución consciente del plan de fiscalización del ente dispuesto para ello, en este caso SUNACCOOP con vigilancia del Ministerio de la Economía Popular (MinEP) para determinar que el Estado Venezolano en realidad está o no controlando a estas asociaciones cooperativas, necesidad que se ha hecho relevante por los casos expuestos anteriormente que se han visto reflejados en las prácticas comunes de estas sociedades.

A mediados del año 2006 SUNACCOOP crea el Registro Nacional de Cooperativas con carácter público para fines de control y supervisión de las Asociaciones Cooperativas existentes en el país, tal como se dictó en la Providencia Administrativa N° 079-06 publicada en la gaceta N° 38.519. Es obligatorio para todas las asociaciones cooperativas participar en el censo cooperativo, éste se efectuó a mediados del año 2006, al efectuarse el registro, SUNACCOOP expide un certificado en el cual se hace constar el número de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. Posteriormente, "las cooperativas deberán indicar en todos los documentos, facturas o contratos el número de inscripción en el registro" (Providencia 079-06: 2006, Artículos 5 y 6).

Se exige que las cooperativas actualicen constantemente la información social, económica, financiera y educativa. ¿Qué resultados se pretenden alcanzar con este registro? Elaborar los indicadores económicos, organizacionales y comerciales de las asociaciones cooperativas, a fin de establecer propuestas tendientes a la promoción, formación y comercialización de la Cooperativas en Venezuela, según lo indica el artículo 7 de esta providencia vigente desde Julio de 2006.

Esta justificación y finalidad del control estatal se le dará respuesta al entender los principios del control propuestos por Aguirre (1997), entre estos tenemos:

a) Relevancia: El control debe centrarse en aquellos aspectos que sean más significativos para la buena marcha de la empresa, no queriendo decir que a medida que aumenten los puntos de control éste sea más efectivo.

Esos aspectos significativos se pueden determinar en el listado de obligaciones que tiene cada cooperativa con SUNACOOOP, agrupándola como información financiera y de aspecto no financiero.

b) Objetividad: Los indicadores de control deben ser representativos y fiables, con el fin de poder evaluar la gestión del responsable de una forma equitativa.

Una organización debe ser controlada, estableciéndose indicadores para asegurarse de que consignent los propósitos estratégicos, prevaleciendo así la objetividad y no la subjetividad u opinión basada en algún criterio personal, por lo que no debe considerarse como un principio de control.

c) Congruencia: Los objetivos de un determinado departamento deben estar en la misma línea que los del resto de la empresa y deben ser convergentes con los globales de la misma.

Debe existir congruencia de objetivos en el ente regulador y a la vez en las cooperativas en general y sus respectivas instancias y comités si lo establece los estatutos de la cooperativa.

d) Controlabilidad: El responsable de una sección debe ser evaluado sólo por aquellas variables de gestión que controla.

Esto se debe realizar en cada instancia de la cooperativa y consejos si los hubiere, sin embargo si SUNACOOOP encuentra irregularidades en alguna de ellas de igual forma se sanciona a la cooperativa en general, porque la ley no establece una sanción específica por instancia.

e) Flexibilidad: El sistema de control debe diseñarse de tal forma que se pueda adaptar a cualquier cambio que se produzca en la empresa. Más bien la forma de control y fiscalización que propone la ley es rígida por parte del evaluador externo.

Tomando en cuenta estos principios y características del control en cualquier empresa, es importante determinar si en realidad el control estatal ejecutado por esta Dependencia Administrativa se basa en estos principios básicos del control que según la discusión planteada en líneas anteriores, se observa que ciertos principios no son aplicables en su totalidad en la función contralora y fiscalizadora de SUNACOOOP.

### 1.6.2 Certificación

La ley se vale de otro instrumento de control, a saber la emisión o negación de las certificaciones de cumplimiento establecidas en el artículo 90 de la LEAC. Los organismos oficiales del estado como SENIAT, PDVSA, CORPOZULIA, entre otros, para otorgar la protección y preferencias establecidas a favor de las cooperativas, deberán exigirles la presentación de una certificación de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley en lo referente al trabajo asociado y del uso de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros.

Es de notar que este artículo habla de los dos tipos de actividades desempeñadas por las cooperativas, bien sea de producción de bienes y servicios u obtención de bienes y servicios, o ambas inclusive. SUNACOOOP a través del Ministerio de la Economía Popular establece en la Providencia administrativa número 024-05 de fecha 17 de Agosto de 2005 las pautas para el otorgamiento de dicha certificación a estas cooperativas. La providencia administrativa número 095-06 de fecha 04 de Septiembre de 2006, amplía la providencia anterior en este particular, sin embargo, la providencia administrativa número 072-7 del 08 de Marzo de 2007 dicta las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la certificación de cumplimiento a las asociaciones cooperativas indicando de forma amplia con respecto a la providencia anterior de Septiembre de 2006 que SUNACOOOP a través de la Coordinación Regional respectiva, expedirá al momento de la solicitud de la certificación de cumplimiento una constancia con carácter provisional con una vigencia de treinta días continuos a partir de la fecha de expedición,



en la cual se hará saber que la misma se encuentra en trámite. Esta constancia servirá únicamente para que las asociaciones cooperativas puedan participar en todos los procesos y trámites necesarios para obtener las protecciones y preferencias a que hace referencia el artículo 90 de la LEAC, quedando entendido que a los efectos del otorgamiento de éstas, las cooperativas deberán presentar la certificación de cumplimiento expedida por la Superintendencia según lo expone los artículos 6 al 8 de dicha providencia.

Las asociaciones cooperativas que soliciten la expedición de la Certificación de Cumplimiento deberán hacerlo por escrito a la Coordinación Regional respectiva, especificando los motivos de la solicitud y los organismos oficiales ante los cuales se pretenda hacer valer.

De acuerdo a la providencia 072-7 las asociaciones cooperativas de prestación de bienes y servicios deberán consignar junto con la solicitud el listado de asociados a la fecha de la solicitud, especificando quienes realizan labores propias en la asociación cooperativa y el listado de los trabajadores no asociados con expresa indicación de las labores que realizan y el tiempo de servicio prestado.

En el caso de las asociaciones cooperativas que se dediquen a la obtención de bienes y servicios deberán presentar los estados financieros del ejercicio económico terminado, en el cual conste la partida correspondiente a los excedentes provenientes de las actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros, salvo aquellas que tengan menos de un año de constituidas, en cuyo caso se verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la providencia administrativa número 034-05 con respecto a la documentación exigida por SUNACOOOP en la terminación de cada trimestre.

Una vez que la Superintendencia verifica el cumplimiento de las exigencias previstas, emitirá un único certificado de cumplimiento en papel de seguridad, que contendrá la firma autógrafa del Superintendente o del funcionario que éste delegue y el sello húmedo de la superintendencia.

La certificación de cumplimiento indicará si la asociación cooperativa cuenta con trabajadores no asociados, a los fines de realizar los trámites para la obtención de la solvencia laboral. Estas certificaciones tienen una vigencia de 90 días continuos, contados a partir de la fecha de su emisión, expirado el término, deberán renovarla para continuar disfrutando de las contrataciones o preferencias otorgadas.

La primera providencia emitida sobre el otorgamiento de certificaciones, es decir la 024-05, establecía en su artículo 5 que las asociaciones cooperativas deberían solicitar la certificación de cumplimiento por cada preferencia o beneficio a otorgar por los Organismos Oficiales del Estado, sin embargo, la actual indica que SUNACOOOP otorga una certificación de cumplimiento única que cada cooperativa presenta a cada organismo oficial del Estado en forma de copia fotostática conjuntamente con el original para su cotejo. La certificación de cumplimiento indicará el trabajo asociado y la irrepartibilidad entre los asociados de los excedentes provenientes de actividades de obtención de bienes y servicios en operaciones con terceros como lo establece el artículo 90 de la ley.



# CASO

“ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN  
DEL MUNICIPIO CAÑADA DE URDANETA”



El aspecto empírico de esta investigación se centra en el estudio de un tipo de cooperativas existentes en el país, a saber las de producción de bienes y servicios, pero específicamente las agrícolas. A continuación se muestran y discuten los resultados de investigación.

## **1. Caracterización de las cooperativas estudiadas**

Las cooperativas estudiadas corresponden al sector agrícola, específicamente aquellas dedicadas a la producción animal y vegetal ubicadas en el Municipio La Cañada de Urdaneta, estando todas legalmente constituidas ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), la muestra analizada está constituida por seis (6) asociaciones que colaboraron en el suministro de información.

Del universo o la totalidad de Cooperativas de producción agrícola ubicadas en el Municipio Cañada de Urdaneta conformadas por 57, sólo seis (6) asociaciones cooperativas de producción vegetal y animal componen la muestra intencional del presente trabajo, las cuales colaboraron con el suministro de la información, representando el 10.5% de las 57 cooperativas de producción agrícola del Municipio La Cañada de Urdaneta. De manera que, para efectos del análisis de los resultados, se trabajará en función de los datos suministrados por seis (6) asociaciones cooperativas de producción agrícola (Ver tabla No. 3).

**Tabla No. 3**  
**Porcentaje de la muestra**

| <b>ASOCIACIONES COOPERATIVAS</b>  | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|---|----------------------------|----------------------------|
| Número de Cooperativas de producción agrícola en el Municipio Cañada de Urdaneta            | 57                         | 100%                       |
| Número de Cooperativas de producción agrícola en el Municipio Cañada de Urdaneta estudiadas | 6                          | 10,5%                      |

Fuente: De La Hoz (2007) con base en la entrevista realizada

Las principales características de las seis (6) cooperativas estudiadas, las cuales representan el 10,5% del universo de la presente investigación, tienen que ver con los siguientes aspectos: fecha de constitución, tipo de cooperativa, año de inicio de las actividades, número de asociados iniciales, condición de las tierras, producto que elabora actualmente y producto que piensa elaborar a futuro. Dichas características se resumen en la tabla No. 4 presentada a continuación:

**Tabla No. 4**  
**Características generales de las cooperativas de producción agrícola**  
**ubicadas en La Cañada de Urdaneta**

| <b>Características</b>                | <b>Cooperativa 1</b> | <b>Cooperativa 2</b> | <b>Cooperativa 3</b> | <b>Cooperativa 4</b>       | <b>Cooperativa 5</b>    | <b>Cooperativa 6</b>       |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Fecha de Constitución                 | 05/08/2005           | 07/07/2005           | 01/06/2006           | 06/09/2005                 | 14/11/2005              | 06/09/2005                 |
| Tipo de Cooperativa                   | Vuelvan Caras I      | Vuelvan Caras I      | Vuelvan Caras I      | Vuelvan Caras I            | Vuelvan Caras I         | Vuelvan Caras I            |
| Año inicio de actividades             | S/F*                 | S/F*                 | 2006                 | 2005                       | 2005                    | 2005                       |
| Número de asociados iniciales         | 30                   | 10                   | 33                   | 8                          | 6                       | 5                          |
| Condición de las tierras              | E/A°                 | E/A°                 | Propia               | Propia                     | Asignadas por el Estado | Asignadas por el Estado    |
| Producto que elabora actualmente      | Ninguno              | Ninguno              | S/C.C.^              | S/C.C.^<br>S/C.L.´         | S/C.C.^                 | S/C.C.^<br>C/B~            |
| Producto que piensa elaborar a futuro | S/C.C.^<br>C/P”      | S/C.C.^<br>C/B~      | S/C.C.^<br>C/B~      | S/C.C.^<br>S/C.L.´<br>C/B~ | S/C.C.^<br>C/B~<br>C/P” | S/C.C.^<br>S/C.L.´<br>C/B~ |

Fuente: De La Hoz (2007) con base en la entrevista realizada

**LEYENDA:**

\*S/F= Sin fecha porque aun no han iniciado actividades

°E/A= En espera de Asignación por parte del Estado a través del Instituto Nacional de Tierras (INTI)

S/C.C^= Siembra de ciclo corto

C/P^= Cría de porcino

S/C:L^= Siembra de Ciclo Largo

C/B~^= Cría de Bovino

La tabla anteriormente presentada, se construyó con base en los datos suministrados por los encuestados al responder las preguntas demográficas correspondientes a la primera parte del instrumento, es decir, a la sesión que contiene la identificación general de cada cooperativa.

De las características generales de las cooperativas de producción agrícola del Municipio La Cañada de Urdaneta, se puede destacar que todas surgen de la Misión Vuelvan Caras I, por varios meses recibieron capacitación sobre siembra y cría de animales con la idea que se formaran en cooperativas para trabajar de acuerdo a la capacitación recibida. También se denota que de las seis (6) sólo cuatro (4) han iniciado sus actividades y específicamente en el mismo año que se constituyeron, las otras dos (2) aún no han iniciado sus operaciones porque están esperando la asignación de las tierras por parte del Estado a través del Instituto Nacional de Tierras (INTI), hasta el mes de Septiembre del año 2007 a estas dos cooperativas se les ha indicado cuáles son las tierras pero están en espera de los documentos legales emanados por el INTI que indique la adjudicación de las mismas. Por otra parte, estas dos cooperativas ya tienen crédito aprobado por el Fondo de Desarrollo Agropecuario Forestal (FONDAFA) y sólo están esperando la asignación de tierras para que les sean entregados los recursos.

Las cooperativas que han iniciado sus actividades están funcionando con recursos propios y créditos agrícolas otorgados por FONDAFA, de las cuatro (4), dos (2) funcionan con recursos propios y están tramitando en la actualidad crédito con apoyo del Ministerio del Ambiente y las otras dos (2) tienen tierras asignadas por el INTI y a la vez créditos otorgados por FONDAFA. Sin embargo, como se detallará más adelante, una (1) de las cooperativas que posee tierras adjudicadas por el Estado se está enfrentando desde finales del año 2006 a problemas legales puesto que ciertas personas influyentes en la Cañada de Urdaneta desean arrebatárles las tierras para entregarlas a otro grupo de personas que conforman una cooperativa ubicada en el Municipio Maracaibo, objetando que esas tierras no son de la cooperativa que en la

actualidad está trabajándolas sin considerar los documentos legales que el Instituto Nacional de Tierras les otorgó en el momento de la adjudicación.

Ahora bien, en lo que respecta a los resultados relacionados con la variable objeto de estudio, éstos se analizaron una vez tabulados todos los datos recolectados, con apoyo del programa Excel. El primer paso fue asignar un número a las entrevistas ya aplicadas correspondiente a cada cooperativa. Luego, se procedió a construir unos gráficos con los datos recabados a través de la entrevista y procesados con el programa Excel, obteniéndose información para llevar a cabo el análisis de los resultados relacionados con los sistemas de información de las asociaciones cooperativas de producción agrícola ubicadas en el Municipio La Cañada de Urdaneta.

## **2. Análisis y discusión de los resultados del estudio**

A continuación se presenta el análisis de los resultados del estudio realizado a las asociaciones cooperativas de producción agrícola ubicadas en La Cañada de Urdaneta, así como también, la discusión, a manera de síntesis, del análisis realizado a partir de los resultados obtenidos después de la aplicación del instrumento de recolección de datos a través de la entrevista; esto implica la contrastación de la realidad con las opiniones de los diversos autores desarrolladas en la presente investigación.

Con respecto al Conocimiento de Documentos Legales, la tabla número 5 indica que no todos los asociados entrevistados de las seis (6) cooperativas conocen la existencia y contenido de algunos aspectos de la Ley Especial de Asociaciones cooperativas, las Providencias Administrativas emanadas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas y de algunos Decretos Presidenciales aplicativos a las asociaciones cooperativas. A continuación se detalla cada caso.



**Tabla No. 5 Conocimiento de Documentos Legales**

| LEY ESPECIALDE COOPERATIVAS            | N° DE SUJETOS | PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS                          | N° DE SUJETOS | DECRETOS PRESIDENCIALES                       | N° DE SUJETOS |
|--|---------------|---|---------------|---|---------------|
| Asociados Fundadores (Art 9)           | 4             | Reserva de Denominación (No. 069-06)                  | 3             | Montos de contratos cooperativa (GO 37894)    | 0             |
| Mínimo de Asociados (Art. 16)          | 5             | Certificación de cumplimiento (No. 095-06)            | 2             | Cooperativas para la Fuerza Armada (GO 37973) | 0             |
| Llevar Contabilidad (Art. 53)          | 5             | Obligaciones por periodo de tiempo (No. 034-05)       | 3             | Promoción de PYMES y Cooperativa (GO 38567)   | 0             |
| Modalidades de las Asambleas (Art. 28) | 5             | Formación y capacitación educativa (No. 039-05)       | 1             | Anticipos para PYMES y Cooperativa (GO 38546) | 2             |
|  |               | Registro Nacional de Cooperativas (No. 079-06)        | 2             |   |               |
|  |               | Creación de fondos y reservas (No. 030-05)            | 2             |   |               |
|  |               | Aplicación Procedimientos disciplinarios (No. 033-05) | 1             |   |               |

En cuanto a la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas sólo cuatro (4) de los seis (6) entrevistados indican que conocen el contenido del artículo 9 de la LEAC (2001) el cual establece que toda cooperativa debe tener asociados fundadores. Por otra parte cinco (5) entrevistados de los seis (6) saben que para constituir una cooperativa necesitan un número mínimo de asociados que según el artículo 16 son cinco personas, además están conscientes que deben llevar contabilidad y celebrar asambleas tal como lo dispone la LEAC (2001) en sus artículos 53 y 28 respectivamente.

Con respecto a las Providencias Administrativas, tres (3) sujetos de los seis (6) entrevistados conocen el contenido de la providencia que establece los requisitos para el otorgamiento de la reserva de denominación e inscripción (No. 069-06) y las obligaciones de las cooperativas con SUNACOOOP en los trimestres, semestres y al cierre del ejercicio económico (No. 034-05). Por otra parte sólo dos (2) conocen el contenido de las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la certificación de cumplimiento (No. 095-06), la creación del Registro Nacional de Cooperativas (No. 079-06) y los lineamientos para la creación y sustento de los fondos de reserva. Además uno (1) de los entrevistados señala que conoce el contenido de los lineamientos para la

formación, capacitación y convalidación educativa (No. 039-05) y los parámetros para la aplicación de los procedimientos disciplinarios en las cooperativas y organismos de integración (No. 033-05).

Considerando los Decretos Presidenciales especiales sobre las asociaciones cooperativas, PYMES y otras formas de asociativas, ninguno de los entrevistados conoce las medidas temporales para el establecimiento de categorías y montos de contratos reservados para las asociaciones cooperativas (GO 37894), la creación, activación y funcionamiento de empresas asociativas de carácter civil o cooperativas exclusivamente para prestar servicios a la Fuerza Armada (GO 37973) y las medidas temporales para la promoción y desarrollo de las PYMES, cooperativas y otras formas asociativas productoras de bienes, prestadoras de servicios y ejecutoras de obras ubicadas en el país (GO 38567). Sin embargo, dos (2) de los entrevistados si conocen las normas para las preferencias de anticipos y pronto pago para asegurar la promoción y desarrollo de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y asociaciones cooperativas (GO 38546).

Tomando los resultados presentados en la tabla número 3 se observa que es importante que las asociaciones cooperativas conozcan el contenido de los instrumentos legales los cuales sustentan las entradas del sistema de información cooperativo. En términos generales conocen los aspectos fundamentales de la ley, sin embargo, no es de dominio público la existencia y conocimiento del contenido de todas las providencias administrativas vigentes emitidas por SUNACOOOP y esto produce incertidumbre en la recopilación de datos que alimentan la actividad inicial del sistema de información cooperativo por desconocer ciertos elementos o aspectos fundamentales que están sustentados en estos instrumentos legales.

Referidos al Tipo de Soportes, la tabla número 6 muestra la relación de los mismo:

**Tabla No. 6 Tipo de soporte para las operaciones financieras**

| TIPO DE SOPORTES      | N° DE COOPERATIVAS QUE LOS UTILIZAN |
|-----------------------|-------------------------------------|
| Facturas emitidas     | 1                                   |
| Facturas recibidas    | 3                                   |
| Recibos               | 1                                   |
| Comprobantes egreso   | 1                                   |
| Vouchers de depósitos | 5                                   |
| Notas de crédito      | 1                                   |
| Notas de débito       | 1                                   |
| Otros                 | 1                                   |

Las entradas del sistema de información cooperativo están sustentadas por una serie de documentos que dan soporte a las operaciones financieras, en el caso de las cooperativas entrevistadas se observa que no todas tienen estos soportes organizados y en algunos casos ni siquiera los archivan para respaldar las operaciones financieras o para su posterior uso a solicitud de SUNACCOOP o de uno de sus asociados.

Como se detalla en la tabla número 6 los documentos soportes de las operaciones financieras que se archivan con más frecuencia son los vouchers de depósitos bancarios y las facturas recibidas de los proveedores de fertilizantes y semillas en algunos casos. Por otro lado sólo una cooperativa mantiene de forma ordenada todos los documentos soportes que se detallan en la tabla número 4.

Considerando las exigencias de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, el sistema de información cooperativo debe estar sustentado por un conjunto de documentos soportes que dan respaldo a la entrada de datos que luego serán procesados en la siguiente etapa del sistema, tal como menciona Oz (2000) la entrada se limita a la captura de recursos como materia prima que para este caso particular se sustenta con los diferentes soportes que respaldan las operaciones financieras de cada cooperativa.

Por otra parte, con respecto al Cumplimiento de Asambleas Ordinarias, la tabla número 7 muestra lo siguiente:

**Tabla No. 7 Cumplimiento de Asambleas Ordinarias**

| <b>ASAMBLEA ORDINARIA</b>             | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Cooperativas que las han celebrado    | 6                          | 100%                       |
| Cooperativas que no las han celebrado | 0                          | 0%                         |

Las asambleas ordinarias es un tipo de actividad no financiera que toda cooperativa debe llevar a cabo sustentada en el artículo 28 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (LEAC:2001). Como se observa en la tabla número 7 todas las

cooperativas consultadas han efectuado sus asambleas ordinarias. Obligatoriamente se debe realizar una asamblea ordinaria anual preferiblemente el primer trimestre de cada año y lo discutido en ella se debe reportar a SUNACOOOP, lo que demuestra que este es otro tipo de entradas pero de orden no financiero que sustenta al sistema de información cooperativo.

Y en lo referido al Cumplimiento de Asambleas Extraordinarias se tiene que,

**Tabla No. 8 Cumplimiento de Asambleas Extraordinarias**

| <b>ASAMBLEA EXTRAORDINARIA</b>        | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Cooperativas que las han celebrado    | 5                          | 83,33%                     |
| Cooperativas que no las han celebrado | 1                          | 16,67%                     |

De igual manera, las asambleas extraordinarias también están sustentadas en la LEAC 2001, no existe un número de veces específico que indique la cantidad de encuentros que deban tener los asociados, cualquier asunto se puede discutir en una asamblea por lo que se hará un llamado o notificación escrita a cada uno de los asociados. Como se detalla en la tabla número 8, cinco (5) cooperativas es decir el 83,33% de la totalidad de las cooperativas consultadas han celebrado varias asambleas extraordinarias desde su constitución, como promedio se tiene de seis (6) a ocho (8) asambleas de este tipo al año.

En este tipo de reuniones se recaba información importante y decisiones que forman parte también de las entradas del sistema de información cooperativo desde el punto de vista no financiero pero que a la vez respaldan las operaciones financieras.

La Inscripción en Organismos del Estado reflejadas en la tabla número 9 detalla lo siguiente:

**Tabla No. 9 Inscripción de las cooperativas en Organismos del Estado**

| <b>ORGANISMOS DEL ESTADOS EN LOS CUALES SE DEBEN INSCRIBIR</b>                                   | <b>N° DE COOPERATIVAS INSCRITAS</b> |
|--|-------------------------------------|
| Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP)  | 6                                   |
| Servicio Nacional Integral de Administración Tributaria (SENIAT)                                 | 6                                   |
| Registro Nacional de Contratistas (RNC)  | 0                                   |
| Servio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) | 0                                   |
| Registro de actividades susceptibles a degradar el medio ambiente (RASDA)                        | 0                                   |
| Registro de Empresas de Producción Social (REPS)   | 0                                   |
| Registro Nacional de Empresas y Establecimientos (RNEE)  | 0                                   |
| Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL)                           | 0                                   |
| Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)  | 0                                   |

Las asociaciones cooperativas inicialmente se registran en la Superintendencia Nacional de Cooperativas con la denominación del nombre que llevarán según lo sugerido por los asociados o lo que establezca la Superintendencia, sin embargo este tipo de asociaciones debe inscribirse en diferentes Organismos del Estado. La tabla número 9 muestra la lista de organismos a los cuales las cooperativas deberán inscribirse y en algunos casos atendiendo a su actividad particular deberán entonces registrarse en la mayoría de los organismos descritos.

Los resultados indican que las seis (6) cooperativas se han inscrito solamente ante la Superintendencia Nacional de Cooperativas y el SENIAT, el resto de los organismos que se listan no han sido aún considerados para su inscripción, sin embargo dos (2) de las cooperativas que están tramitando crédito con apoyo del Ministerio del Ambiente están haciendo los trámites para inscribirse en el RASDA, es decir Registro de actividades susceptibles a degradar el medio ambiente.

La inscripción ante la Superintendencia no ha sido tarea fácil sobre todo por el traslado frecuente de los asociados a la ciudad de Maracaibo, en visto de esto SUNACOOOP de la región zuliana asignó a la Comandancia Militar de la Cañada de Urdaneta como centro de acopio para capacitación y asesoramiento legal de los futuros cooperativistas, lamentablemente este organismo no atendió de manera correcta y eficiente los casos que se presentaban en el Municipio por lo que los asociados se veían en la obligación de trasladarse a Maracaibo hasta el grado que este centro de acopio dejó de funcionar.

Básicamente los problemas que han tenido con SUNACCOOP son los comentados en el párrafo anterior. Por otro lado la inscripción de la cooperativa para la asignación del Registro de Información Fiscal por el SENIAT en todos los casos fue satisfactoria hasta el grado que recibieron asesoría tributaria para este tipo de asociaciones que estaban formando.

Con respecto al resto de los organismo, dos (2) cooperativas han intentado registrarse en el Servicio Nacional de Contratistas (RNC) y en el Registro de Empresas de Producción Social (REPS), sin embargo no se ha concretado nada debido a que estos trámites se realizan a través de la internet y ellos no se sienten capacitados ni cómodos para utilizar esta herramienta tecnológica, por lo cual le han dado largas. En el resto de los organismos descritos en la tabla 9 ni siquiera han intentado registrarse o tramitar la documentación mínima para cada caso.

En materia del Cumplimiento de la Responsabilidad Social se detalla:

**Tabla No. 10 Cumplimiento de la Responsabilidad Social**

| <b>ACTIVIDADES SOCIALES</b> | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Labores Sociales            | 2                          | 33,33%                     |
| Donaciones                  | 0                          | 66,66%                     |
| Actividades Educativas      | 0                          | 66,66%                     |

La tabla número 10 muestra que dos (2) de las seis (6) cooperativas, es decir el 33,33% han cumplido con la responsabilidad social a través de labores sociales específicas como arreglos general de un colegio ubicado en el Municipio La Cañada de Urdaneta, jornadas de vacunación y restauración del parque los pozos. En cuanto a las actividades educativas y las donaciones no han participado en este tipo de actividades sociales.

El cumplimiento de la responsabilidad social también forma parte de las entradas del sistema de información porque sustenta las actividades no financieras ejecutas por cada cooperativa que reportarán a SUNACCOOP en el momento que la Superintendencia lo exija.

El Tipo de Profesional Responsable de la Contabilidad es el que se muestra en la tabla número 11

**Tabla No. 11 Servicios Contables**

| SERVICIO DE CONTABILIDAD UTILIZADO | FRECUENCIA ABSOLUTA | FRECUENCIA RELATIVA |
|------------------------------------|---------------------|---------------------|
| Contador interno                   | 2                   | 33,33%              |
| Servicio Externo de contabilidad   | 0                   | 66,66%              |

La tabla número 11 indica que sólo dos (2) cooperativas tienen una persona que clasifica, organiza, registra y analiza las transacciones de aspecto financiero y no financiero que ejecuta la cooperativa. Estas personas forman parte de los asociados fundadores por lo que no han requerido de un servicio externo administrativo contable. Por otra parte, el resto de las cooperativas no cuentan con una persona responsable de procesar el conjunto de datos capturados en la fase inicial o de entrada del sistema de información.

**Tabla No. 12 Tipo de Profesional responsable de la contabilidad**

| Tipo de Profesional                    | N° DE PROFESIONALES UTILIZADOS |
|--|--------------------------------|
| Técnico en Administración o Contaduría | 1                              |
| Contador Público                       | 1                              |
| Firma de Contadores Públicos           | 0                              |

El tipo de profesional responsable del registro de las operaciones financieras es una persona formada en el área de Administración y Contaduría Pública, específicamente, una cooperativa cuenta con un Contador Público y otra con un Técnico en Administración mención Contaduría como se observa en la tabla número 12, ambos tienen formación en el área producto del trabajo diario y asistido por asesorías que ha dado la Superintendencia y la experiencia de otros profesionales en el área.

Al resto de las cooperativas se les sugirió contratar los servicios de cooperativas que se encargan de asesorías consultoría gerenciales en PYMES y asociaciones cooperativas o sino ubicar a un Contador Público Independiente con experiencia en el área para que los asista.

El procesamiento se encarga de transformar de manera organizada los elementos tomados en la entrada, los cuales son sometidos a cambios o modificaciones. Es en este momento cuando se inicia el proceso de evaluación determinando la claridad y exactitud de la entrada (Oz, 2000; O'Brien, 2001; López et al, 2000). Para las cooperativas encuestadas que registran sus transacciones, el tipo de procesamiento de sus operaciones es manual – automatizada donde interviene la labor detallada de una persona para el procesamiento de transacciones asistido por un software o programa comercial.

El tipo de tecnología utilizada para el procesamiento de las operaciones es un software administrativo contable que se ofrece en el mercado, particularmente han elegido el paquete SAINT que es adaptable para cualquier tipo de organización y sus requerimientos específicos como es el caso de las cooperativas donde no se trabaja con un plan de cuentas importado de otra sociedad mercantil sino con un código contable emanado por SUNACOOOP el cual es configurado bajo este programa.

Como ya se ha comentado, la segunda actividad del sistema de información cooperativo es el procesamiento de operaciones financieras y no financieras. Para el procesamiento de transacciones financieras se debe considerar previamente las normas contables generales que son tomadas en cuenta por los dos profesionales del área que asisten a dos de las cooperativas entrevistadas que procesan el conjunto de datos soportados por documentos financieros. Los registros están ajustados a los Principios de Contabilidad de Aceptación General puesto que SUNACOOOP ha aceptado los informes que se emiten como salida de este sistema cumpliendo ciertas normas y exigencias particulares de la Superintendencia basadas en los Principios Contables.

Además de los Principios de Contabilidad de Aceptación General, las cooperativas deben considerar el plan de Códigos Contables emitidos por la Superintendencia debido a que de la actividad cooperativista surgen nuevas cuentas o partidas y tratamiento especiales para sus cálculos. En relación a ello, la tabla número 11 muestra el conocimiento o desconocimiento que tienen los asociados de las cooperativa son respecto a los elementos centrales de estos Códigos Contables, los cuales se detallan a continuación.



**Tabla No. 13 Conocimiento de las nuevas partidas contables de las cooperativas**

| REMUNERACION        |      |        | RESERVAS         |      |      | EXCEDENTES |      |        |
|---------------------|------|--------|------------------|------|------|------------|------|--------|
|                     | ABS. | REL.   |                  | ABS. | REL. |            | ABS. | REL.   |
| Adelanto            | 1    | 16,66% | Educación        | 6    | 100% | Ganancias  | 2    | 33,33% |
| Incentivos          | 1    | 16,66% | Asuntos Sociales | 6    | 100% | No sabe    | 4    | 66,67% |
| Anticipo Societario | 1    | 16,66% | Emergencia       | 6    | 100% |            |      |        |
| No sabe             | 3    | 50%    |                  |      |      |            |      |        |

Tres (3) cooperativistas de los seis (6) entrevistados no saben que nombre recibe la remuneración que percibe cada asociado y de igual manera ocurre con los excedentes, cuatro (4) personas no saben que nombre recibe contablemente, esto demuestra que no conocen los códigos contables que ha dispuesto la Superintendencia para el registro de operaciones. Solo una (1) cooperativa maneja el término anticipo societario para referirse a la remuneración y dos (2) entienden que las ganancias resultantes del ejercicio económico son los excedentes. Caso contrario ocurre con las reservas las cuales son conocidas por los asociados de las cooperativas entrevistadas indicando que si no son calculadas serán multados.

Con respecto a las actividades sociales, Solicitud y registro de la documentación que soporta las mismas, muestra que las dos cooperativas recibieron de parte de la Misión Vuelvan Caras I una constancia aval que indica su participación en labores sociales prestadas en su comunidad como arreglos general de un colegio, jornadas de vacunación y restauración del parque los Pozos. Este tipo de documentación soporte también se procesa en el sistema administrativo contable de la cooperativa porque en el momento que SUNACOOOP o cualquier otro Organismo del Estado exija la relación de actividades sociales y sus soportes, éstos se encuentren disponibles.

Referido a la Constitución y cambios estatutarios, se tiene que la salida transfiere los resultados organizados en la etapa del procesamiento, los cuales llegarán a un destinatario final. En esta fase del sistema se evalúa la anterior para determinar que la transformación de los elementos capturados en la primera respuesta a las necesidades y expectativas del receptor del producto final (Oz, 2000; O'Brien, 2001; López et al, 2000). Tomando en cuenta lo que mencionan estos autores, el sistema de información

de las cooperativas debe transformar los datos financieros y no financieros capturados en la entrada del sistema, para este caso particular, los reportes o documentos no financieros representan la salida del sistema como lo referido al acto constitutivo y los cambios a los estatutos si los hubiere.

De las seis (6) cooperativas entrevistadas todas reportaron a la Superintendencia la materialización del acto formal al enviar a SUNACOOOP dentro de los 15 días siguientes después de obtener personalidad jurídica la copia simple del registro de los estatutos.

Por otra parte, en relación a los cambios estatutarios, sólo dos (2) cooperativas han hecho ciertas modificaciones específicamente las referidas a la exclusión e inclusión de asociados y la ampliación del régimen disciplinario. En algunos caso la renuncia de los asociados ha sido voluntaria, otras por cambio de domicilio y otras por muerte natural. A través de un acta extraordinaria se han reportado las exclusiones e inclusiones y de igual manera se ha detallado el régimen disciplinario de la cooperativa. Estas modificaciones han sido reportadas de igual manera a la Superintendencia, de lo contrario como lo establece el artículo 93, este descuido sería causal de sanción a través de multa de hasta 1.000 U.T. por el incumplimiento de remitir a SUNACOOOP copia simple registrada y los estatutos aprobados y sus modificaciones si las hubiere.

En cuanto a las relaciones gubernamentales, la LEAC (2001) en su artículo 87 menciona que las cooperativas podrán ser sujetos de transferencia de la gestión de servicios públicos previa demostración de su capacidad para prestarlos, de esta manera se les otorgará una concesión. Sin embargo, para esto las cooperativas deberán estar inscritas en los diferentes organismos del Estado para poder recibir la asignación legal de la prestación de productos o servicios a ofrecer al sistema público.

**Tabla No. 14 Relaciones gubernamentales**

| <b>RELACIONES GUBERNAMENTALES</b>                           | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|---|----------------------------|----------------------------|
| Cooperativas relacionadas con algún organismo del Estado    | 0                          | 0%                         |
| Cooperativas no relacionadas con algún organismo del Estado | 6                          | 100%                       |

La tabla número 14 muestra que ninguna de las cooperativas entrevistadas está relacionada con algún organismo del Estado, esto se sustenta con lo que se refleja en la tabla número 7 donde se observa que las cooperativas sólo se han inscrito ante SUNACOOOP y SENIAT y no se han inscrito en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) y el de Empresas de Producción Social (EPS), ni mucho menos en el Ministerio del Trabajo y Seguro Social. Sin estos registros no podrán nunca establecer relaciones y contrataciones futuras con empresas del Estado.

Otro de los documentos no financieros que arroja el sistema de información cooperativo son los libros sociales. La Superintendencia exige la presentación de los libros con base en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Como se observa en la tabla número 15 de las seis (6) cooperativas, cuatro (4) llevan el libro de actas de asamblea, que tal como lo establece el artículo 29 de la LEAC (2001) las actas de asamblea deberán llevarse en un adecuado archivo y registro de las mismas. Por otra parte sólo una (1) cooperativa lleva el libro de asistencia a las asambleas y de acuerdo a la parte final del artículo 29 de la LEAC se debe dejar constancia de los presentes en la reunión. De igual manera, una (1) cooperativa lleva el libro de la Instancia de Administración donde se reflejan todas las actividades administrativas ejecutadas por la cooperativa.

También se denota que ninguna de las cooperativas lleva el libro de actas de la instancia de control, el libro de actas de la instancia de educación y el libro de registro de asociados. El artículo 93 de la LEAC establece las causales para imposición de multas por parte de SUNACOOOP de hasta 1.000 U.T. por no llevar un registro de todos los asociados, registro de las actas y cualquier otro libro social. Legalmente, en su mayoría, las cooperativas entrevistadas tendría una medida sancionatoria en el momento que SUNACOOOP exija esta información.

**Tabla No. 15 Tipo de Libros Sociales utilizados por las Cooperativas**

| <b>LIBROS SOCIALES</b>                           | <b>Nº DE COOPERATIVAS QUE LOS UTILIZAN</b> |
|--|--|
| Libro de actas de asamblea                       | 4  |
| Libro de asistencia a las asambleas              | 1  |
| Libro de actas de la instancia de administración | 1  |
| Libro de actas de la instancia de control        | 0  |
| Libro de actas de la instancia de educación      | 0  |
| Libro de registro de asociados                   | 0  |

Con respecto a los Reglamentos internos, la tabla número 16 muestra la discusión y aprobación de los mismos:

**Tabla No. 16 Discusión y Aprobación de los Reglamentos Internos**

| <b>REGLAMENTOS INTERNOS</b>   | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|---|----------------------------|----------------------------|
| Cooperativas que han discutido y aprobado los Reglamentos Internos    | 2                          | 33,33%                     |
| Cooperativas que no han discutido y aprobado los Reglamentos Internos | 4                          | 66,67%                     |

La tabla número 16 indica que dos (2) cooperativas han discutido y aprobado sus reglamentos internos, mientras que el resto representado en un 66,67% no los han ni siquiera redactado y mucho menos discutido y aprobado.

El Reglamento Interno General señala una serie de normas y códigos del funcionamiento, además de otros Reglamentos de aspectos o actividades concretas y específicas, por eso es estrictamente necesario que en conjunto los asociados los diseñen, discutan y aprueben.

De las dos (2) cooperativas que han discutido y aprobado los reglamentos internos, se detalla a continuación en la tabla número 17 cuáles son los tipos de reglamentos que han aprobado.

**Tabla No. 17 Tipo de Reglamentos Internos**

| <b>TIPO DE REGLAMENTOS INTERNOS</b>  | <b>N° DE COOPERATIVAS QUE LOS HAN DISCUTIDO Y APROBADO</b> |
|--------------------------------------|--|
| Reglamento de Producción             | 2  |
| Reglamento de Educación              | 1  |
| Reglamento de Asuntos Sociales       | 1  |
| Reglamento de Comercialización       | 1  |
| Reglamento Disciplinario             | 1  |
| Reglamento de Control de Actividades | 1  |

Las dos cooperativas que han discutido y aprobado los reglamentos internos, diseñaron por Departamento, ambas tienen el Reglamento de Producción y sólo una (1)

el de Educación, Asuntos Sociales, Comercialización, Disciplinario y Control de Actividades.

Indistintamente de la cantidad y tipos de reglamentos que considere necesario elaborar y aprobar la cooperativa, deberán enviar una copia de cada reglamento junto con el acta de la asamblea que lo aprobó a la Superintendencia Nacional de Cooperativas dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación. Las dos (2) cooperativas que tienen los reglamentos formalizaron ante SUNACOOOP la posesión de estos reglamentos.

El sistema de información cooperativo también arroja información financiera sustentada en reportes obligatorios para todo tipo de asociación sea esta mercantil o cooperativa como se establece en el numeral 50 de la Declaración de Principios de Contabilidad número diez (DPC-10). La tabla número 18 muestra el tipo de Estados Financieros que las cooperativas deben remitir a la Superintendencia, siendo los cuatro primeros a los que se refiere el numeral 50 de la DPC-10.

**Tabla No. 18 Tipo de Estados Financieros**

| <b>INFORMES FINANCIEROS<br/>PRESENTADOS A SUNACOOOP</b> | <b>Nº DE COOPERATIVAS<br/>QUE LOS PRESENTAN<br/>A SUNACOOOP</b> |
|---|---|
| Balance General   | 1   |
| Estado de Resultados                                    | 1   |
| Estado de Movimiento de Efectivo                        | 1   |
| Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio       | 1   |
| Balance de Comprobación                                 | 1   |

Solo una (1) cooperativa presenta los estados financieros a la Superintendencia y adicionalmente a ello el Balance de comprobación. Sin embargo hay otra cooperativa que tiene los estados financieros básicos de sus operaciones del ejercicio anterior pero aún no los han entregado en la Superintendencia. Como veremos más adelante esto tiene sus razones sustentada en la forma como SUNACOOOP ejecuta su función fiscalizadora y contralora.

Toda cooperativa debe enviar esos estados financieros a la Superintendencia puesto que la ausencia de esta actividad denota que no llevan contabilidad siendo ésta obligatoria porque el artículo 53 muestra que se debe llevar contabilidad de acuerdo a

los principios de contabilidad de lo contrario se les sancionarán con multas de hasta 1.000 U.T. por no llevar contabilidad actualizada y la emisión y entrega de los reportes financieros dan prueba de ello.

Por otra parte, el Uso de libros legales financieros revela lo que se muestra en la tabla número 19

**Tabla No. 19 Tipo de Libros Legales utilizados por las Cooperativas**

| <b>LIBROS LEGALES FINANCIEROS</b> | <b>N° DE COOPERATIVAS QUE LOS UTILIZAN</b> |
|-----------------------------------|--|
| Libro Diario                      | 1  |
| Libro Mayor                       | 1  |
| Libro de Inventario y Balance     | 1  |

La tabla 19 muestra que sólo una (1) cooperativa lleva los libros legales y obligatorios establecidos para toda asociación mercantil o cooperativa según el artículo 32 del Código de Comercio que establece que la contabilidad comprenderá obligatoriamente el libro diario, mayor y de inventario y balances.

De las dos (2) cooperativas que llevan la contabilidad, la que no ha entregado los estados financiero a la Superintendencia tampoco lleva estos libros legales, ni siquiera los han adquirido.

Con respecto a los Tipo de Fondos de Reservas, la tabla 20 muestra los que son calculados por las cooperativas

**Tabla No. 20 Tipo de Fondos de Reservas**

| <b>TIPOS DE RESERVAS</b> | <b>COOPERATIVAS QUE LAS CALCULAN</b> |                   |
|--------------------------|--------------------------------------|-------------------|
|                          | <b>CIFRA ABS.</b>                    | <b>CIFRA REL.</b> |
| Educación                | 2                                    | 33,33%            |
| Asuntos Sociales         | 2                                    | 33,33%            |
| Emergencia               | 2                                    | 33,33%            |

Los fondos de reservas representan los ahorros de la cooperativa y se calculan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la LEAC y el artículo 2 de la Providencia

Administrativa N° 030-05 publicada en la Gaceta N° 38.277, la cual detalla aún más esta exigencia del ente público regulador de la materia. La tabla 20 muestra que de las seis (6) cooperativas entrevistadas sólo dos (2) calculan las reservas obligatorias establecidas en la LEAC 2001.

Las reservas son patrimonio de la cooperativa por lo cual es irrepartible y se visualiza en el Balance General en la sección de Patrimonio y en el Estado de Resultados. Es importante considerar que todas aquellas asociaciones cooperativas que incumplan en la constitución y mantenimiento de los fondos de reservas establecidos en la ley se les sancionará hasta con 1.500 U.T. como se establece en el artículo 93 numeral 1 de la LEAC 2001.

Con respecto al excedente o déficit es el resultado del ejercicio económico que puede ser repartible entre los asociados según disposición de ellos. La tabla número 21 muestra que sólo dos (2) cooperativas calculan los excedentes tal como se expone en la ley y en la providencia administrativa 030-05. El resto de las cooperativas no calculan el excedente.

**Tabla No. 21 Cálculo de Excedentes**

| EXCEDENTES               | N° DE COOPERATIVAS |            |
|--------------------------|--------------------|------------|
|                          | CIFRA ABS.         | CIFRA REL. |
| Excedentes Calculados    | 2                  | 33,33%     |
| Excedentes no calculados | 4                  | 66,67%     |

En cuanto a la distribución de los excedentes, en reunión general de asociados decidirán si destinan este excedente a *incrementar los recursos para el desarrollo de fondos y proyectos* que redunden en beneficio de los asociados, o para ser *repartidos entre los asociados* tal como lo indica el artículo 54 de la LEAC bajo tres modalidades: a) por partes iguales, b) en proporción a las operaciones efectuadas, c) al trabajo realizado en la cooperativa y a b) sus aportaciones.

Las dos (2) cooperativas que calculan los excedentes lo distribuyen en partes iguales por decisión conjunta de los asociados. Su cálculo y distribución también es una salida del sistema de información cooperativo reflejado en el Estado de Ganancias y Pérdidas y los mayores analíticos.

En lo referido al Control de cuentas, la tabla número 22 muestra otras exigencias por parte de SUNACOOOP a las asociaciones cooperativas

**Tabla No. 22 Control de Cuentas**

| <b>ENVIO DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y SUS SOPORTES A SUNACOOOP</b> | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|---|----------------------------|----------------------------|
| Cooperativas que cumplen con el requerimiento                       | 1                          | 16,66%                     |
| Cooperativas que no cumplen con el requerimiento                    | 5                          | 83,33%                     |

La tabla número 22 denota que sólo una (1) cooperativa cumple con el requerimiento y el resto, es decir el 83,33% no entregan a la Superintendencia las conciliaciones bancarias junto con sus soportes en el periodo establecido ni fuera de él.

La Rendición de cuentas a asociados es una medida de control interno fundamental, lo arrojado con respecto a este indicador se muestra en la tabla número 23

**Tabla No. 23 Rendición de Cuentas a asociados**

| <b>RELACION DE INGRESOS Y EGRESOS MENSUALMENTE</b> | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|--|----------------------------|----------------------------|
| Cooperativas que cumplen con el requerimiento      | 2                          | 33,33%                     |
| Cooperativas que no cumplen con el requerimiento   | 4                          | 66,67%                     |

Por otra parte, se establece que la rendición de cuentas no sea sólo para la Superintendencia también se exige para cada asociado, por lo que al concluir cada mes a todos los asociados se les debe entregar una relación de ingresos y egresos que demuestre las fuentes de entradas principales de dinero y a la vez sus aplicaciones o en que se utilizaron los recursos. La tabla 23 muestra que sólo dos (2) cooperativas lo hacen mientras que las otra cuatro (4) no indicando que ni siquiera estaban informados en cuanto a este deber.



En lo referido al Conocimiento de los procesos de fiscalización la tabla 24 muestra el siguiente detalle:

**Tabla No. 24 Conocimiento de las funciones de SUNACOOOP**

| <b>FUNCIONES DE SUNACOOOP</b>             | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b> | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
|---|----------------------------|----------------------------|
| Cooperativas que conocen las funciones    | 2                          | 33,33%                     |
| Cooperativas que desconocen las funciones | 4                          | 66,67%                     |

De los seis (6) entrevistados sólo dos (2) conocen las funciones que tiene la Superintendencia especificadas en el artículo 81 de la ley tal como muestra en la tabla número 24. Sin embargo, la mayoría de ellas desconocen las funciones de la Superintendencia.

**Tabla No. 25 Proceso de Fiscalización**

| <b>PROCESO DE FISCALIZACION</b>                             | <b>N° DE COOPERATIVAS QUE LO CONOCEN</b> |                            | <b>N° DE COOPERATIVAS QUE LO DESCONOCEN</b> |                            |
|---|--|----------------------------|---|----------------------------|
|   | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>               | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> | <b>FRECUENCIA ABSOLUTA</b>                  | <b>FRECUENCIA RELATIVA</b> |
| Plan de Fiscalización                                       | 3  | 50%                        | 3   | 50%                        |
| Fiscalización motivada por la queja de uno de los asociados | 5  | 83,33%                     | 1   | 16,66%                     |

La Ley Especial de Asociaciones cooperativas indica que dentro de las funciones de SUNACOOOP está la fiscalización. Muchos cooperativistas no conocen en detalles el proceso de fiscalización ejecutado por la Superintendencia, por lo que tres (3) de las seis (6) cooperativas conocen sobre el plan de fiscalización nacional que lleva a cabo la Superintendencia, por otro lado cinco (5) saben que existe la fiscalización motivada por la queja de uno de los asociados como se detalla en la tabla número 25, pero en particular ninguno de ellos ha tenido una fiscalización por parte de la Superintendencia por lo que la mayoría no ve la importancia de reportar a través de la información financiera y no financiera cada uno de los eventos que están sustentados en la ley.

El aval del funcionamiento correcto es la Certificación de Cumplimiento, con respecto a su conocimiento y solicitud, se detalla lo observado en la tabla número 26:

**Tabla No. 26 Certificación de Cumplimiento**

| CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO | N° DE COOPERATIVAS QUE LA CONOCEN |                     | N° DE COOPERATIVAS QUE LA SOLICITAN |                     |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------|
|                               | FRECUENCIA ABSOLUTA               | FRECUENCIA RELATIVA | FRECUENCIA ABSOLUTA                 | FRECUENCIA RELATIVA |
| Conocimiento                  | 3                                 | 50%                 |                                     |                     |
| Solicitud                     |                                   |                     | 0                                   | 100%                |

La Certificación de cumplimiento es un documento mediante el cual las cooperativas demuestran ante la Sociedad y el Estado que, moral y jurídicamente proceden de conformidad con los principios y valores del cooperativismo. Como se muestra en la tabla número 26, treinta (30) cooperativas tienen conocimiento de la certificación de cumplimiento y saben cuáles son los pasos para su solicitud, mientras que ninguna de las cooperativas la ha solicitado. Tal vez una de las razones es que no han efectuado ninguna inscripción con organismos del Estado fuera de SUNACOOOP y SENIAT, los cuales entre sus requisitos exigen la certificación de cumplimiento.

Esta situación da prueba que una de las medidas de fiscalización y control es a través del otorgamiento o negación de la certificación. Si la cooperativa solicita la certificación, SUNACOOOP exigirá información emanada del sistema de información cooperativo como el Balance de Apertura y el listado de asociados y cualquier otra información que ellos vean necesaria, de no entregar estos requerimiento entonces nunca se otorgará la certificación.

## **CONCLUSIONES**

Después de haber completado el análisis y discusión de los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de recolección de datos a las asociaciones cooperativas de producción agrícola ubicadas en el Municipio Cañada de Urdaneta a través de la entrevista realizada a cualquiera de los asociados fundadores, se puede concluir lo siguiente de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación:

En primer lugar, con respecto al objetivo enfocado a detectar las necesidades de información de SUNACOOOP a las cuales debe dar respuesta el sistema de información cooperativo se denota que el sistema de información cooperativo dará respuesta a las exigencias de la Superintendencia si se ejecutan previamente las actividades fundamentales del sistema como lo son la entrada, el procesamiento que da como resultado la salida. Este objetivo se centró en la captura o entrada de datos del sistema detallándose que: Los cooperativistas deben conocer el contenido de los instrumentos legales sustentados en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, Las Providencias Administrativas y los Decretos Presidenciales que van dirigidos hacia la promoción de la actividad cooperativista. Sin embargo, la realidad indica que conocen los aspectos fundamentales de la ley, sin embargo, no es de dominio público la existencia y conocimiento del contenido de todas las providencias administrativas vigentes emitidas por SUNACOOOP y esto produce incertidumbre en la recopilación de datos que alimentan la actividad inicial del sistema de información cooperativo por desconocer ciertos elementos o aspectos fundamentales que están sustentados en estos instrumentos legales.

Por otra parte, el sistema de información cooperativo debe estar sustentado por un conjunto de documentos soportes que dan respaldo a la entrada de datos que luego serán procesados en la siguiente etapa del sistema. Las cooperativas entrevistadas no todas tienen estos soportes organizados y en algunos casos ni siquiera los archivan para respaldar las operaciones financieras o para su posterior uso a solicitud de SUNACOOOP o de uno de sus asociados.

Otra de las entradas del sistema de información cooperativo es la referida a la inscripción que debe hacer cada cooperativa en algunos Organismos del Estado. Todas las cooperativas objeto a estudio han formalizado su inscripción ante SUNACOOOP y SENIAT, sin embargo, dos (2) cooperativas han intentado registrarse en el Servicio Nacional de Contratistas (RNC) y en el Registro de Empresas de Producción Social (REPS), sin embargo no se ha concretado nada debido a que estos trámites se realizan a través de la internet y ellos no se sienten capacitados ni cómodos para utilizar esta herramienta tecnológica, por lo cual le han dado largas, el resto de las cooperativas ni siquiera han intentado registrarse o tramitar la documentación mínima para cada caso.

En otro orden de ideas, el segundo objetivo específico estuvo enfocado en la jerarquización de la información generada por el sistema de información de las cooperativas de producción aspecto fundamental de la segunda actividad del sistema a saber el procesamiento de los datos el cual se hace de manera manual – automatizada donde interviene la labor detallada de una persona para el procesamiento de transacciones asistido por un software o programa comercial. El profesional responsable para esta actividad es un Contador Público para una cooperativa y otra con un Técnico en Administración mención Contaduría. El resto de las cooperativas no cuenta con una persona que se encargue del procesamiento de las transacciones financieras y no financieras.

También es importante considerar que para el procesamiento de la data de aspecto financiero se necesita conocer los códigos contables emanados de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, sin embargo, con las entrevistas se detectó que la mayoría de los asociados desconocen en su totalidad la existencia de estos códigos contables, mientras que otros sólo hacen referencia a algunas de las partidas contables que se utilizan pero sin tener una idea clara y precisa sobre los términos manejados. Solo para mencionar un ejemplo, el 66,67% no saben que nombre recibe contablemente el resultado del ejercicio económico y el 50% no sabe que nombre recibe la remuneración que percibe cada asociado.

El tercer objetivo específico se enfocó en determinar la capacidad de las cooperativas de producción para dar respuesta a las exigencias de información de SUNACOOP bien sea de aspecto no financiero o financiero. En el paso inicial de constituir la cooperativa y adquirir personalidad jurídica se determina que ninguna de las cooperativas presentó problemas para constituirse, elaborar los estatutos, registrarlos y remitir esta información constitutiva a la Superintendencia. Sin embargo, si han presentado problemas para plantear relaciones gubernamentales con organismos del Estado debido a que deberán estar inscritas en los diferentes organismos del Estado para poder recibir la asignación legal de la prestación de productos o servicios a ofrecer al sistema público, por ejemplo, no se han inscrito en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) y el de Empresas de Producción Social (EPS), ni mucho menos en el Ministerio del Trabajo y Seguro Social. Sin estos registros no podrán nunca establecer relaciones y contrataciones futuras con empresas del Estado.

Por otra parte, la mayoría de las cooperativas entrevistadas se han descuidado en la presentación de información no financiera ante la Superintendencia como es el caso de los libros sociales y los reglamentos internos. La práctica común de estas cooperativas indica que el 66,67% sólo llevan el libro de actas de asamblea mientras que el resto de las cooperativas no, y en cuanto a los demás libros sociales ni siquiera los han adquirido. La LEAC establece las causales para imposición de multas por parte de SUNACOOOP de hasta 1.000 U.T. por no llevar estos libros sociales. Con respecto a los reglamentos internos, sólo dos (2) cooperativas han discutido y aprobado sus reglamentos internos específicamente para el área de producción, mientras que el resto representado en un 66,67% no los han ni siquiera redactado y mucho menos discutido y aprobado.

Con respecto a la información financiera, de las seis (6) cooperativas entrevistadas sólo dos (2) tienen los reportes financieros que arroja su sistema de información automatizado, sin embargo, sólo una (1) presenta estos reportes o estados financieros básicos a la Superintendencia en los periodos de tiempo establecidos por la ley y las providencias. De igual manera ocurre con los libros legales obligatorios establecidos en el artículo 32 del Código de Comercio Venezolano (Libro Diario, Libro Mayor y Libro de Inventario y Balances), sólo una (1) cooperativa lleva estos libros.

Siguiendo en el mismo orden de ideas, las cooperativas están obligadas a calcular los fondos de reservas y los excedentes. De las cooperativas estudiadas se observa que sólo el 33,33% hacen los cálculos respectivos de las reservas y los excedentes, el resto de las cooperativas no lo han hecho y están en riesgo que se les aplique la medida sancionatoria de multa de hasta 1.500 U.T. por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de los fondos de reservas establecidos en la ley.

Además, las cooperativas no sólo deben reportar información a la Superintendencia sino también a cada asociado emitiendo una relación de ingresos y egresos mensuales. Solo dos (2) cooperativas entregan esta relación mensual y el resto ni siquiera están informados en cuanto a este deber, de aquí se denota la obligatoriedad del conocimiento de cada providencia administrativa que amplía aspectos de la ley puesto que este aspecto se sustenta en una de ellas.

Por último, el cuarto objetivo específico estuvo dirigido a analizar el ejercicio de la función contralora de SUNACOOOP en las cooperativas de producción, el cual se sustenta en los resultados obtenidos de los objetivos anteriores y en otros aspectos

particulares abarcados en este mismo objetivo. Se determinó que la mayoría de los cooperativistas desconocen las funciones de la Superintendencia y una minoría ha escuchado hablar del proceso de fiscalización de la Superintendencia pero no conocen en detalles este proceso fiscalizador puesto que ninguno de ellos ha tenido una fiscalización enmarcada en plan nacional o motivada por la queja de uno de los asociados.

La mayoría no ve la importancia de reportar a través de la información financiera y no financiera cada uno de los eventos que están sustentados en la ley porque no han recibido la visita de los fiscales de la Superintendencia y por otro lado la mayoría de las cooperativa no se les ha dado seguimiento porque no van hasta las oficinas ubicadas en el INCE de la ciudad de Maracaibo a entregar la información requerida en cada periodo de tiempo específico. La objeción está fundamentada en la lejanía de la oficina puesto que deben trasladarse a otro Municipio.

El número de fiscales que tiene la Superintendencia en la región zuliana es infinitamente insignificante, sólo se cuenta con dos personas que tienen que hacer trabajo de calle y a la vez de oficina.

En el Municipio La Cañada de Urdaneta se autorizó la instalación de una oficina paralela de la Superintendencia en la Comandancia Militar, sin embargo en conversaciones con los cooperativistas, en esta oficina no se les atienden sus dudas y quejas por lo que muchos desistieron y han hecho las cosas sin tener una precisión certera, en algunos casos se han trasladado hasta la oficina principal de SUNACOOOP de Maracaibo y en vista de la cantidad de personas que acuden allí no han logrado atención por parte de las personas que laboran en este organismo. Además, se realizó una visita no programada a esta Comandancia Militar y se constató lo comentado por los cooperativistas hasta el punto que ningunos de los presentes tiene información ni siquiera de las cooperativas que se han formado en el Municipio objetando que no tienen nada que ver con esto y que sencillamente son personal nuevo en esa Comandancia.

También se determinó que el Comandante responsable de las asesorías y toma de quejas de los cooperativistas está centrado únicamente en los problemas de discusión de asignación de tierras de las cooperativas formadas bajo la Misión Vuelvan Caras I. En esta discusión legal muchos están en expectativas esperando la asignación de las tierras y otros se mantienen en una lucha constante de defensa puesto que el Instituto

Nacional de Tierras les asignó parcelas y los quieren despojar de ellas siendo que están en plena producción.

.





## TERMINOS BASICOS

**Anticipo por parte del Estado:** La entrega por parte del órgano o ente contratante del cincuenta (50%) del monto total convenido con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas al momento de la suscripción del contrato correspondiente, o en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del mismo.

**Asociaciones:** Contrato en virtud del cual varios individuos convienen en reunirse de manera permanente para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

**Asociados:** persona que acompaña a otra en una agrupación.

**Beneficio:** son los excesos que producen los ingresos cuando estos son superiores a los gastos en el curso de una operación, durante un periodo de tiempo determinado o al final de la vida de una empresa.

**Certificación de cumplimiento:** Documento mediante el cual las cooperativas demuestran ante la sociedad y el Estado que, moral y jurídicamente, proceden en conformidad con los principios y valores del cooperativismo.

**Constitución:** Ordenanza o estatuto de una corporación. Acción y efecto de constituir.

**Cooperativistas:** persona dedica a la ayuda mutua, perteneciente a una asociación. Persona que se rige por los principios cooperativos.

**Denominación Social:** Se convierte en la marca de la empresa. Y su función es distinguir producciones, y posesiones.

**Domicilio Legal:** Es el lugar que la ley exige se tenga como asiento o sede de la persona o entidad, para la producción de efectos jurídicos. Es decir es el asiento

territorial que debe tener toda persona para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

Ente Regulador: organismo creado por la Ley, que regulara una entidad o sociedad.

Excedentes: sobrante, que se pasa de lo previsto. Ganancias de la cooperativa.

Fondos: caudal de dinero, dinero guardado con un fin determinado.

Producción Social: Es la actividad principal de cualquier sistema económico que está organizado precisamente para producir, distribuir y consumir los bienes y servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades humanas o sociales.

Régimen: Conjuntos de reglas que regulan algo. O modo de gobernar o regir algo.

Reservas: Son cuentas con saldo acreedor, que se crean o incrementan con objeto de hacer frente a las eventualidades que pudieran presentarse, ya sea por pérdidas futuras o por depreciaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre Juan; Prieto Marta; Escamilla Juan (1997). **Contabilidad de Costos, gestión y control presupuestario, control de gestión, la función del controller**. Tomo II. Cultural de Ediciones, S.A. España. 320 pp.
- Blanco Illescas (1997) El control Integrado de Gestión. Iniciación a la dirección por sistemas. Limusa Noriega Editores. México. 254 Páginas.
- Celis Minguet Augusto. (2003) **El Nuevo Cooperativismo**. Vadell Hermanos Editores. Valencia, Venezuela. 144 Páginas.
- Cohen, Daniel y Asín, Enrique. (2000). **Sistemas de Información para los negocios**. Un enfoque de toma de decisiones. Editorial McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V. Tercera Edición. 413 páginas.
- Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (FEANSAL) (2005) **Información General de Economía Social**. URL: <http://www.feansal.es/infoecosocial.htm> (Consulta: Enero 08, 2007)
- Gamboa Teresa, Morán Gabriela, Ochoa Haydée (Enero – Marzo ) **Historia del Trabajo en América Latina**. Revista de Historia y Ciencias Sociales Tierra Firme. No. 61 Año 16 Volumen XVI. 1998. Páginas 25 a 57.
- Gamboa Teresa, Suárez Cira (Julio 1997) **Control y Evaluación: Funciones claves del poder económico**. Revista Venezolana de Ciencias Sociales (RVCS). SIN 1316-4090. Depósito Legal pp 199702ZU58. Volumen 1 No. 1. Páginas 53 a 7.
- Hernández Roberto; Fernández Carlos, Baptista Pilar (2003). **Metodología de la Investigación**. 3era. Edición. Mc Graw Hill. México, D.F. 704 pp.
- Kennedy Ralph y McMullen Stewart (1999) **Estados Financieros. Forma, análisis e interpretación**. México. Limusa Noriega Editores. 805 Páginas.
- Laudon, Kenneth., Laudon Jane P. (1996) **Administración de los Sistemas de Información**. Organización y Tecnología. Tercera Edición. Prentice-Hall Hispanoamericana, S.A. 885 páginas.
- López, José Joaquín; Hermoso, Agius; Montero Navarro, Antonio; Santiago, Martín; Romero, Romo; De Pablos Heredero, Carmen; Izquierdo Loyola, Víctor Manuel y Nájera Sánchez, Juan José (2000). **Informática aplicada a la gestión de empresas**. Editorial ESIC. Madrid-España. Número de Páginas 204.
- McLeod, Raymond Jr. (2000) **Sistemas de Información Gerencial**. 7ª edición. Pearson Educación. México. 688 páginas.
- Molina Camacho, Carlos José (2005). **Las 200 preguntas de una cooperativa**. Editorial Panapo. 96 Páginas.
- Molina Carlos y García Alberto (2004) **Cooperativas. Principios, Valores, Organización y Manejo**. Editorial Panapo. Caracas. 230 páginas.
- Montilva C, Jonás A. (1999). **Desarrollo de Sistemas de Información**. Universidad de los Andes, Consejo de Publicaciones. Mérida - Venezuela. 262 páginas.

- Morgado, Juana (2005) **Contabilidad para Cooperativas**. Vadell Hermanos Editores. Valencia, Venezuela. 181 Páginas.
- O'Brien James A. (2001). **Sistemas de Información Gerencial**. Editorial McGRAW-HILL Interamericana, S.A. Cuarta Edición. 700 páginas.
- Oz, Effy. (2000) **Administración de los Sistemas de Información**. Editorial Thomson Learning. Segunda Edición. 688 páginas.
- Pacheco Juan, Castañeda Widberto, Caicedo Carlos (2002) **Indicadores Integrales de Gestión**. McGRAW-HILL INTERAMERICANA, S.A. Colombia. 184 Páginas.
- Parella Santa, Martins Feliberto (2004). **Metodología de la Investigación cuantitativa**. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Caracas. 204 Páginas.
- Parra Javier (2000) **Guía de Muestreo**. Primera Edición. Dirección de cultura de la Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela. 94 pp.
- Redondo A. (1992) **Curso práctico de Contabilidad General y Superior**. Editorial Centro Contable Venezolano. Tomo I. 712 Páginas.
- Richer Madeleine (Agosto 1999) **Lo distintivo de las Organizaciones Cooperativas**. . Revista Venezolana de Gerencia (RVG). SIN 1315-9984. Depósito Legal pp 199602ZU40. Año 4 No. 8. Páginas 11 a 27.
- Shim Jae, Siegel Joel y Chi Robert (1999) **Respuestas Rápidas para Sistemas de Información**. Editorial Prentice Hall Pearson. México 357 páginas.
- Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOO). **Minep destina 13 millones de bolívares para SUNACOO**. [http://www.sunacoop.gob.ve/minep\\_destina\\_13millardos.html](http://www.sunacoop.gob.ve/minep_destina_13millardos.html). Fecha de consulta: 27/04/2006.

#### **Fuentes documentales:**

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999) **Constitución De la República Bolivariana de Venezuela**
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. **Decreto Con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas** (2001), sancionada el 30 de Agosto de 2001 mediante Decreto No. 1.440, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.285 de fecha 18 de Septiembre de 2001. Gráficas 2021 C.A. Caracas, Venezuela. 57 Páginas. 114 Artículos.
- Congreso de la República de Venezuela (1955) **Código de Comercio Venezolano**. Sancionado el 23 de Julio de 1955 y publicado el 26 de Julio de 1955. 1120 Artículos.
- Congreso de la República de Venezuela (1955) **Ley General de Asociaciones Cooperativas** sancionada el 16 de mayo de 1.975, mediante Decreto N° 922, publicada en la Gaceta Oficial de la República, Extraordinaria N° 1.750 de fecha 27 de mayo de 1975.
- Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (1974) Declaración de Principios de Contabilidad No. 0 (DPC-0). **“Normas básicas de los Principios**

**de Contabilidad Generalmente Aceptados**” Tomo I. Editorial FEPCV. 183 Páginas.

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (F2000) Declaración de Principios de Contabilidad No. 10 (DPC-10). **“Normas para la elaboración de estados financieros ajustados por efecto de la inflación”**. Editorial FEPCV. 39 Páginas.

Ministerio de la Defensa de la República Bolivariana de Venezuela (2004). **Resolución que autoriza la creación, activación y funcionamiento de empresas asociativas de carácter civil o cooperativas**. Gaceta Oficial No. 37.973 del 06 de Julio de 2004.

Ministerio de la Producción y Comercio. **Providencia Administrativa N° 004** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 37.766 de fecha 02 de Septiembre de 2003

Ministerio de la Producción y Comercio. **Providencia Administrativa N° 005** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 37.986 de fecha 23 de Julio de 2004

Ministerio de Planificación y Desarrollo (2001). **Lineamiento Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 – 2007**. [www.mpd.gov.ve](http://www.mpd.gov.ve)

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 006** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.132 de fecha 22 de Febrero de 2005

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 024-05** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.252 de fecha 17 de Agosto de 2005.

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 030-05** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.277 de fecha 21 de Septiembre de 2005

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 033-05** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.298 de fecha 21 de Octubre de 2005

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 039-05** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.333 de fecha 12 de Diciembre de 2005

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 095-06** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.514 de fecha 23 de Agosto de 2006

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 069-06** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.519 de fecha 11 de Septiembre de 2006

Ministerio para la Economía Popular. **Providencia Administrativa N° 072-7** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 38.643 de fecha 08 de Marzo de 2007.

Presidencia de la República (2004). **Decreto de medidas temporales para establecimiento de categorías y montos de contratos reservados para las asociaciones cooperativas.** Gaceta Oficial No. 37.894 del 09 de Marzo de 2004.

Presidencia de la República (2006). **Decreto mediante el cual se dictan las normas para las preferencias de anticipos y pronto pago para asegurar la promoción y desarrollo de las Micros, Pymis y Cooperativas.** Gaceta Oficial No. 38546.

Superintendencia Nacional de Cooperativas. **Anteproyecto de Reglamento de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.** [www.sunacoop.gob.ve](http://www.sunacoop.gob.ve)

Superintendencia Nacional de Cooperativas (2005) **Manual de Códigos Contables.** Caracas, Venezuela